

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 20 de enero de 2010

N°
26451-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 98-A
(De martes 17 de noviembre de 2009)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR)."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3207-Elec
(De martes 29 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA NO. 1 AL INFORME INDICATIVO DE DEMANDAS PARA LOS AÑOS 2010-2019, PRESENTADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1374
(De martes 29 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE REFERENCIA DE AUXILIARES JUDICIALES QUE ACTUARÁN EN LOS PROCESOS DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL."

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° N-02
(De viernes 21 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTO, TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OCÚ."

ALCALDÍA DE CAÑAZAS / VERAGUAS

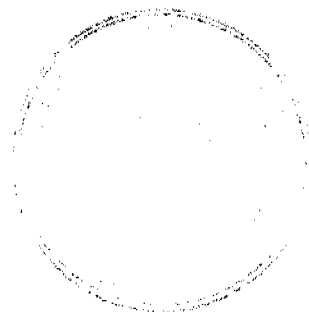
Acuerdo N° 08
(De miércoles 26 de agosto de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ADOPTA EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAZAS."

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 63
(De viernes 4 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010 EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS."



CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 033-2009
(De lunes 24 de agosto de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA Y REGULA SUS FUNCIONES".

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 044-2009
(De lunes 2 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AGREGA AL REGIMEN IMPOSITIVO, EL COBRO DE UN IMPUESTO ANUAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE DOLEGA CABECERA".

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 045-2009
(De lunes 2 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELATIVO A LAS TASAS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO DE EDIFICACIÓN Y REEDIFICACIÓN, PERMISOS DE OCUPACIÓN Y DE MOVIMIENTO DE TIERRA".

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 046-09
(De lunes 2 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO MUNICIPAL No. 033-2007, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Y EN SU LUGAR APRUEBA Y AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A TRANSFERIR NUEVAMENTE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS ALGARROBOS A LA JUNTA COMUNAL DE DICHO CORREGIMIENTO".



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 22-A(De 17 de Nov. de 2009)

"Por el cual se aprueba el Plan de Acción Nacional de la República de Panamá para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR)"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de la cual la República de Panamá es miembro, aprobó el Código de Conducta Responsable y sus Anexos en su 28º Período de Reuniones celebrada en la Ciudad de Roma el día 31 de octubre de 1995. Este Código consiste en una serie de principios, objetivos y elementos para la acción dirigidos a la ordenación y conservación de las pesquerías mundiales, y está destinado a todos los que trabajan e intervienen en la pesca y la acuicultura.

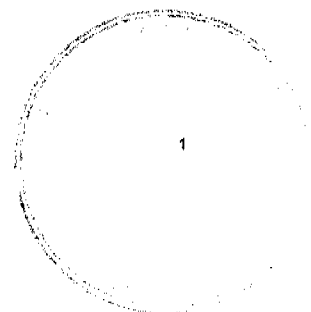
Que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el contexto del Código de Conducta Responsable, aprobó el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR). Este Plan establece la naturaleza y el alcance de la pesca INDNR, describe su objetivo y principios, establece las medidas que han de aplicarse para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Estas medidas se refieren a las responsabilidades de todos los Estados, las responsabilidades de los Estados del pabellón, las medidas relativas a los Estados ribereños, las medidas relativas al estado de sector del puerto, las medidas comerciales convenidas internacionalmente, la investigación y las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

Que el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR), recomienda que los Estados deben preparar y aplicar, tan pronto como sea posible, planes de acción nacionales para propiciar la consecución de los objetivos de este Plan y poner plenamente en práctica sus disposiciones como parte integrante de sus programas y presupuestos de ordenación pesquera. Estos planes deberían incluir también, según proceda, medidas para llevar a cabo las iniciativas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes con objeto de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. En este sentido, los Estados deben fomentar la plena participación y dedicación de todas las partes interesadas, comprendidas la industria, las comunidades pesqueras y las organizaciones no gubernamentales.

Que la República de Panamá, teniendo en cuenta los lineamientos del Sistema de Integración Centroamericana, Unidad de Pesca y Acuicultura, así como las normas establecidas en la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982, sin menoscabo de otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Panameño, reconoce la necesidad y la conveniencia de establecer medidas acordadas, mediante un plan de acción nacional, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, con el objeto de proteger y conservar las especies y ecosistemas acuáticos de las aguas internacionales y de las aguas jurisdiccionales panameñas.

Que la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, reconoce principios, objetivos y directrices del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y



administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el artículo 1 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo. La Autoridad tendrá jurisdicción territorial en la República de Panamá y en sus aguas jurisdiccionales de acuerdo con la legislación vigente, así como personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y estará sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección del Órgano Ejecutivo, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Para los fines de esta Ley, la Autoridad, en el ámbito de sus funciones, será representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Plan de Acción Nacional de la República de Panamá para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (JNDNR) contenido en el Anexo I del presente Decreto Ejecutivo, así como también sus Anexos II, III, IV y V.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo ~~entrará en vigencia~~ ~~entrará en vigencia~~ a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ~~17~~ ~~17~~ días del mes de ~~enero~~ ~~enero~~ del año dos mil nueve (2009).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

Luis Villarreal
LUIS V. VILLARREAL
Ministro de Desarrollo Agropecuario Encargado



PRESENTACIÓN

El incremento de la actividad extractiva pesquera, debido a la siempre creciente demanda por productos del mar, ha llevado a las flotas pesqueras del mundo a buscar recursos en áreas distantes de sus aguas jurisdiccionales, empleando en algunas oportunidades estrategias que transgreden las normativas nacionales y los acuerdos internacionales que regulan la actividad.

El problema de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) cobra especial relevancia, cuando estas actividades ponen en peligro la conservación y gestión sostenible de los recursos pesqueros, al socavar las medidas de conservación y ordenación pesquera; transgreden los derechos de los que pescan legalmente, perjudicando a las comunidades costeras que dependen del uso sostenible de dichos recursos; vulneran los derechos humanos y sociales de los tripulantes a bordo de naves que carecen de normas mínimas laborales y de seguridad de la vida humana en el mar y pueden provocar graves daños al medio ambiente marino.

Para enfrentar la pesca INDNR en el mundo, los países deben asumir su responsabilidad adoptando un conjunto de medidas relacionadas entre sí, que comprendan ámbitos de acción en materias de regulación al acceso a zonas pesqueras, control de acceso a puertos, control de sus naves y la comercialización de sus recursos y productos derivados, todo ello complementado con un adecuado sistema de fiscalización y un procedimiento sancionatorio eficaz.

La República de Panamá considerando los lineamientos del Sistema de Integración Centroamericana, Unidad de Pesca y Acuicultura, así como las normas establecidas en la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, aprobadas en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982, y ratificada por Panamá mediante Ley N° 38 de 4 de junio de 1995 y, consciente que los problemas de la fauna marina están relacionados entre sí, reconoce la necesidad y la conveniencia de establecer medidas acordadas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, teniendo presente que el ordenamiento jurídico que se detalla, promueve la protección y conservación de las diferentes especies marinas, así como del medio ambiente marino que converge en nuestras aguas jurisdiccionales.

Como Estado Ribereño, en el ejercicio de sus derechos soberanos en sus aguas jurisdiccionales, determinará los recursos pesqueros que pueden ser explotados con la obligación de establecer un Plan de Acción, a fin de proteger y conservar aquellas especies marinas que considere conveniente, en la aplicación de las normas nacionales, regionales e internacionales con la finalidad de regular la actividad pesquera de manera sostenible.

Los derechos, deberes y responsabilidades que posee Panamá en su triple condición de: Estado Ribereño, Estado de Pabellón y Estado Rector del Puerto, la obliga y compromete a adoptar e implementar este Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se ha estructurado con los procedimientos y normativa nacional vigente, incorporando un sistema de coordinación interinstitucional, que dan respuesta a cada una de las recomendaciones establecidas en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, aprobado por FAO en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable, en todos los ámbitos donde nuestra actividad pesquera tiene participación.

I. ANTECEDENTES

En la década de los años 60's, la pesca de atún con palangre se incrementa rápidamente en Japón, seguido por Corea y Taiwán, por lo que estos países adoptan políticas para limitar el número de licencias de pesca, exigiendo el retiro de una nave para que fuese otorgada una concesión de pesca a un nuevo barco. Como resultado de lo anterior y por la carencia de restricciones nacionales (en la práctica) con respecto a la dotación, la ausencia de impuestos, la facilidad para eludir algunos requisitos con respecto a seguros y otras causas más, provocó que la mayoría de estos barcos eliminados, accedieran al registro abierto de Panamá, el cual durante gran parte del período siguiente, desconoció el tipo de pesca al que correspondían las embarcaciones pesqueras registradas y en muchos casos, tampoco se conocía el área donde faenaban o la especie que pescaban dichas naves.



En la década de los años 80's para eludir las medidas de ordenación y conservación que adoptaron las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero, principalmente las del ICCAT, muchos barcos optan por la práctica de cambiar constantemente de nacionalidad, conservando con frecuencia doble bandera y la mayoría de ellos, con pabellón de Panamá, manteniendo su número de registro y nombre de la nave confusamente identificables, ocasionando que el registro panameño fuera identificado como bandera de conveniencia para la pesca ilegal.

Entre 1990 y 1995, se reduce la flota de barcos palangreros japoneses y coreanos por causa de rentabilidad en la pesca de túnidos, reportando bajas en el registro panameño, el cual se compensa con el cambio de barcos de Taiwán a banderas de registro abierto, especialmente la de Panamá.

Durante este tiempo nuevas regulaciones internacionales para la pesca de ciertas especies surgen en el seno de organizaciones regionales de ordenación pesquera especialmente en ICCAT, quien en 1994 recomendó una restricción sobre las capturas del atún rojo en el Atlántico, incluido el Mediterráneo e igualmente en ese mismo año estableció el Programa de Documento estadístico para el atún rojo oficialmente validado. La actividad de los barcos de registros abiertos en el Mediterráneo se convierte rápidamente en un problema y ya en 1992 la ICCAT se había comunicado oficialmente con Panamá identificando que barcos de su pabellón pescaban en contravención con las medidas de conservación de esa organización.

En 1995 la ICCAT advirtió a Panamá y a otros países, que barcos de su pabellón fueron identificados con prácticas pesqueras contrarias a las medidas de ordenación.

Durante el período de 1996 a 1998, en el ámbito internacional se critica muy fuertemente las actividades de la flota pesquera inscrita en el registro de Panamá. La Dirección Consular y de Naves aprueba el documento estadístico para el atún rojo y se autoriza la firma del mismo al cónsul de Panamá en Islas Canarias.

A finales de 1997 se establece la obligatoriedad de obtener una licencia de pesca previa a la inscripción en el registro de la Marina Mercante y se prohíbe pescar en el Mediterráneo y la pesca dirigida a la captura de atún rojo y atún blanco del Norte o del Sur en el Atlántico. Por ello, más de mil barcos pesqueros de bandera panameña no aplicaron para la obtención de la licencia de pesca correspondiente y se les elimina del registro de nuestra Marina Mercante¹.

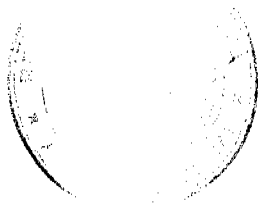
Para el año de 1998 Panamá se adhirió como Parte Contratante de ICCAT (Ley N° 74 de 10 noviembre de 1998) y a partir de 1999 se exige un sistema de localización satelital (VMS), como uno de los requisitos para obtener la licencia de pesca y se adopta el esquema de ICCAT para inspección en puerto.

En 1999 Panamá logra levantar las sanciones comerciales que se le habían impuesto desde 1998, por los países miembros de ICCAT que impedía la importación de atún de barcos de bandera panameña.

En cumplimiento de las decisiones adoptadas y emanadas por la Resolución A/RES/53/33 de 15 de marzo de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca y a otras cuestiones; Panamá emite el Decreto Ejecutivo N° 90 de 17 de julio de 2002 "Por medio del cual se prohíbe el uso de redes de enmalle y/o deriva a todas las naves de pesca industrial de servicio interior e internacional con bandera panameña".

Impulsado por el Plan de Acción aprobado en 2002 para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), asumido por la FAO en Roma-2001 ya que representa una amenaza importante para el medio ambiente marino, la sostenibilidad de las pesquerías y la biodiversidad marina; Panamá, en concordancia con estos instrumentos internacionales adopta los programas para el control de la pesca ilegal por parte de la Unión Europea y otras organizaciones regionales de ordenación pesqueras (OROP's), desde el año 2005.

¹ FAO, 2002. Orientaciones técnicas para la pesca responsable N° 9. PAI-IUU.



En el mismo año se incorpora en la Estrategia Marítima Nacional, la necesidad de conformar un Plan Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

En el marco del organismo regional de ordenación pesquera, CIAT, Panamá como parte contratante desde 1952, ratifica el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, mediante Ley N° 75 de 10 de noviembre de 1998.

II. OBJETIVO Y PRINCIPIOS DEL PLAN DE ACCION NACIONAL

1. OBJETIVO

Establecer las coordinaciones necesarias para implementar la Política Nacional de los recursos acuáticos de Panamá para la pesca y la acuicultura, normar y actualizar los reglamentos y procesos administrativos inherentes a la tramitación y otorgamiento de permisos y licencias de pesca de la República de Panamá, así como el desarrollo de acciones y actividades dirigidas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR).

2. PRINCIPIOS

El Plan de Acción Nacional de Pesca INDNR esta sustentado en la política pesquera nacional y regional, la cual busca maximizar el uso sostenible de los recursos pesqueros aplicando políticas de monitoreo, control y vigilancia de carácter preventivo y participativo.

En la implementación de la política pesquera ha sido clave la participación activa de los integrantes del sector pesquero nacional, los cuales se reúnen en la Comisión Nacional de Pesca Responsable y en la Comisión Nacional de Acuicultura, donde se recogen las opiniones y propuestas de los agentes que participan en el sector pesquero, potenciando la difusión de las medidas.

Internacionalmente, la participación de Panamá en las reuniones del COFI-FAO y en otros organismos como la Unidad de Pesca y Acuicultura del Sistema de Integración Centroamericana (SICA/OSPESCA), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), le permite retroalimentarse del accionar internacional para mejorar la conservación de los recursos pesqueros. Lo anterior, refleja la tendencia a la integración y unificación en el accionar pesquero para combatir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR).

3. DEFINICIONES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

La República de Panamá mediante Resolución ADM N° 1791 de 20 de diciembre de 2001, define y reglamenta la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada y establece medidas para la conservación y ordenación de los recursos así como también se establecen nuevas disposiciones para la flota que opera en la ZEE y en aguas internacionales.

1. Por pesca ilegal se entienden las siguientes actividades pesqueras:
 - Realizadas por embarcaciones de pabellón nacional en aguas bajo jurisdicción de un Estado sin el permiso de este, o contraviniendo sus leyes o reglamentos.
 - Realizadas por embarcaciones de pabellón nacional contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por organizaciones regionales y subregionales de pesca y en virtud de las cuales esta obligado el Estado o contraviniendo las disposiciones pertinentes del derecho internacional.
2. Por pesca no declarada se entiende las siguientes actividades pesqueras:



- Llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.
3. Por pesca no reglamentada se entiende las siguientes actividades pesqueras:
- En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad de manera que no estén en consonancia con las medidas de conservación y ordenación o que las contravienen.
 - En zonas de aplicación o en relación con poblaciones de peces respecto de los cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se lleven a cabo de una manera que no esté en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos, que incumben al Estado en virtud del derecho internacional, teniendo en consideración que cierta pesca no reglamentada pueda tener lugar de una manera que no este en violación del derecho internacional aplicable.

Adicional a lo anterior, este Plan de Acción considera como pesca ilegal, la realizada por embarcaciones de pabellón extranjero en aguas de jurisdicción panameña, contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de este Estado.

III. RESPONSABILIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

La República de Panamá adopta las recomendaciones emanadas por las organizaciones internacionales en materia pesquera; tales como la Organización de las Naciones Unidas, la FAO y de Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera. En este sentido, el Estado panameño tiene la obligación de implementar el presente Plan de Acción Nacional, dirigido a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada mediante la aplicación de acciones, medidas de ordenación, fiscalización de actividades y sanciones acordes a la magnitud de la infracción o transgresión a las normas establecidas en el ordenamiento Jurídico Vigente.

1. Autoridades responsables de la aplicación del Plan de Acción Nacional

Las autoridades nacionales involucradas en la aplicación del Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, son: la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección de Marina Mercante, el Servicio Nacional Aeronaval, la Autoridad Nacional de Aduanas, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Salud Pública, Departamento de Protección de Alimentos, el Ministerio de Comercio e Industrias, Viceministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Las principales funciones y responsabilidades de cada una de estas instituciones se describen en el Anexo II.

El Plan de Acción Nacional se administra a través de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, organismo encargado de hacer efectiva la política pesquera y velar por el adecuado cumplimiento de la normativa pesquera vigente.

2. Instrumentos Internacionales

La República de Panamá, ha suscrito y apoyado diferentes instrumentos internacionales, tanto de carácter vinculante como voluntarios, relacionados con la sustentabilidad de los recursos vivos marinos y específicamente, para la prevención de la pesca INDNR. Asimismo, tiene una participación efectiva en la aplicación de éstos. Los más destacados son:

- a) Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, CONVEMAR, en vigor internacional desde el 16 de noviembre de 1994, ratificado por Panamá mediante la Ley N° 38 de 4 de junio de 1996.
- b) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y

ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, ratificado por la República de Panamá mediante la Ley N° 64 de 29 de octubre de 2008.

c) Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, su contenido han sido utilizados como base en la elaboración de la normativa de la pesca nacional e internacional, aprobado por la Resolución 15/93 de 24 de noviembre de 1993 del 27º período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

d) Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA o ICCAT), ratificada por la República de Panamá mediante Ley N° 74 de 10 de noviembre de 1998.

e) Convención entre los Estados Unidos y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N° 24 de 15 de febrero de 1954.

f) Protocolo de 11 de junio de 1999 para enmendar la Convención de 1949 para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), ratificado por la República de Panamá mediante la Ley N° 5 de 20 de enero de 2003.

g) Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical Establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua) de 14 de noviembre de 2003, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N° 11 de 23 de enero de 2007.

h) Convención Internacional para la reglamentación de la caza de la ballena de 2 de noviembre de 1946, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N° 34 de 10 de diciembre de 1953.

i) Protocolo de modificación de 19 de noviembre de 1956 de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena de 2 de noviembre de 1946, ratificado por la República de Panamá mediante la Ley N° 37 de 25 de octubre de 1958.

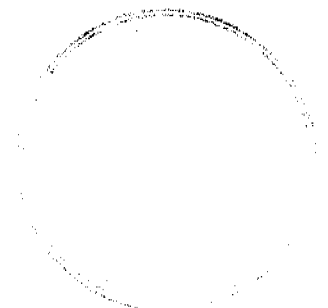
j) Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas de 1 de diciembre de 1996, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N° 8 de 4 de enero de 2008.

k) Acuerdo sobre el Programa Internacional Para la Conservación de los Delfines (APICD), ratificado por la República de Panamá mediante la Ley N° 75 de 10 de noviembre de 1978.

l) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), ratificado por la República de Panamá mediante la Ley N° 7 de 27 de octubre de 1977.

m) Panamá es signataria de los diferentes convenios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en materia laboral marítima, tales como:

- Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de admisión al Trabajo de los Pescadores, Decreto de Gabinete N° 184 de 4 de junio de 1970.
- Convenio 113 Relativo al Examen Médico de los Pescadores, Decreto de Gabinete N° 185 de 4 de junio de 1970.
- Convenio 114 Relativo al Contrato de Enrolamiento de los Pescadores, Decreto de Gabinete N° 186 de 4 de junio de 1970.
- Convenio 125 Relativo a los Certificados de Competencia de los Pescadores, Decreto de Gabinete N° 192 de 4 de junio de 1970.



- Convenio 126 Relativo al Alojamiento a Bordo de los Barcos pesqueros, Decreto de Gabinete N° 57 de 26 de febrero de 1971.
- n) Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por el Comité de Pesca de FAO de 1995. (Aplicación Voluntaria).
- o) Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR), aprobada por el Comité de FAO de 2001. (Aplicación Voluntaria).
- p) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) de 3 de marzo de 1973, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N° 14 de 28 de octubre de 1977.
- q) Acuerdo de Marrakech, Constitutivo de la Organización Mundial de Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus Anexos y la Lista de Compromisos; se adecúa la Legislación Interna a la Normativa Internacional y se dictan otras disposiciones, aprobado por la República de Panamá Mediante la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, específicamente lo relativo a las Reglas Generales sobre certificación y criterios de originalidad (Apéndice 1 - Regla 1 - N° 2).
- r) El Ministerio de Salud, a través del Departamento de Protección de Alimentos, como Autoridad Competente en materia de exportación de productos de la pesca, aplica los siguientes reglamentos:
- Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
 - Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
 - Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

3. Legislación Nacional

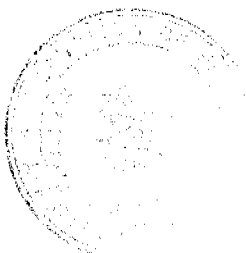
3.1 Leyes y Reglamentación Vigente

Los recursos pesqueros son regulados mediante Leyes, Decretos Leyes, Decretos Ejecutivos y Resoluciones Administrativas.

La Institución encargada de la administración, conservación, y uso sostenible de los recursos acuáticos es la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, conforme lo establece la Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006.

La actividad pesquera de la República de Panamá, es normada por la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 17 de 9 de julio de 1959 "Por el cual se reglamenta la pesca y se regula la exportación de productos pesqueros en la República de Panamá". Este Decreto Ley que es conocido como la ley básica de Pesca, tiene ámbito de aplicación dentro del territorio nacional, en el mar territorial, zona económica exclusiva de la República, en aguas interiores y continentales, en todo lugar donde el Estado ejerza soberanía o jurisdicción de acuerdo a la Constitución Política.

Criterio de Precaución. La República de Panamá hace un deber el aplicar ampliamente el criterio precautorio en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos, con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático, tomando en consideración los datos más fidedignos disponibles.

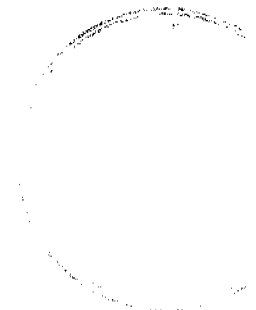
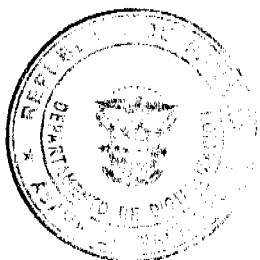


La Ley General de Pesca se complementa con otras regulaciones tendientes a ejercer una administración integral de las actividades de pesca artesanal, industrial y deportiva que garantizan el uso sostenible de los recursos acuáticos y desalientan la pesca ilegal. Tales como:

- a) Resolución ADM N° 1791 de 20 de diciembre de 2001, define y reglamenta la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada y establece medidas para la conservación y ordenación de los recursos así como también se establecen nuevas disposiciones para la flota que opera en la ZEE y en aguas internacionales.
- b) Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación en las Pesquerías de Tiburones, adoptado por la República de Panamá mediante Resolución ADM/ARAP N° 013 de 9 de febrero de 2009 de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
- c) Corredor Marino de Panamá para la protección de los mamíferos marinos, establecido mediante la Ley N° 13 de 5 de mayo 2005.
- d) Decreto Ejecutivo N° 82 de 1 de abril de 2005, por medio del cual se establece el uso del dispositivo excluidor de tortugas marinas a todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca utilizando redes de arrastre en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
- e) Decreto Ejecutivo N° 49 de 13 de noviembre de 1997, modificado y adicionado por Decreto Ejecutivo N° 49 de 19 de octubre de 2009, que establece y reglamenta la licencia de pesca internacional y se dictan otras medidas.
- f) Resuelto ARAP N° 002 de 18 de octubre 2007 de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por el cual se norma el sistema de monitoreo satelital a las embarcaciones de pesca de tipo industrial de servicio interior de la República de Panamá
- g) Decreto Ejecutivo N° 17 de 30 de junio de 2008, por medio del cual se establece la instalación del equipo de posicionamiento satelital a la flota pesquera panameña de servicio internacional con licencia de pesca internacional.
- h) Ley N° 5 de 17 de enero de 1967, por la que se dictan medidas de carácter económico para llevar a cabo investigaciones tendientes a orientar y proteger la pesca en aguas panameñas, se reglamenta la expedición de zarpes de pesca y la inspección de las naves pesqueras.

Junto con la normativa pesquera, existen otros cuerpos legales atinentes a la labor de otras instituciones del país, en cuyos articulados se encuentran regulaciones específicas, que como resultado de su aplicación previenen o desalientan la pesca INDNR. Entre éstas, se destacan:

- a) Resolución de Gabinete N° 3 de 28 de enero de 2004, se crea la Estrategia Marítima de Panamá la cual contempla como visión Marítima ser el líder en actividades y servicios de comercio, transporte, logística, industria y tráfico marítimo internacional para maximizar el crecimiento y desarrollo económico sostenible del País. En la misma se contempla el objetivo estratégico de Conservación del Medio Ambiente en la cual se establece desarrollar un Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y erradicar la pesca Ilegal, no Declarada y No reglamentada.
- b) Resolución de Gabinete N° 79 de 24 de junio de 2009, por medio de la cual que actualiza la Estrategia Marítima de Panamá.
- c) Código Penal, adoptado mediante la Ley N° 14 de 18 de mayo de 2007 y modificado por la Ley N° 48 de 1 de septiembre de 2009, establece los delitos contra el ambiente.
- d) En materia de fiscalización pesquera, también tiene atribuciones el Servicio Nacional Aeronaval establecido a través del Decreto Ley N° 7 de 20 de agosto de 2008.
- e) Decreto Ejecutivo N° 84 de 10 de junio de 1996, por el cual se dictan las normas técnicas sanitarias que deben tener los establecimientos, plantas, embarcaciones y barcos



factorías donde se procesan, transforman, conservan, y transportan productos de pesca y acuicultura, y se dictan disposiciones sobre inspección y controles sanitarios.

f) Resolución N° J D -09-94, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en concordancia con la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998 "Por la cual se dicta la Ley General del Ambiente.

g) Ley N° 24 de 9 de junio de 1995, modificada y adicionada por la Ley N°39 de 24 de noviembre de 2005, por la cual se establece la legislación de la vida silvestre en la República de Panamá.

h) Existen otras reglamentaciones relativas a temas técnicos específicos de la Marina Mercante. (Ver Anexo IV).

Se ha establecido la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada conformada por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la Autoridad Marítima de Panamá, el Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud que tiene dentro de las competencias de cada una de las instituciones presentes la de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada. Este cuerpo administrativo tiene la facultad de establecer el programa operativo anual contra la pesca INDNR y de dar seguimiento a las acciones operativas.

i) La expedición oficial del certificado de origen y su refrendo por parte del Ministerio del Comercio e Industrias normado según Decreto Ejecutivo N° 53 de 15 de julio de 1985. A partir de la aprobación de este plan de Acción Nacional se exigirá como pre-requisito la entrega de los certificados de captura correspondiente para la emisión de este certificado de origen.

A las normas anteriormente señaladas, se deben agregar las disposiciones legales vigentes o de los convenios internacionales suscritos por la República, tratados en el punto 2, de este capítulo.

3.2 Control de los Ciudadanos Ejercido por el Estado

De conformidad con las directrices de la Política Nacional, las autoridades competentes han establecido mecanismos de control y diferentes medidas reguladoras en las principales actividades que se desarrollan en el ámbito pesquero, orientadas a un completo y eficaz seguimiento, control y vigilancia en toda la actividad pesquera, desde la pesca extractiva hasta su posterior comercialización. Estas medidas, disuaden a los ciudadanos al abanderamiento de embarcaciones pesqueras bajo la jurisdicción de otro estado que no cumpla sus obligaciones como estado de pabellón.

3.3 Embarcaciones sin nacionalidad

No se amparan las actividades de pesca de naves sin nacionalidad que practican la pesca INDNR. Lo anterior, en virtud a que en los requisitos para autorizar el acceso a puertos nacionales de cualquier nave, se debe acreditar el nombre del país de la bandera, sobre los cuales se consulta con la Autoridad correspondiente la veracidad de la información.

Conforme a los convenios internacionales y normas nacionales vigentes, las actividades de naves con bandera no reconocida por los Estados, no son avaladas por Panamá, por lo tanto, no se le permitirá la entrada a puertos panameños.

Las embarcaciones sin nacionalidad que sean sorprendidas pescando son arrestadas, se le prohíbe el zarpe, se retira todo el inventario de productos a bordo, la nave es sancionada pecuniariamente según las infracciones cometidas, la tripulación es arrestada e indagada y, posteriormente son deportados de acuerdo al derecho Internacional.

Consecuente con lo anterior, Panamá no protege las actividades de pesca efectuadas por embarcaciones sin nacionalidad por considerarlo una práctica de pesca INDNR. Cuando una embarcación extranjera quiere acceso a puertos nacionales debe solicitar una autorización, la cual se otorgará siempre que tenga bandera y sea reconocido por el Estado correspondiente, tenga



autorización de pesca y acredite áreas de operación, entre otros. Panamá tiene jurisdicción sobre todas las naves nacionales y extranjeras en sus aguas jurisdiccionales y en sus puertos.

3.4 Sistema de sanciones

La fiscalización, control y vigilancia en el mar de las actividades pesqueras en Panamá son ejecutadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en colaboración con el Servicio Nacional Aeronaval del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La actividad pesquera, en cualquiera de sus fases, realizada en contravención a la normativa vigente, será notificada y sancionada conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Ley No. 17 de 1959, conocido como la Ley General de Pesca, y demás normativas jurídicas vigentes. Igualmente, el Artículo 297 del Código Fiscal contempla las sanciones para quienes infrinjan la normativa de pesca y la navegación marítima.

Las sanciones están establecidas en relación a las toneladas de registro bruto (TRB) y las que pueden imponerse son multas, suspensión o caducidad del título de capitán o patrón, decomiso de las artes o aparejos de pesca con que se haya cometido la infracción y, de los medios de transporte y decomiso de las especies acuáticas, en su estado natural o procesadas.

La normativa pesquera contempla que las infracciones en forma reincidente son sancionadas severamente, como por ejemplo, duplicación de las multas, incremento en seis meses el periodo de suspensión, o cancelación en su caso, del título de capitán o patrón de pesca y su tripulación en aguas interiores.

Además, se crea y mantiene un expediente con la información de las embarcaciones de pesca nacional e internacional que incumplen las normas que rigen la actividad pesquera. En el caso de las embarcaciones con licencia de pesca internacional y naves de otros países se utiliza información que es remitida por los organismos internacionales o regionales de ordenación pesquera o los Estados de pabellón a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, esta lista es compartida con el Servicio Nacional Aeronaval a fin de ejercer un control eficaz sobre dichas embarcaciones.

Tratándose de delitos ambientales tipificados en el Código Penal, se aplican además, las penas de presidio menor en su grado mínimo o prisión en su grado máximo, según corresponda.

En aquellas situaciones en que la Ley no establezca la sanción específica, quedará sujeta a lo que disponga la Autoridad competente.

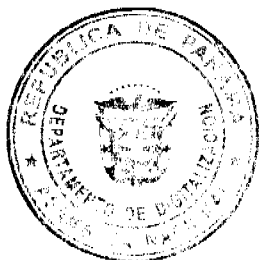
El artículo 55 de la Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, podrá suspender temporalmente o revocar permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y/o certificaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, sin perjuicio de la imposición de las multas establecidas en el artículo 297 del Código Fiscal y otras normas.

Por último cabe destacar, que la información que recibe el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras en el mar (identificación de la nave, fecha y hora de transmisión, posición geográfica de la nave, rumbo y velocidad), certificada por los organismos fiscalizadores competentes de la República de Panamá, es reconocido por nuestra jurisprudencia con carácter vinculante y constituye plena prueba para acreditar la operación en faenas de pesca de una nave en un área de navegación determinada.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 84 de 10 de junio de 1996, El Ministerio de Salud cancelará la certificación sanitaria a las embarcaciones pesqueras y aplicará las medidas del Código Sanitario de Panamá.

3.5 Incentivos económicos

La flota pesquera nacional de la República de Panamá no cuenta con sistemas de apoyo económico o incentivos para su desarrollo y operación.



3.6 Seguimiento, control y vigilancia

Las acciones de seguimiento, control y vigilancia (SCV) de las actividades pesqueras en Panamá son ejecutadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Dirección General Inspección, Vigilancia y Control, apoyadas por la Dirección de Ordenación y Manejo Integral y, en coordinación con el Servicio Nacional Aeronaval. La planificación, financiamiento y ejecución de las operaciones SCV es asumido por el Estado.

La ejecución es a través de una planificación estratégica, sustentada en objetivos de largo plazo, conforme a esta planificación las operaciones de SCV, buscan tener presencia en todos los niveles donde se realiza la actividad de pesca. Complementariamente, el Estado establece fondos anuales específicos adicionales para dar apoyo a las actividades de fiscalización que se requieran producto de situaciones contingentes no programadas.

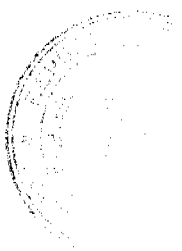
Para ejercer las acciones de SCV, La Autoridad cuenta con un Centro de Control y Seguimiento Pesquero con aplicaciones tecnológicas propias para la vigilancia de las embarcaciones pesqueras. Las embarcaciones pesqueras con pabellón nacional cuentan con un MODEM de comunicación (Iridium, INMARSAT C, INMARSAT D+) bidireccional con la capacidad de recibir interrogaciones y transmitir en tiempo real 24/7, la localización de latitud y longitud, velocidad y rumbo.

En áreas protegidas marinas, la vigilancia y control es realizada por la Autoridad Nacional del Ambiente en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otras instituciones del Estado panameño con competencia en esta materia.

1. Aspectos Administrativos y Operativos relativos a la SCV

Sistemas de gestión de la información de SCV: ARAP ha implementado un sistema para la gestión de la información generada como resultado de la acción de fiscalización. Para ello, los agentes fiscalizadores recopilan la información que sus acciones de control generan en formularios diseñados para este fin y con el objeto de ingresar posteriormente estos datos al sistema de gestión, desde donde se obtiene información procesada de la actividad de SCV. Entre los datos recopilados está el número de acciones de control, tipos de agentes controlados (pescadores, naves de pesca, transportistas, comerciantes, etc.), equipos de apoyo utilizados, infracciones cursadas e incautaciones, entre otras.

- a) Registro de Pabellón:** Toda embarcación que desee dedicarse a la actividad pesquera con bandera panameña, debe inscribirse en el Registro de Embarcaciones de la Autoridad Marítima de Panamá y proveerse de una Patente de Navegación.
- b) Otorgamiento de Licencias o permisos de pesca:** Para dedicarse a la pesca de cualquier recurso, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, las personas interesadas están en la obligación de proveerse de un Permiso o Licencia de Pesca, expedida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. Los permisos de pesca ribereña son otorgados a los pescadores artesanales y, a los pescadores industriales se les otorga una licencia de pesca, las cuales tiene una vigencia de un año. Previo el permiso de trabajo que emite la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo, cuando se trate de tripulantes extranjeros.
- c) Licencias de Pesca de Atún:** Para dedicarse a la pesca de atún en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá es necesario que los dueños o agentes de barcos atuneros se provean de una Licencia de Pesca de atún, la cual tiene una vigencia de 6 meses.
- d) Licencias de Pesca Internacional:** Son autorizaciones otorgadas a embarcaciones pesqueras de pabellón panameño de servicio internacional que faenan en aguas internacionales y tienen una validez de un año.
- e) Registro de las Embarcaciones:** Una vez obtenido el Permiso o Licencia de Pesca, automáticamente es ingresado al Registro Pesquero. En el caso de las embarcaciones de pesca internacional luego de obtener la Licencia de Pesca Internacional y registrarse en la Marina Mercante se integran al registro de embarcaciones pesqueras.



f) Posicionamiento Satelital: Toda nave de pesca industrial de servicio interior igual o mayor a 6 TRB y, de Licencia de Pesca Internacional, debe instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar (VMS), en la forma y condiciones que señala el Decreto Ejecutivo N° 83 de 5 de abril de 2005, Resolución Administrativa 002 del 18 de octubre de 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 17 de 30 de junio de 2008, a fin de poder determinar exactamente su posición geográfica, su velocidad, rumbo, fecha y hora en tiempo real. Asimismo, esta obligación es aplicable a los armadores de naves pesqueras que realizan pesca de investigación y a naves pesqueras de pabellón extranjero que sean autorizados a recalar en los puertos de la República de Panamá.

g) Capacitación y Responsabilidad Social: Estamos desarrollando programas de capacitación y educación comunitaria a nivel nacional, con la participación de las partes interesadas en la formulación de los reglamentos de pesca con la generación de la expresión colectiva y participación de las ONG's.

h) Unidades de Conservación y Vigilancia: La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, es la Autoridad competente para el manejo costero integrado, lo cual comprende la participación de las unidades de conservación y vigilancia (UCV) para la fiscalización, control y vigilancia de las actividades que se desarrollan en las zonas marino costeras.

i) Observadores científicos: La Autoridad Pesquera tiene atribuciones para incluir a bordo de las naves de pesca, observadores científicos o inspectores, según corresponda. Esta disposición es de obligatorio cumplimiento con respecto a las naves nacionales que operan en periodos de veda y cuando se requiera, a fin de dar cumplimiento a las normativas e investigaciones existentes para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros. Asimismo, Panamá forma parte del Programa de Observadores de la CIAT, el cual es implementado para las embarcaciones que se dedican a la captura de atún.

El Estado panameño a través de la Autoridad competente certificara la idoneidad de los observadores que cumplan con los requisitos del sistema de observadores. Estos deberán remitir la información pertinente en original o copia debidamente autenticada a la Autoridad competente.

j) Sistema de Información Pesquera: Actualmente la Autoridad Marítima de Panamá reporta datos estadísticos de todas las actividades desarrolladas en los aspectos de la Marina Mercante, Puertos, Gente de Mar y datos de descarga de los productos pesqueros en puertos nacionales.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá captura y mantiene información de desembarque, exportación, importación de los productos pesqueros, así como información biométrica de las especies explotadas, que son importantes como apoyo al desarrollo pesquero del País.

La Ley de Pesca contempla que las personas naturales o jurídicas favorecidas con una licencia o permiso de pesca, están en la obligación de suministrar a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá información pertinente a sus operaciones pesqueras, especialmente desembarques y calidad de los productos, así como la cantidad vendida y el nombre del comprador para los fines estadísticos e investigaciones científicas.

k) Control a través de la expedición del zarpe o autorización de pesca: El proceso para la obtención del zarpe de una embarcación pesquera está coordinado entre las tres direcciones principales de la Autoridad Marítima de Panamá y la Autorización de salir a pescar (zarpe de pesca) expedido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. Para obtener el zarpe de pesca, se requiere tener activa la licencia de pesca, tener vigente la Patente de navegación expedida por Marina Mercante, vigente el permiso de operación sanitario y la certificación sanitaria expedida por el Ministerio de Salud. De manera tal que se considerará ilegal aquel navío que se haga a la mar sin cumplir con todos los requisitos exigidos por leyes de la República.



4. Cooperación entre Estados

En el ámbito internacional, la República de Panamá participa activamente en organismos regionales de ordenación pesquera y ha suscrito importantes acuerdos en el área pesquera, que incorporan instrumentos orientados a prevenir la pesca INDNR. Somos parte contratantes en la CIAT, APICD, ICCAT así como miembros de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), con lo cual se ha dado inicio a las estrategias para erradicar la pesca INDNR.

Bajo el marco del Decreto Ejecutivo N° 49 de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 49 de 2009, remitimos nuestro listado de embarcaciones autorizadas a pescar de acuerdo a las zonas de influencia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, a fin de que sean incluidos en sus registros, dentro de un esquema de acceso público y de transparencia.

Colaboramos con los Estados brindándole información sobre sus embarcaciones, así como también le solicitamos al país de pabellón las generales de algunas embarcaciones que pretendan abanderarse.

Conforme a la Política Pesquera Nacional, Panamá también coopera con aquellas organizaciones de la que no somos parte a fin de controlar y erradicar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada. Según lo requiera, Panamá participa de la Red Internacional de Información para el Monitoreo, Control y Vigilancia de la Actividad Pesquera, convocada por Chile en enero de 2000, con el apoyo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas y con la participación de los Organismos Oficiales Responsables del Monitoreo, Control y Vigilancia de las actividades pesqueras.

5. Difusión del Plan de Acción Nacional

Una vez que el Plan sea debidamente aprobado y adoptado, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá hará publicar el mismo en su página web www.arap.gob.pa, así mismo se hará su difusión nacional y a nivel internacional se divulgará a través de nuestras Misiones Diplomáticas acreditadas en el exterior.

Por otro lado se harán publicaciones en forma impresa y se harán divulgaciones mediante charlas y conferencias dirigidas a armadores, capitanes y pescadores para una mejor comprensión y cumplimiento del Plan de Acción Nacional de Pesca INDNR.

De igual forma, será difundido a todos los estamentos nacionales del sector pesquero, a organismos oficiales para la fiscalización de la actividad pesquera de cada país, así como a organismos regionales de ordenación pesquera.

6. Capacidad y Recursos Técnicos

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, tiene a disposición el personal que labora en todas las Direcciones que la conforman, a fin de dar cumplimiento de manera armónica a los lineamientos establecidos en el plan de acción. Existe coordinación y labor conjunta con el Servicio Nacional Aeronaval entidad encargada de fiscalizar el espacio aéreo y aguas jurisdiccionales.

El código fiscal en su artículo 297, sanciona las infracciones de pesca, contempla que los ingresos que se han obtenido por actividades de pesca ilegal en concepto de multas, sean incorporadas al presupuesto del Estado vigente para la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. Adicional, la Ley que crea la ARAP en su Artículo 70 faculta la subasta de productos decomisados, fondos que ingresan a las arcas del Estado.

Para la implementación de este plan de acción se establecen mecanismos de capacitación en los aspectos de monitoreo, control y vigilancia, planificación estratégica y control de gestión a fin de realizar eficientemente las actividades de erradicación de la pesca INDNR.

IV. PANAMÁ COMO ESTADO DE PABELLÓN

1. Registro de Pabellón

La República de Panamá, debido a su estratégica posición geográfica y a la existencia de un Canal Interoceánico, ha llegado a ser un pilar del comercio marítimo entre las naciones del mundo. Panamá, en su condición de Estado del Pabellón, ha asumido la responsabilidad respecto de su flota pesquera. En este contexto, se han implementado leyes, reglamentos, procedimientos y herramientas tecnológicas, con la finalidad de prevenir y desalentar que las embarcaciones pesqueras que operan con el pabellón nacional practiquen y/o respalden la pesca INDNR.

En efecto, Panamá, con sujeción a las normas del derecho internacional, contempla una serie de regulaciones que permiten validar la existencia de la "relación auténtica" entre el Estado y el buque que ha sido autorizado a enarbolar el pabellón panameño, de conformidad a lo estipulado en el artículo 91 de la CONVEMAR.

Corresponde a la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá emitir el permiso o licencia de pesca nacional e internacional acorde a la actividad realizada por la embarcación.

Una vez concluido este trámite, le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, creada mediante la Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998 y actualizada su estructura orgánica mediante la Ley N° 57 de 6 de agosto de 2008, abanderar o nacionalizar las embarcaciones de acuerdo a esta normativa y de expedir la patente provisional y reglamentaria de navegación.

El registro panameño de buques acepta naves pertenecientes a nacionales y extranjeros, bajo la condición del cumplimiento de las normas relacionadas con la navegabilidad, seguridad marítima, prevención y control de contaminación, dotación, titulación y guardia de la gente de mar, normas técnicas, sociales y de materia fiscal, sanitarias y aquellas concernientes a la protección y ordenamiento del recurso pesquero vinculadas con los resultados de las investigaciones biológicas-pesqueras.

Los documentos requeridos para el abanderamiento de una embarcación son los siguientes:

- Poder otorgado al abogado por el propietario de la nave, debe estar autenticado, legalizado y habilitado.
- Que la nave se encuentre a paz y salvo en sus pagos fiscales.
- Certificado de arqueo o tonelaje expedido por una organización reconocida por Panamá.
- Certificado de compra y venta original debidamente notariado e inscrito en el Registro Público.
- Certificado de cancelación del registro anterior.
- Certificado de construcción (si es nueva la embarcación).
- Certificados técnicos pertenecientes a la nave, de acuerdo con las convenciones internacionales.
- Solicitud de licencia de radio.
- Número IMO de la nave cuando proceda.
- Número de Casco de la nave.

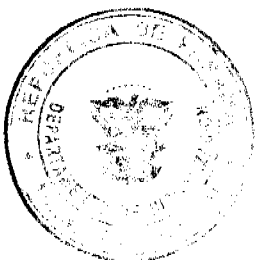
2. Registro de Embarcaciones Pesqueras:

Los documentos necesarios para el registro de embarcaciones pesqueras son los siguientes:

- Licencia de Pesca
- Patente de navegación
- Tributación
- Tripulación

3. Autorizaciones para pescar

1. Permiso de Pesca Ribereña:



Son aquellos permisos que son emitidos a las embarcaciones menores o de bajura con un tonelaje de registro bruto hasta de 10 toneladas de registro bruto (TRB) que se dediquen a la pesca ribereña.

Los permisos de pesca ribereña contienen la siguiente información que debe ser suministrada por los armadores:

- Tipo de Permiso emitido de acuerdo al recurso pesquero
- Provincia de origen
- Nombre de la embarcación
- Fecha de construcción del bote
- Número de tripulantes
- Tipo de embarcación
- Dimensiones de la Embarcación
- Arte de Pesca utilizado
- Tipo de Propulsión
- Tipo de motor
- Caballaje del Motor
- Marca del motor
- Número de Serie
- Comunidad a la cual pertenece la embarcación
- Zona de Pesca
- Puerto o Lugar de Desembarque
- Nombre, Apellido y número de identidad personal del dueño de la embarcación
- Fecha de Registro
- Fecha de vencimiento del permiso

2. Licencias de Pesca para Naves de Servicio Interior:

Son autorizaciones de pesca otorgadas a embarcaciones industriales que faenan en aguas interiores, son otorgadas a embarcaciones de 10 toneladas de registro bruto en adelante. La información requerida para emitir una licencia de pesca es la siguiente:

- Nombre de la empresa
- Nombre de la embarcación
- Tonelaje Bruto y Neto
- Dimensiones de Eslora, Manga y Puntal
- Cilindros y Caballaje de la Embarcación
- Año de construcción de la nave
- Capacidad de Bodega
- Arte de Pesca
- Sistema de localización satelital

3. Licencias de Pesca para Naves de Servicio Internacional:

Son autorizaciones para pescar, emitidas a embarcaciones nacionales o extranjeras que pescan en aguas internacionales.

- Poder y solicitud de la licencia de pesca internacional por medio de abogado.
- Nombre de la nave y anteriores si procede.
- Nombre del propietario de la nave, dirección, fax, email.
- Nombre del representante legal de la nave en Panamá, fax, email, con copia autenticada para ejercer ese poder.
- Copia de la patente vigente o de la matrícula anterior.
- Certificado de arqueo y demás documentos que sirvan para comprobar las características específicas de la misma (tonelaje neto, manga, puntal, eslora, año y lugar de construcción, capacidad de bodega en metros cúbicos).
- Número IMO si aplica.
- Copia de la bitácora de pesca en los últimos 6 meses cuando la solicitud se hace por primera vez.

- Fotografía en tres ángulos diferentes de la nave y en uno de los cuales debe aparecer el nombre de la nave.
 - Especies a pescar nombre común y científico.
 - Área de Pesca (océanos y coordenadas).
 - Arte y Método de Pesca.
 - Designar puertos en la que la nave realizara acciones de descarga o transbordo.
 - Permiso de pesca autenticado y expedido por la autoridad competente, cuando pesque en ZEE de otro País.
4. Una vez otorgada la patente de navegación se procede a emitir el Permiso sanitario en el caso de la pesca industrial en aguas nacionales y certificado sanitario para el caso de las embarcaciones internacionales.

4. Obligaciones del Armador con Autorizaciones para Pescar

Consecuente con el otorgamiento de una autorización de pesca, los armadores deben cumplir con las exigencias establecidas en la normativa pesquera nacional, tales como:

4.1 Uso de Sistema de Posicionamiento Satelital (VMS).

Las naves de pesca industrial y las que realizan actividades de pesca internacional deben instalar a bordo un dispositivo de monitoreo satelital, que deben mantener encendido desde el zarpe hasta la recalada de la nave (Decreto Ejecutivo No. 83 de 5 de abril de 2005, Decreto Ejecutivo No. 17 de 30 de junio de 2008). La aplicación del VMS está reglamentada y la información proporcionada por el sistema, interpretada por la autoridad competente, tiene validez legal de plena prueba. La adulteración de la información, la operación sin el funcionamiento del dispositivo, así como el uso indebido del sistema son sancionados por la Autoridad.

4.2 Uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET)

Todas las embarcaciones que utilizan red de arrastre están en la obligación de utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas a fin de proteger estas especies que están en vías de extinción.

4.3 Requisitos de Marcado y Aparejo de pesca

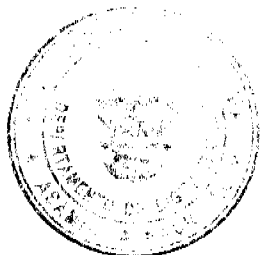
Una vez verificada la inscripción, y antes de otorgar la Patente de Navegación, el inspector del Puerto y los peritos nombrados para llevar a cabo las operaciones de reconocimiento y arqueo de la nave, observaran: que el buque lleve escrito con claridad, en cada una de las amuras del casco y en la popa, su nombre y el de el puerto de registro, con letras de color blanco o amarillo en los cascos pintados de oscuro y letras negras y oscuras en los cascos pintados de claro. Las letras deberán tener una altura mínima de 16 centímetros y una anchura proporcional.

Las embarcaciones amparadas con permisos de pesca ribereña, deberán llevar pintado a ambas amuras el número de permiso de pesca, cuyos dígitos no deben tener un tamaño menor a cinco (5) pulgadas.

4.4 Entrega de Información

La Ley General de Pesca contempla que los armadores que se dedican a la pesca en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, están obligados a brindar información sobre sus operaciones pesquera. Por lo tanto, los armadores pesqueros industriales y artesanales que realizan actividades pesqueras extractivas de cualquier naturaleza, deben informar a la ARAP, al momento de su desembarque.

Todo desembarque de recursos o productos pesqueros que realice una nave de pesca nacional, en puertos nacionales o extranjeros, o una nave de pabellón extranjero en puerto nacional, debe ser certificado en cuanto a sus especies, tipo de producto y volumen por auditores u observadores debidamente autorizados y fiscalizados por la autoridad competente en materia de pesca.



4.5 Informes Relativos a los Transbordos

Los transbordos en alta mar están prohibidos, por lo que no están contemplados dentro de nuestras leyes marítimas o aduanales según Decreto Ejecutivo N° 49 de 19 de octubre de 2009 y Resolución ADM 1791 de 20 de diciembre de 2001.

V. PANAMÁ COMO ESTADO RIBEREÑO

De conformidad con el Derecho Internacional y la Legislación Nacional, el Estado en su calidad de país ribereño ha dispuesto un sistema de obligaciones y procedimientos, destinados a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada no reglamentada. Entre las medidas establecidas se destacan las siguientes:

- a) Las actividades de la pesca que se realizan en aguas jurisdiccionales para la mayoría de las especies objetivo, es permitida a las personas jurídicas o naturales panameñas debidamente autorizada por la Administración pesquera, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente.
- b) Las embarcaciones de servicio internacional de bandera panameña y de servicio interior son monitoreadas por el sistema de comunicación satelital (VMS) de forma obligatoria.
- c) Todas las naves pesqueras industriales y artesanales autorizadas, previo al desarrollo de sus actividades pesqueras, deben inscribirse en los registros respectivos.
- d) Todas las naves pesqueras industriales de pabellón extranjero que deseen transbordar en mar territorial, deben utilizar sistema VMS en forma permanente compatible al sistema exigido por Panamá.

El Canal de Panamá:

Los barcos que se compruebe han practicado actividad de pesca INDNR, que estén en vías de o en tránsito por el Canal de Panamá, al momento de entrar o salir de las aguas de operaciones del Canal de Panamá y, entren en aguas jurisdiccionales panameñas, serán sujetos de aplicación de las medidas de controles vigentes de la República como Estado Ribereño.

VI PANAMÁ COMO ESTADO RECTOR DE PUERTO

1. Procedimientos y exigencias para el acceso a puertos.

Las medidas establecidas para el control de la Navegación de las embarcaciones pesqueras por el Estado Rector del Puerto, son responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Marina Mercante y la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

En Panamá los puertos que reciben barcos internacionales de pesca son:

1. Panamá Ports Company-Puerto Balboa y Puerto Cristóbal: Avituallamiento.
2. Petroterminales de Panamá en Charco Azul, Chiriquí.
3. Puerto Pesquero de Vacamonte, muelle Internacional.
4. Isla de Taboga- se realizan trasbordo de productos pesqueros especialmente atún proveniente de barcos cerqueros que faenan en el Océano Pacífico Oriental.

Los Puertos en donde se reciben barcos nacionales de pesca son:

Para los barcos que realizan pesca de arrastre:

- Puerto Pesquero de Vacamonte.
- Puerto Coquira.

Para embarcaciones nacionales de cerco que pescan Anchovetas y Arenques:

- Puerto Caimito



Para embarcaciones artesanales

- Puerto Mutis
- Muelle La Palma
- Puerto Pedregal
- Puerto Mensabé
- Mercado del Marisco
- Muelle Río Congo
- Muelle Boca Parita
- Muelle Quimba
- otros

Para embarcaciones Atuneras con motivos de urgencia:

- Bahía de Charco Azul

En cada uno de estos puertos existe personal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares y de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá. También hay presencia física Regional del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública.

2. Protocolo de entrada de barcos pesqueros.

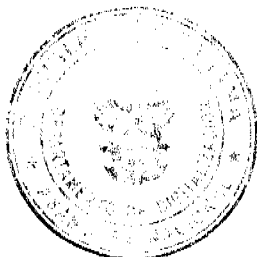
El procedimiento para que un barco pesquero atraque en el puerto es el siguiente:

2.1 Entrada a Puerto de Naves Internacionales:

- Toda nave que ingrese en las aguas jurisdiccionales de los puertos, fondee o atraque en sus instalaciones lo hará con previa autorización del administrador del puerto y previo aviso con 24 horas de anticipación, por parte del Armador o Agente Naviero. Antes de iniciar operaciones en el puerto, la nave debe ser declarada en Libre Plática por el Administrador del puerto. Ninguna persona podrá subir o bajar de la nave ni cargar o descargar mercancía o cualquier otro producto, salvo casos de fuerza mayor mientras la nave no haya sido declarada en Libre plática lo cual será comunicado por el Administrador.
- Se comunican con los encargados del muelle y estos con la torre de control para especificar el calado de la nave y programar su entrada.
- El oficial de abordaje de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares en conjunto con las demás autoridades realizan la inspección de la nave. Estas autoridades son las siguientes: un representante de la Autoridad de Aduanas, un representante del Servicio Nacional de Migración, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y un representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Los requisitos solicitados son los siguientes:

- Declaración General (Ejemplar de autorización de Zarpe del Puerto Anterior).
- Manifiesto de Carga.
- Rol de Tripulación.
- Lista de Pasajeros.
- Declaración de Suministros.
- Declaración de los efectos de la Tripulación.
- Declaración Marítima de Sanidad.
- En caso de no tener los documentos reglamentarios se le otorga Plática Provisional (La embarcación puede entrar al recinto portuario, tomando medidas adicionales, según lo especifique el certificado con relación al desembarque de cargas y pasajeros o condiciones sanitarias que la nave presente), de tenerlos completos habiendo tomado toda la información y documentación, y verificado los mismos y observado que no se haya violado ninguna de las disposiciones internacionales y nacionales



relativas con otras instancias, terminada de llenar la Declaración General, el Oficial de Abordaje concede Libre Platica.

- Se llevan controles con respecto a la carga, lastre y las operaciones de la nave. el capitán de la nave o la Agencia Navicra presentan el manifiesto de carga.

2.2 Entrada a Puerto de Naves Nacionales:

- El barco se comunica con la torre de control y seguido solicita el arribo a puerto, se identifica el objetivo del arribo y si viene con problemas se le designa un área franca. De venir con problemas mayores, se transfiere al área de astillero.
- Si el motivo del arribo es para descargar, entonces se anota en un listado de espera para luego proceder a descargar.
- El inspector de muelle se encarga de tomar la información de descarga de la nave. Con respecto a las cargas el Inspector de muelle en conjunto con el Capitán y un miembro de la compañía encargada de la pesca de la nave firman el documento en donde hacen constar el pesaje y las distintas especies sustraídas de la nave.

Tipo de información solicitada al barco pesquero a su arribo a puerto, es la siguiente:

- a) A los barcos nacionales o de Servicio Interior, usualmente se le solicita la siguiente documentación:
 - Autorización de zarpe (Original)
 - Lista de Carga
 - Rol de Tripulación
 - Lista de Pasajeros
- b) En cuanto a los barcos internacionales se les solicita la siguiente información:
 - a. Autorización de zarpe (Original)
 - b. Lista de Rancho (Suministros de Alimentos)
 - c. Rol de Tripulación
 - d. Lista de Pasajeros
 - e. Lista de Efectos de los Tripulantes. (Pertenencias Personales)

Asimismo, se esta diseñando un expediente o lista negra acerca de barcos de pesca de pabellón extranjero, que incumplan con las normas que controlan la actividad pesquera, la cual será compartida con el Servicio Nacional Aeronaval a fin mejorar la supervisión sobre estos.

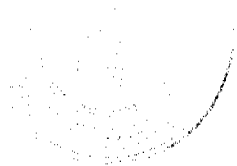
VII. MEDIDAS COMERCIALES CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE

Para evitar las sanciones comerciales producto del incumplimiento de prácticas y programas convenidos internacionalmente, Panamá ha adoptado todas las medidas establecidas por los organismos regionales de ordenación pesquera que tienen relación con el cumplimiento de requisitos de la Red Internacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) relacionados con la pesca, adoptados en la reunión celebrada en Chile en el 2000.

En el caso del atún, la implementación del certificado de origen que inicialmente se otorgaba por autocontrol, a partir de la implementación de este plan de acción la actividad comercial estará avalada por auditores u observadores debidamente autorizados y fiscalizados por la autoridad competente en materia de pesca, igual que para el caso de la exportación de peces, los cuales las OROP's exige documentos estadísticos de procedencia.

La Autoridad competente en materia de seguridad alimentaria para la importación de productos pesqueros y su transformación es la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).

En este sentido, la importación de recursos y productos pesqueros está sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en las normas de esta Autoridad. Previo a la autorización de una importación de recursos y productos pesqueros, el importador debe presentar a esta Autoridad los antecedentes que permitan garantizar el origen legal del recurso o producto a importar, lo cual considera una consulta con las autoridades homólogas del Estado del Pabellón



de la nave que capturó el recurso, la revisión de los certificados que acompañan la carga, así como la consulta a la ARAP.

Un aspecto muy importante para Panamá es que los productos pesqueros en trámites de importación, aunque cumplan con los registros para la seguridad alimentaria, y que hayan sido obtenidos en barcos que practican actividades de pesca INDNR, no serán aceptados por el Estado.

Para ello, Panamá aplicará medidas comerciales compatibles con la OMC u otros acuerdos comerciales multilaterales y bilaterales a embarcaciones y países claramente identificados por las OROP's correspondientes por prácticas de pesca INDNR, y por recomendación de la Comisión interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR a las Autoridades competentes, según las normas de derecho internacional.

VIII. INVESTIGACIÓN

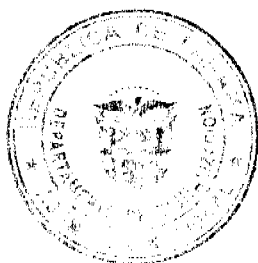
La ARAP mantiene programas de muestreo periódicos de desembarques en puertos por especies y tallas. Existen Centros de Investigaciones, tales como, el Centro de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Panamá, que realiza investigaciones puntuales en sistemas de estuarios y el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), que enfoca sus estudios en el área biológica y de la conservación de los ecosistemas marinos.

Se realizan investigaciones conjuntas con la CIAT, que apoya investigaciones de las especies del atún tropical, con el objetivo de cerrar su ciclo biológico. Igualmente, el Plan de Acción del Pacífico Sudeste y el Plan de Acción del Caribe son programas de mares regionales del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), apoyan investigaciones sobre indicadores ambientales y calidad de aguas costero marinas, que permiten atender áreas de riesgo para las especies marinas de interés comercial y ecosistemas. Por otro lado, con el Ministerio de Ciencias de España se desarrollan investigaciones de prospección pesquera y monitoreo de inventarios de los stocks de los recursos pesqueros en las plataformas continentales. Todo ello contribuye para una mejor toma de decisión en cuanto al manejo sostenible de los recursos pesqueros y de los ecosistemas.

IX. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

El Programa Operativo Anual que se plantea como un documento adjunto para el seguimiento del Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, esta compuesto por líneas de acción, estrategias, cronograma de implementación, responsables de la ejecución y, resultados esperados para el cumplimiento de los objetivos. Será elaborado y presentado por la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.

La Comisión tiene como atribuciones proponer mejoras en los programas de inspección, vigilancia y control de los productos de la pesca que se comercialicen en el mercado nacional e internacional; apoyar las actividades relacionadas con el cumplimiento de los planes y programas establecidos por las Autoridades competentes para garantizar las exportaciones de los productos de la pesca, de acuerdo a las normativas establecidas por las OROP's, las instituciones rectoras de la pesca de otros Estados, y las organizaciones internacionales relativas a la pesca; promover, organizar y apoyar la realización de eventos técnicos informativos con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias en el campo de acción de esta Comisión a nivel nacional e internacional; proponer manuales de procedimientos relacionados con los temas de competencia de esta Comisión y dictar su propio reglamento interno de funcionamiento que será adoptado y publicado, mediante Resuelto Administrativo de la ARAP.



ANEXO II**INSTITUCIONES DEL ESTADO RELACIONADAS CON
LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL**

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá: Entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo, con jurisdicción territorial en la República de Panamá y sus aguas jurisdiccionales, mediante sus principales órganos operativos, los cuales son los siguientes:

Dirección General de Investigación y Desarrollo: Fomenta, coordina y/o ejecuta la investigación como elemento fundamental para la elaboración de los planes de ordenación pesquera, de generación de tecnología y de transformación de los productos y subproductos de origen acuático.

Dirección General de Ordenación y Manejo Integral: Propone e implementa normas, programas, planes y estrategias para la ordenación y el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos; y otorga, modifica, revoca y anula los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, a la acuicultura y al manejo marino-costero.

Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control: Promueve, fomenta, organiza, vigila, coordina y ejecuta, en su caso, la política general, la estrategia, los planes y los programas en materia de inspección pesquera y acuícola; califica e impone las sanciones por el incumplimiento o la violación de las normas legales y reglamentarias, referentes a la administración de los recursos acuáticos; y fiscaliza la implementación de las normas de ordenación establecidas para los buques pesqueros de bandera panameña de servicio internacional y nacional.

Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica: Coordina la transferencia tecnológica generada o validada en los centros de investigación, y supervisa el cumplimiento de las normas y los procedimientos técnicos establecidos a nivel de las diferentes direcciones generales de la Autoridad; y promueve la organización de las comunidades pesqueras y de productores acuícolas, para establecer el ordenamiento y el manejo sostenible de los recursos acuáticos.

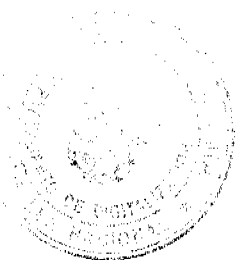
Autoridad Marítima de Panamá: entidad autónoma del Estado panameño, fue establecida mediante el Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998, entre sus funciones se encuentran la de dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentos vigentes; administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las estrategias, normas, planes y programas que están relacionados con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo, mediante las siguientes Direcciones Generales:

Dirección General de Marina Mercante: Es la encargada de ejecutar de manera privativa todos los aspectos administrativos relativos al registro y matriculación de buques en la Marina Mercante Nacional.

Dirección General de Gente de Mar: Es la Dirección encargada de hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares: Dirección encargada de proponer y coordinar los planes de desarrollo del sistema portuario nacional y en consecuencia, ejecutar las acciones adecuadas a estos fines.

Ministerio de Salud: Es la Institución que regula y realiza la inspección sanitaria de las naves y productos capturados, emite los Registros y Certificados Sanitarios de Exportación para las embarcaciones pesqueras y transporte de alimentos e incluye y/o retira las embarcaciones de pesca de la lista de las empresas que pueden exportar. Estas facultades las ejecuta por medio del Departamento de Protección de Alimentos de la Dirección de Salud Pública.

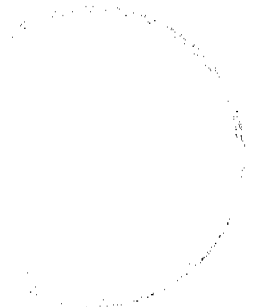
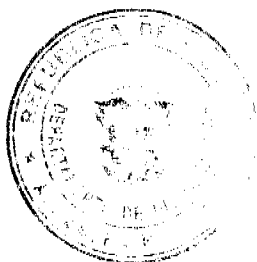


Ministerio de Comercio e Industrias: Es la institución que expide, a través del Vice-Ministerio de Comercio Exterior, el Certificado de origen que determina que el producto pesquero exportado proviene de Plantas procesadoras establecidas en nuestro territorio y de buques de pabellón que desembarcan en puertos panameños o en puertos en el exterior.

Ministerio de Relaciones Exteriores: Es la Institución encargada de establecer las políticas económicas a nivel bilateral y multilateral e instruir a las misiones diplomáticas en el exterior sobre las decisiones emanadas por las instituciones nacionales encargadas de la materia, por medio de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Internacionales.

Registro Público de Panamá: Es la entidad que tiene a su cargo la inscripción de los documentos que requieran tal formalidad de conformidad con la ley, específicamente en lo relacionado a la inscripción de naves y de sociedades anónimas.

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos: Entidad rectora del Estado creada para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de alimentos introducidos al territorio nacional.

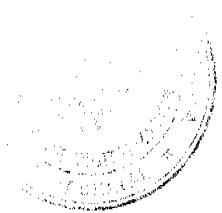


ANEXO III

El Decreto Ley Número 17 del 9 de julio de 1959, rige la actividad pesquera en Panamá, en concordancia con otras normativas jurídicas vigentes establecidas para la ordenación, conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros.

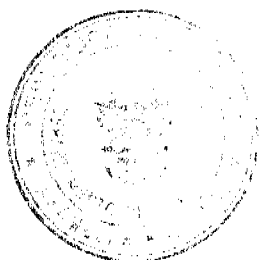
Las sanciones establecidas por el incumplimiento de las normativas pesqueras vigentes, incluyen los siguientes aspectos:

1. Decomiso del producto y artes de pesca
2. Suspensión del zarpe de pesca
3. Suspensión de la licencia del Capitán
4. Suspensión de la licencia de la Tripulación
5. Pago de multas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 297 del Código Fiscal
6. Suspensión y/o cancelación de la Patente de navegación para naves nacionales e internacionales
7. Suspensión y /o cancelación de las Licencias de Pesca para naves nacionales e internacionales



ANEXO IV**LISTADO DE LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**

1. Decreto de Gabinete N° 252 del 30 de diciembre de 1971, por lo cual se aprueba el Código de Trabajo de la República de Panamá, Gaceta Oficial N° 17.048 de 18 de febrero de 1972.
2. Ley N° 21 de 9 de julio de 1980. Por la cual se dictan normas sobre la contaminación del mar y aguas navegables. (Gaceta Oficial N° 19,110 de 11 de julio de 1980).
3. Ley N° 17 de 9 de noviembre de 1981. Mediante la cual se aprueba el Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973. (MARPOL) aplicables a buques con más de 400 TRB.
4. Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992. Se aprueba el Convenio Nacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar. (Gaceta Oficial N° 22,038 de 20 de mayo de 1992.)
5. Ley N° 38 de 4 de junio de 1995. Convención de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar hecha en Montego Bay el 10 de diciembre. (Gaceta Oficial 23,056 de 12 de junio de 1996.)
6. Decreto Ejecutivo N° 49 de 13/11/97, gaceta oficial 23.419 de 17/11/97 Licencias de pesca Internacional.
7. Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998. Por medio de la cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá. (Gaceta Oficial 23,484 de 17 de febrero de 1998.)
8. Decreto Ley N° 8 de 26 de febrero de 1998. Por medio de la cual se Reglamenta el Trabajo en el Mar y las Vías Navegables y se dictan otras disposiciones. (Gaceta Oficial N° 23,490-A de 28 de febrero de 1998.)
9. Ley N° 14 de 10 de noviembre de 1998. Convenio Internacional Para La Conservación del Atún del Atlántico, hecho en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966. (Gaceta oficial N° 23,673 de 17 de noviembre de 1998.)
10. Resolución N° 106-51-DGMM de 21 de abril del 2005, Aprueba las directrices para la implementación de las reglas 13F, 13G y 13H del Anexo I Marpol. Gaceta Oficial N° 25,298 de 13/5/05.
11. Decreto Ejecutivo N°7 de 14 de abril de 1976. Por el cual se dictan reglamentos de navegación y servicios nacionales.
12. Circular 603-01-01ALCN del 28 de octubre de 1988. Reglamento de seguridad para buques de pesca de 24 metros de eslora en adelante.
13. Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008. Ley General de Puertos.
14. Ley N° 57 de 6 de agosto de 2008. Ley General de Marina Mercante.
15. Resoluciones Administrativa DG N° 80-84 de 24 de julio de 1984. Procedimientos para multas por navegación.
16. Resoluciones Administrativa DG N° 81-84 de 24 de julio de 1984. Procedimientos para multas por navegación.
17. Convenio 112. Relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores.
18. Convenio 113. Relativo al examen médico de los pescadores.



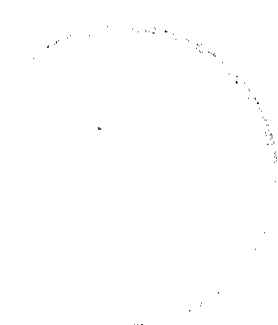
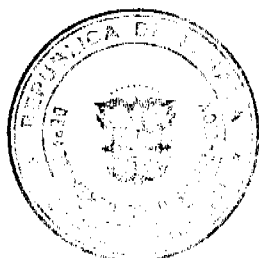
19. Convenio 114. Relativo al contrato de enrolamiento de los pescadores.
20. Convenio 125. Relativo a los certificados de competencia de los pescadores.
21. Convenio 126. Relativo al alojamiento a bordo de los barcos pesqueros.



ANEXO V

GLOSARIO

- Patente de Navegación: Matrícula de un buque, documento que permite que una embarcación navegue enarbolando una bandera.
- Tributación: Es el acto de pagar impuestos. Es el pago de los impuestos generados por operaciones comerciales gravadas. Es el cumplimiento de los compromisos fiscales adquiridos por una empresa sujeta de actos comerciales.
- Tripulación: Son las personas que conforman la fuerza laboral a bordo de un buque que están regulados por los convenios de OIT, STCW y las leyes laborales de cada administración marítima.
- Licencia de pesca: Autorización para la extracción de recursos pesqueros otorgados a embarcaciones de registro panameño con TRB igual o mayor a 10 TRB, en caso de naves de servicio interior, y también a las naves de servicio internacional dedicadas a la captura, transporten, trasbordo y apoyo a la pesca.



REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución AN No. 3207-Elec****Panamá, 29 de diciembre de 2009**

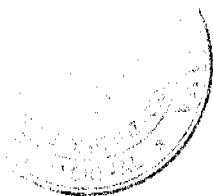
"Por la cual se aprueba la Adenda No. 1 al Informe Indicativo de Demandas para los años 2010-2019, presentado por el Centro Nacional de Despacho."

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por las Resoluciones No JD-763 de 8 de junio de 1998, No. JD-3207 de 22 de febrero de 2002, No. JD-3463 de 21 de agosto de 2002, No. JD-4812 de 27 de julio de 2004, No. JD-5864 de 17 de febrero de 2006, AN No. 2821-Elec de 29 de julio de 2009 y AN No. 2969-Elec de 23 de septiembre de 2009, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, así como recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;
6. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad señala que el CND debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda, y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) consumo previsto; b) pérdidas previstas y su justificación; y c) demanda máxima de generación del sistema y demanda interrumpible de cada Participante Consumidor previsto para el año siguiente y de los clientes regulados de cada Distribuidor;
7. Que el numeral 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el CND debe presentar el Informe Indicativo de Demandas a esta Autoridad Reguladora, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;
8. Que el numeral 5.2.1.9 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el CND debe informar a esta Autoridad Reguladora cada vez que un Gran Cliente se convierta en Participante Consumidor y este cambio no haya sido previsto en el Informe Indicativo de Demandas;
9. Que el numeral 5.2.1.10 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad establece que el CND podrá realizar modificaciones extraordinarias al Informe Indicativo de Demandas cuando existan desviaciones significativas en el consumo de energía entre lo previsto y la realidad, las cuales deberá presentar a esta Autoridad Reguladora para su aprobación;
10. Que mediante Resolución AN No. 3087-Elec de 18 de noviembre de 2009, esta Autoridad Reguladora aprobó el Informe Indicativo de Demandas para los años 2010-2019;



11. Que mediante la nota No. ETE-DEOI-CND-OP-607-2009 de 27 de noviembre de 2009, el CND remitió a esta Autoridad Reguladora la Adenda No. 1 al Informe Indicativo de Demandas para los años 2010-2019, solicitando su aprobación;

12. Que la Adenda No. 1, antes referida incluye los resultados de la demanda máxima de generación y de la energía prevista a consumir por la empresa Importadora Ricamar, S.A., con relación a los Supermercados 99, ubicados en La Cabima, El Dorado, Los Andes, Los Pueblos y Puerto Escondido, debido a su entrada al Mercado Mayorista de Electricidad como Participante Consumidor;

13. Que la información contenida en la Adenda No. 1 del Informe Indicativo de Demandas cumple en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad aprobadas mediante la Resolución JD-605 de 29 de abril de 1998 y sus modificaciones;

14. Que, por todo lo antes expuesto, el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No.1 al Informe Indicativo de Demandas 2010-2019, presentada por el Centro Nacional de Despacho (CND), la cual se encuentra contenida en el **ANEXO A** de la presente Resolución de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación hasta el 31 de diciembre de 2010.

TERCERO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho (CND) que para efectos comerciales, la Adenda No. 1 al Informe Indicativo de Demandas 2010-2019 aprobada mediante esta Resolución deberá ser aplicada a partir de la entrada en operación comercial como Participante Consumidor de la empresa Importadora Ricamar, S.A. con relación a los Supermercados 99, ubicados en La Cabima, El Dorado, Los Andes, Los Pueblos y Puerto Escondido.

CUARTO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

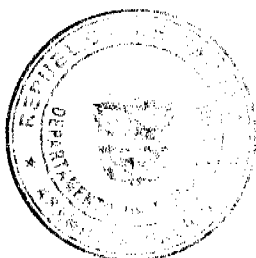
DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

ANEXO A

de la Resolución AN No. 3207-Elec

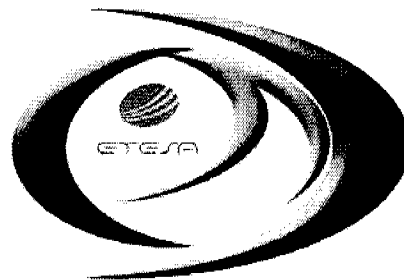
de 29 de diciembre de 2009.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Centro Nacional de Despacho

Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.



Centro Nacional
de Despacho

Gerencia de Operaciones

**ADENDA No.1 INFORME INDICATIVO DE
DEMANDAS 2010-2019**

Noviembre de 2009



INTRODUCCIÓN 1

DATOS UTILIZADOS..... 2

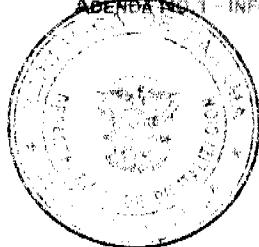
CÁLCULO DE LA DEMANDA COINCIDENTE..... 4

PÉRDIDAS TÍPICAS DE PUNTA. 12

CÁLCULO DE LA DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES. 14

CÁLCULO DE LA DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES. 15

ANEXO A..... 20



Introducción

Las Reglas Comerciales, establecen en el numeral 5.2.1.9, que cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor o que un Gran Cliente deje de serlo, y este cambio no hubiese sido previsto en el Informe Indicativo de Demandas vigente, el CND debe informar a los Participantes y a la ASEP los ajustes que corresponden el Informe Indicativo de Demandas vigentes para tener en cuenta estos cambios. Los ajustes así informados pasarán a ser considerados parte integral del Informe Indicativo de Demandas.

En esta adenda, se está incluyendo los resultados de Demanda Máxima de Generación (DMG) y de la energía prevista a consumir por las Empresas Supermercados 99 de La Cabima, El Dorado, Los Andes, Los Pueblos y Puerto Escondido, además se modifica la Demanda Máxima de Generación (DMG) y la energía prevista a consumir por la Empresa de Distribución Eléctrica Elektra Noreste, S.A. (ELEKTRA).

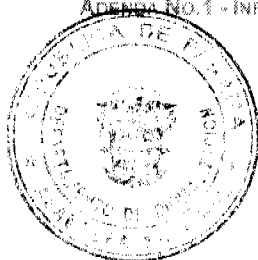
Como resultado de esta condición, se modificaron a partir del mes de enero de 2010 la tabla 3, que contiene los datos de ELEKTRA. Igualmente se modifica la tabla 11 que contiene los factores de coincidencia de la demanda máxima mensual considerando los nuevos Grandes Clientes (Supermercados 99); y las siguientes tablas: la tabla 12 que resume la demanda coincidente de los consumidores, la tabla 14 que resume la demanda coincidente con pérdidas en punta de los consumidores, la tabla 16, que resume la DMG de cada participante. Adicionalmente, se agrega la tabla 17 que contiene los datos de Supermercado 99 La Cabima, la tabla 18 del Supermercado 99 El Dorado, la tabla 19 del Supermercado 99 Los Andes, la tabla 20 del Supermercado 99 Los Pueblos y la tabla 21 del Supermercado 99 Puerto Escondido, al Informe Indicativo de Demandas 2010-2019.

Datos Utilizados

En nota **AES-GME-68-09** del 07 de octubre de 2009, AES-Panamá, S.A. en representación de los Supermercados 99 de La Cabima, El Dorado, Los Andes, Los Pueblos y Puerto Escondido, entregó las proyecciones de crecimiento de la demanda, consumo de energía, curvas típicas y demanda máxima, para los siguientes diez (10) años. (Ver Anexo A).

Igualmente, mediante la nota **DME-323-09** del 21 de octubre de 2009, recibimos de ELEKTRA, las nuevas proyecciones de consumo de energía, restando los valores de los Supermercados 99 para el periodo 2010-2019, que habían sido considerados dentro de las proyecciones utilizadas para la confección del Informe Indicativo de Demandas.(Ver Anexo A).

Los datos suministrados por ELEKTRA modifican la tabla 3 y los datos de los Supermercados 99 se resumen en las tablas 17, 18, 19, 20 y 21 de esta adenda.



**Tabla #3
DATOS DE ELEKTRA NORESTE, S.A.
CLIENTES TOTALES**

PRONÓSTICO MENSUAL DE ENERGÍA DE VENTAS MAS PERDIDAS DE DISTRIBUCION (MWh)

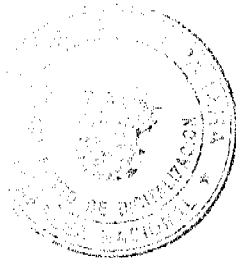
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total	TASA %
2010	213,427.52	192,069.19	223,561.26	219,797.13	226,382.59	218,165.58	228,600.48	224,896.20	226,742.84	233,128.58	208,798.77	225,658.16	2,641,229.30	---
2011	230,015.55	205,922.88	238,092.80	234,763.44	239,041.97	229,460.49	236,599.02	240,050.31	233,260.86	243,769.00	228,098.26	243,238.72	2,802,313.10	6.099%
2012	243,799.85	218,263.50	252,360.86	248,832.24	253,367.10	243,211.48	250,777.76	254,435.85	247,239.58	258,377.35	241,787.56	257,815.41	2,970,248.55	5.983%
2013	257,763.79	230,764.96	266,815.07	263,084.40	267,878.94	257,141.69	265,141.30	269,008.89	261,400.48	273,176.09	255,615.03	272,582.09	3,140,372.75	5.728%
2014	268,941.72	240,772.19	278,385.45	274,493.04	279,495.44	268,292.61	276,639.09	280,674.38	272,736.06	285,022.25	266,699.71	284,402.59	3,276,554.54	4.336%
2015	279,324.82	250,067.84	289,133.10	285,090.44	290,285.94	278,650.63	287,319.32	291,510.38	283,265.61	296,026.07	276,996.20	295,382.58	3,403,052.92	3.861%
2016	288,295.67	258,099.14	298,418.90	294,246.44	299,608.76	287,599.80	296,546.87	300,872.52	292,362.99	305,533.21	285,892.21	304,889.12	3,512,345.62	3.212%
2017	298,841.71	267,540.67	309,335.21	305,010.15	310,568.58	298,120.37	307,394.69	311,878.56	303,057.77	316,709.71	296,350.27	316,021.41	3,640,829.10	3.658%
2018	309,599.85	277,172.08	320,471.07	315,990.34	321,748.83	308,852.52	318,460.69	323,105.96	313,967.66	328,110.99	307,018.68	327,398.00	3,771,896.66	3.600%
2019	320,453.99	286,889.43	331,706.29	327,068.50	333,028.84	319,680.44	329,625.42	334,433.54	324,974.88	339,614.01	317,782.27	338,876.09	3,904,133.69	3.506%

PRONÓSTICO MENSUAL DEL FACTOR DE CARGA (pu)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM.	TASA %
2010	0.745	0.734	0.753	0.737	0.708	0.722	0.727	0.729	0.732	0.730	0.692	0.719	0.727	---
2011	0.745	0.734	0.753	0.737	0.708	0.722	0.727	0.729	0.732	0.730	0.692	0.719	0.727	0.000%
2012	0.745	0.734	0.753	0.737	0.708	0.722	0.727	0.729	0.732	0.730	0.692	0.719	0.727	0.000%
2013	0.745	0.734	0.753	0.737	0.708	0.722	0.727	0.729	0.732	0.730	0.692	0.719	0.727	0.000%
2014	0.745	0.734	0.753	0.737	0.708	0.722	0.727	0.729	0.732	0.730	0.692	0.719	0.727	0.000%
2015	0.745	0.734	0.753	0.737	0.708	0.722	0.727	0.729	0.732	0.730	0.692	0.719	0.727	0.000%
2016	0.745	0.734	0.753	0.737	0.708	0.722	0.727	0.729	0.732	0.730	0.692	0.719	0.727	0.000%
2017	0.745	0.734	0.753	0.737	0.708	0.722	0.727	0.729	0.732	0.730	0.692	0.719	0.727	0.000%
2018	0.745	0.734	0.753	0.737	0.708	0.722	0.727	0.729	0.732	0.730	0.692	0.719	0.727	0.000%
2019	0.745	0.734	0.753	0.737	0.708	0.722	0.727	0.729	0.732	0.730	0.692	0.719	0.727	0.000%

PRONÓSTICO MENSUAL DE DEMANDA MAXIMA (MW)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	MAXIMA	TASA %
Días =>	31	28 / 29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365	
2010	385.14	389.42	399.08	414.21	429.96	419.95	422.79	414.41	430.07	429.02	418.90	421.92	430.07	---
2011	415.08	417.51	425.02	442.42	454.01	441.69	437.58	442.34	442.43	448.60	457.62	454.79	457.62	6.41%
2012	439.95	427.27	450.49	468.93	481.21	468.16	463.81	468.84	468.95	475.49	485.05	482.05	485.05	5.99%
2013	465.15	467.88	476.29	495.79	508.77	494.98	490.37	495.70	495.81	502.72	512.83	509.66	512.83	5.73%
2014	485.32	488.17	496.94	517.29	530.84	516.44	511.64	517.19	517.31	524.52	535.07	531.76	535.07	4.34%
2015	504.06	507.02	518.13	537.26	551.33	536.38	531.39	537.16	537.28	544.77	555.73	552.29	555.73	3.86%
2016	520.25	505.25	532.70	554.52	569.04	553.61	548.45	554.41	554.53	562.27	573.57	570.02	573.57	3.21%
2017	539.28	542.44	552.19	574.80	589.85	573.86	568.52	574.69	574.82	582.83	594.56	590.88	594.56	3.66%
2018	558.69	561.97	572.07	595.49	611.09	584.52	588.98	595.38	595.51	603.82	615.96	612.15	615.96	3.60%
2019	578.28	581.67	592.12	616.37	632.51	615.36	609.63	616.25	616.39	624.98	637.55	633.61	637.55	3.51%



**Tabla #17
DATOS DE SUPER 99 LA CABIMA**

PRONÓSTICO MENSUAL DE ENERGÍA (MWh)

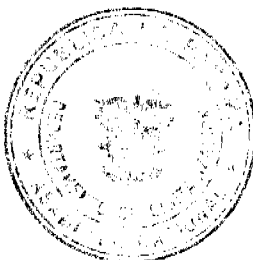
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total	TASA %
2010	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	1,786.00	---
2011	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	1,786.00	0.000%
2012	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	1,786.00	0.000%
2013	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	1,786.00	0.000%
2014	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	1,786.00	0.000%
2015	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	1,786.00	0.000%
2016	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	1,786.00	0.000%
2017	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	1,786.00	0.000%
2018	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	1,786.00	0.000%
2019	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	147.00	1,786.00	0.000%

PRONÓSTICO MENSUAL DEL FACTOR DE CARGA (pu)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM.	TASA %
2010	0.760	0.841	0.760	0.785	0.760	0.785	0.760	0.760	0.785	0.760	0.785	0.757	0.775	---
2011	0.760	0.841	0.760	0.785	0.760	0.785	0.760	0.760	0.785	0.760	0.785	0.757	0.773	0.000%
2012	0.760	0.812	0.760	0.785	0.760	0.785	0.760	0.760	0.785	0.760	0.785	0.757	0.775	0.313%
2013	0.760	0.841	0.760	0.785	0.760	0.785	0.760	0.760	0.785	0.760	0.785	0.757	0.775	0.000%
2014	0.760	0.841	0.760	0.785	0.760	0.785	0.760	0.760	0.785	0.760	0.785	0.757	0.775	0.000%
2015	0.760	0.841	0.760	0.785	0.760	0.785	0.760	0.760	0.785	0.760	0.785	0.757	0.775	0.000%
2016	0.760	0.812	0.760	0.785	0.760	0.785	0.760	0.760	0.785	0.760	0.785	0.757	0.773	-0.312%
2017	0.760	0.841	0.760	0.785	0.760	0.785	0.760	0.760	0.785	0.760	0.785	0.757	0.775	0.313%
2018	0.760	0.841	0.760	0.785	0.760	0.785	0.760	0.760	0.785	0.760	0.785	0.757	0.775	0.000%
2019	0.760	0.841	0.760	0.785	0.760	0.785	0.760	0.760	0.785	0.760	0.785	0.757	0.775	0.000%

PRONÓSTICO MENSUAL DE DEMANDA MAXIMA (MW)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
Días =>	31	28 / 29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	388	
2010	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	---
2011	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2012	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2013	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2014	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2015	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2016	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2017	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2018	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2019	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%



**Tabla #18
DATOS DE SUPER 99 EL DORADO**

PRONÓSTICO MENSUAL DE ENERGÍA (MWh)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total	TASA %
2010	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	217.00	2,296.00	---
2011	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	217.00	2,296.00	0.000%
2012	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	217.00	2,296.00	0.000%
2013	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	217.00	2,296.00	0.000%
2014	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	217.00	2,296.00	0.000%
2015	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	217.00	2,296.00	0.000%
2016	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	217.00	2,296.00	0.000%
2017	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	217.00	2,296.00	0.000%
2018	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	217.00	2,296.00	0.000%
2019	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	189.00	217.00	2,296.00	0.000%

PRONÓSTICO MENSUAL DEL FACTOR DE CARGA (pu)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM.	TASA %
2010	0.669	0.740	0.669	0.691	0.669	0.691	0.669	0.669	0.691	0.669	0.691	0.678	0.683	---
2011	0.669	0.740	0.669	0.691	0.669	0.691	0.669	0.669	0.691	0.669	0.691	0.678	0.683	0.000%
2012	0.669	0.715	0.669	0.691	0.669	0.691	0.669	0.669	0.691	0.669	0.691	0.678	0.681	-0.312%
2013	0.669	0.740	0.669	0.691	0.669	0.691	0.669	0.669	0.691	0.669	0.691	0.678	0.683	0.312%
2014	0.669	0.740	0.669	0.691	0.669	0.691	0.669	0.669	0.691	0.669	0.691	0.678	0.683	0.000%
2015	0.669	0.740	0.669	0.691	0.669	0.691	0.669	0.669	0.691	0.669	0.691	0.678	0.683	0.000%
2016	0.669	0.715	0.669	0.691	0.669	0.691	0.669	0.669	0.691	0.669	0.691	0.678	0.681	-0.312%
2017	0.669	0.740	0.669	0.691	0.669	0.691	0.669	0.669	0.691	0.669	0.691	0.678	0.683	0.312%
2018	0.669	0.740	0.669	0.691	0.669	0.691	0.669	0.669	0.691	0.669	0.691	0.678	0.683	0.000%
2019	0.669	0.740	0.669	0.691	0.669	0.691	0.669	0.669	0.691	0.669	0.691	0.678	0.683	0.000%

PRONÓSTICO MENSUAL DE DEMANDA MAXIMA (MW)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
Días =>	31	28 / 29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	366	
2010	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	---
2011	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2012	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2013	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2014	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2015	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2016	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2017	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2018	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2019	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%

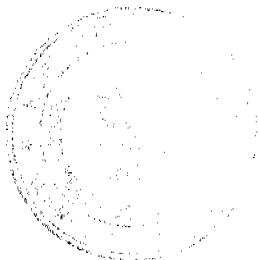


Tabla #19
DATOS DE SUPER 99 LOS ANDES

PRONÓSTICO MENSUAL DE ENERGÍA (MWh)

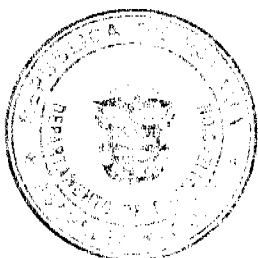
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total	TASA %
2010	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	250.00	2,648.00	---
2011	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	250.00	2,648.00	0.000%
2012	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	250.00	2,648.00	0.000%
2013	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	250.00	2,648.00	0.000%
2014	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	250.00	2,648.00	0.000%
2015	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	250.00	2,648.00	0.000%
2016	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	250.00	2,648.00	0.000%
2017	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	250.00	2,648.00	0.000%
2018	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	250.00	2,648.00	0.000%
2019	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	218.00	250.00	2,648.00	0.000%

PRONÓSTICO MENSUAL DEL FACTOR DE CARGA (pu)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM.	TASA %
2010	0.698	0.772	0.698	0.721	0.698	0.721	0.698	0.698	0.721	0.698	0.721	0.700	0.712	---
2011	0.698	0.772	0.698	0.721	0.698	0.721	0.698	0.698	0.721	0.698	0.721	0.700	0.712	0.000%
2012	0.698	0.746	0.698	0.721	0.698	0.721	0.698	0.698	0.721	0.698	0.721	0.700	0.710	-0.312%
2013	0.698	0.772	0.698	0.721	0.698	0.721	0.698	0.698	0.721	0.698	0.721	0.700	0.712	0.313%
2014	0.698	0.772	0.698	0.721	0.698	0.721	0.698	0.698	0.721	0.698	0.721	0.700	0.712	0.000%
2015	0.698	0.772	0.698	0.721	0.698	0.721	0.698	0.698	0.721	0.698	0.721	0.700	0.712	0.000%
2016	0.698	0.746	0.698	0.721	0.698	0.721	0.698	0.698	0.721	0.698	0.721	0.700	0.710	-0.312%
2017	0.698	0.772	0.698	0.721	0.698	0.721	0.698	0.698	0.721	0.698	0.721	0.700	0.712	0.313%
2018	0.698	0.772	0.698	0.721	0.698	0.721	0.698	0.698	0.721	0.698	0.721	0.700	0.712	0.000%
2019	0.698	0.772	0.698	0.721	0.698	0.721	0.698	0.698	0.721	0.698	0.721	0.700	0.712	0.000%

PRONÓSTICO MENSUAL DE DEMANDA MAXIMA (MW)

Días =>	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
	31	28 / 29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	345	
2010	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	---
2011	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2012	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2013	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2014	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2015	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2016	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2017	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2018	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2019	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%



**Tabla #20
DATOS DE SUPER 99 LOS PUEBLOS**

PRONÓSTICO MENSUAL DE ENERGÍA (MWh)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total	TASA %	
2010	239.00	239.00	239.00	239.00	239.00	239.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	253.00	2 787.00	---	
2011	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	2 530.00	2 673.00	-4.090%
2012	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	253.00	2 673.00	2 673.00	0.000%
2013	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	253.00	2 673.00	2 673.00	0.000%
2014	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	253.00	2 673.00	2 673.00	0.000%
2015	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	253.00	2 673.00	2 673.00	0.000%
2016	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	253.00	2 673.00	2 673.00	0.000%
2017	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	253.00	2 673.00	2 673.00	0.000%
2018	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	253.00	2 673.00	2 673.00	0.000%
2019	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	220.00	253.00	2 673.00	2 673.00	0.000%

PRONÓSTICO MENSUAL DEL FACTOR DE CARGA (pu)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM.	TASA %
2010	0.765	0.847	0.765	0.790	0.765	0.790	0.778	0.778	0.804	0.778	0.804	0.773	0.786	---
2011	0.778	0.862	0.778	0.804	0.778	0.804	0.778	0.778	0.804	0.778	0.804	0.773	0.793	0.870%
2012	0.778	0.832	0.778	0.804	0.778	0.804	0.778	0.778	0.804	0.778	0.804	0.773	0.791	-0.312%
2013	0.778	0.862	0.778	0.804	0.778	0.804	0.778	0.778	0.804	0.778	0.804	0.773	0.793	0.313%
2014	0.778	0.862	0.778	0.804	0.778	0.804	0.778	0.778	0.804	0.778	0.804	0.773	0.793	0.000%
2015	0.778	0.862	0.778	0.804	0.778	0.804	0.778	0.778	0.804	0.778	0.804	0.773	0.793	0.000%
2016	0.778	0.832	0.778	0.804	0.778	0.804	0.778	0.778	0.804	0.778	0.804	0.773	0.791	-0.312%
2017	0.778	0.862	0.778	0.804	0.778	0.804	0.778	0.778	0.804	0.778	0.804	0.773	0.793	0.313%
2018	0.778	0.862	0.778	0.804	0.778	0.804	0.778	0.778	0.804	0.778	0.804	0.773	0.793	0.000%
2019	0.778	0.862	0.778	0.804	0.778	0.804	0.778	0.778	0.804	0.778	0.804	0.773	0.793	0.000%

PRONÓSTICO MENSUAL DE DEMANDA MAXIMA (MW)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Maxima	TASA %
Días =>	31	28 / 29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	366	
2010	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	---
2011	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2012	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2013	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2014	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2015	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2016	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2017	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2018	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2019	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%

**Tabla #21
DATOS DE SUPER 99 PUERTO ESCONDIDO**

PRONÓSTICO MENSUAL DE ENERGÍA (MWh)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total	TASA %	
2010	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	261.00	2,758.00	0.000%
2011	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	261.00	2,758.00	0.000%
2012	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	261.00	2,758.00	0.000%
2013	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	261.00	2,758.00	0.000%
2014	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	261.00	2,758.00	0.000%
2015	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	261.00	2,758.00	0.000%
2016	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	261.00	2,758.00	0.000%
2017	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	261.00	2,758.00	0.000%
2018	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	261.00	2,758.00	0.000%
2019	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	227.00	261.00	2,758.00	0.000%

PRONÓSTICO MENSUAL DEL FACTOR DE CARGA (pu)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM.	TASA %
2010	0.678	0.751	0.678	0.701	0.678	0.701	0.678	0.678	0.701	0.678	0.701	0.688	0.692	---
2011	0.678	0.751	0.678	0.701	0.678	0.701	0.678	0.678	0.701	0.678	0.701	0.688	0.690	-0.312%
2012	0.678	0.725	0.678	0.701	0.678	0.701	0.678	0.678	0.701	0.678	0.701	0.688	0.692	0.312%
2013	0.678	0.751	0.678	0.701	0.678	0.701	0.678	0.678	0.701	0.678	0.701	0.688	0.692	0.000%
2014	0.678	0.751	0.678	0.701	0.678	0.701	0.678	0.678	0.701	0.678	0.701	0.688	0.692	0.000%
2015	0.678	0.751	0.678	0.701	0.678	0.701	0.678	0.678	0.701	0.678	0.701	0.688	0.690	-0.312%
2016	0.678	0.725	0.678	0.701	0.678	0.701	0.678	0.678	0.701	0.678	0.701	0.688	0.692	0.312%
2017	0.678	0.751	0.678	0.701	0.678	0.701	0.678	0.678	0.701	0.678	0.701	0.688	0.692	0.000%
2018	0.678	0.751	0.678	0.701	0.678	0.701	0.678	0.678	0.701	0.678	0.701	0.688	0.692	0.000%
2019	0.678	0.751	0.678	0.701	0.678	0.701	0.678	0.678	0.701	0.678	0.701	0.688	0.692	0.000%

PRONÓSTICO MENSUAL DE DEMANDA MAXIMA (MW)

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
Días >>	31	28 / 29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	388	
2010	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	---
2011	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2012	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2013	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2014	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2015	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2016	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2017	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2018	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2019	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%



Cálculo de la Demanda Coincidente.

Debido a la entrada de los Grandes Clientes, se calculó el factor de coincidencia de cada uno, considerando los datos de curva de carga suministrados por el Agente. Cabe señalar que el Agente presentó una sola curva de carga como válida para todos los meses.

A continuación se presenta una actualización de la tabla 11 del informe vigente, con el cálculo del factor de coincidencia de los Participantes Consumidores con la demanda máxima mensual. Cabe señalar que el factor de coincidencia de ELEKTRA, no se ve afectado por la incorporación de los nuevos grandes clientes al SIN, ya que éstos formaban parte de sus clientes regulados.

Los resultados de factor de coincidencia mostrados en la tabla 11 fueron aplicados a la demanda máxima de los nuevos Participantes Consumidores, obteniéndose la actualización de la tabla 12 del informe vigente.

**Tabla #11
CALCULO DEL FACTOR DE COINCIDENCIA DE LA DEMANDA MÁXIMA MENSUAL
DE LOS PARTICIPANTE CONSUMIDORES**

Datos de Demanda Históricas por Agente Enero a Junio (tomados del SMEC)

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN
ELEKTRA	381.34	378.69	385.58	385.06	395.13	395.13	410.11	410.12	425.71	425.71	415.79	402.14
EDEMÉT	510.20	505.72	522.08	522.08	525.70	522.66	554.53	553.70	543.47	525.64	539.72	538.27
EDECHI	81.17	68.80	78.25	72.37	81.84	76.07	84.78	77.99	81.88	72.22	80.37	75.87
CEM PAN	5.72	4.75	5.66	5.45	5.63	4.88	5.54	4.93	5.57	5.11	5.63	4.81
MEGA DEPOT	0.52	0.38	0.50	0.41	0.50	0.42	0.56	0.54	0.55	0.46	0.53	0.46
RICAMAR	0.73	0.73	0.73	0.66	0.76	0.68	0.77	0.77	0.74	0.73	0.76	0.71
B PARK	2.59	2.18	2.61	2.32	2.73	2.39	2.65	2.50	2.74	2.33	2.70	2.46
BOFCO	10.78	9.85	10.78	9.85	10.78	9.85	10.78	9.85	10.78	9.85	10.78	9.85
PTP	14.46	0.16	14.46	0.16	14.46	0.16	14.46	0.16	14.46	0.16	14.46	0.16
CEMEX	29.28	26.16	29.28	26.16	29.28	26.16	29.28	26.16	29.28	26.16	29.28	26.16
99 CABIMA	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26
99 DORADO	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38
99 LOS ANDES	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42
99 LOS PUEBLOS	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42
99 PTO ESCONDIDO	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45

Datos de Demanda Históricas por Agente Julio a Diciembre (tomados del SMEC)

	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN	DEMANDA AGENTE	DEM COINC CON EL SIN
ELEKTRA	409.57	409.42	379.03	378.05	393.95	390.25	392.39	384.69	383.14	383.14	385.89	385.90
EDEMÉT	545.26	540.44	503.90	500.22	525.94	525.94	521.70	521.70	519.66	517.26	523.48	523.48
EDECHI	75.93	75.93	77.66	67.63	79.09	67.69	81.90	67.38	77.66	68.90	84.01	69.38
CEM PAN	5.51	4.98	5.68	4.14	5.55	4.90	5.65	5.24	5.68	3.93	5.65	4.15
MEGA DEPOT	0.58	0.51	0.53	0.46	0.54	0.48	0.57	0.53	0.57	0.51	0.59	0.49
RICAMAR	0.74	0.70	0.76	0.74	0.76	0.72	0.77	0.76	0.78	0.73	0.81	0.79
B PARK	2.69	2.41	2.51	2.15	2.56	2.34	2.46	2.31	2.45	2.17	2.49	2.21
BOFCO	10.78	9.85	10.78	9.85	10.78	9.85	10.78	9.85	10.78	9.85	10.78	9.85
PTP	14.46	0.16	14.46	0.16	14.46	0.16	14.46	0.16	14.46	0.16	14.46	0.16
CEMEX	30.08	26.06	30.08	26.06	30.08	26.06	30.08	26.06	30.08	26.06	30.08	26.06
99 CABIMA	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26
99 DORADO	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38
99 LOS ANDES	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42
99 LOS PUEBLOS	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42
99 PTO ESCONDIDO	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45

Cálculo del Factor de Coincidencia por Agente

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MAX
ELEKTRA	0.9930	0.9986	1.0000	1.0000	1.0000	0.9672	0.9996	0.9974	0.9906	0.9804	1.0000	1.0000	1.0000
EDEMÉT	0.9912	1.0000	0.9942	0.9985	0.9672	0.9973	0.9912	0.9927	1.0000	1.0000	0.9954	1.0000	1.0000
EDECHI	0.8477	0.9248	0.9295	0.9199	0.8821	0.9440	1.0000	0.8709	0.8559	0.8228	0.8871	0.8259	1.0000
CEM PAN	0.8305	0.9621	0.8663	0.8890	0.9178	0.8541	0.9040	0.7293	0.8625	0.9269	0.6923	0.7348	0.9621
MEGA DEPOT	0.7392	0.8220	0.8307	0.9724	0.8347	0.8659	0.8874	0.8640	0.8823	0.9463	0.8912	0.8318	0.9724
RICAMAR	0.9965	0.9112	0.8941	1.0037	0.9861	0.9400	0.9517	0.9687	0.9463	0.9826	0.9440	0.9770	1.0037
B PARK	0.8434	0.8891	0.8737	0.9432	0.8502	0.9083	0.8965	0.8565	0.9130	0.9397	0.8868	0.8864	0.9432
BOFCO	0.9136	0.9136	0.9136	0.9136	0.9136	0.9136	0.9136	0.9136	0.9136	0.9136	0.9136	0.9136	0.9136
PTP	0.0111	0.0111	0.0111	0.0111	0.0111	0.0111	0.0111	0.0111	0.0111	0.0111	0.0111	0.0111	0.0111
CEMEX	0.8932	0.8932	0.8932	0.8932	0.8932	0.8932	0.8665	0.8665	0.8665	0.8665	0.8665	0.8665	0.8932
99 CABIMA	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
99 DORADO	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
99 LOS ANDES	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
99 LOS PUEBLOS	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
99 PTO ESCONDIDO	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000

Notas:

Datos de Agosto de 2008 a Julio de 2009. Para los Agentes contemplados en el Indicativo Vigente.

Datos de Super 99, BOFCO, PTP y CEMEX suministrados por el Agente.

Demanda Agente: Es la demanda del consumidor para el día en que se registró su demanda máxima mensual de cada mes.

Demanda COINC con el SIN: Es la demanda del consumidor a la hora que el SIN registró demanda máxima en cada mes.

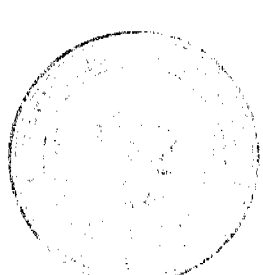


Tabla #12
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN
COINCIDENTE DE LOS AGENTES CONSUMIDORES (MW)

ELEKTRA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	382.47	388.90	399.08	414.22	429.96	406.17	422.63	413.34	426.03	420.60	418.90	421.93	429.96	---
2011	412.19	416.95	425.02	442.42	454.01	427.20	437.42	441.19	438.28	439.80	457.62	454.80	457.62	6.43%
2012	436.90	426.69	450.49	468.94	481.22	452.80	463.63	467.63	464.54	466.16	485.05	482.06	485.05	5.99%
2013	461.92	467.25	476.29	495.80	508.78	478.73	490.19	494.42	491.15	492.86	512.83	509.87	512.83	5.73%
2014	481.95	487.51	496.95	517.30	530.84	499.49	511.44	515.86	512.45	514.23	535.07	531.77	535.07	4.34%
2015	500.56	506.33	516.13	537.27	551.34	518.77	531.19	535.77	532.23	534.08	555.73	552.30	555.73	3.86%
2016	516.63	504.57	532.71	554.52	569.04	535.44	548.25	552.98	549.32	551.23	573.57	570.03	573.57	3.21%
2017	535.53	541.71	552.19	574.81	589.86	555.02	568.30	573.21	569.42	571.40	594.56	590.89	594.56	3.66%
2018	554.81	561.21	572.07	595.50	611.09	575.00	588.76	593.84	589.92	591.97	615.96	612.16	615.96	3.60%
2019	574.26	580.89	592.13	616.38	632.52	595.16	609.40	614.66	610.80	612.72	637.55	633.62	637.55	3.51%

EDEMET	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	521.46	542.51	543.09	576.16	546.17	555.59	562.49	537.50	563.09	559.38	561.25	566.45	576.16	---
2011	540.45	561.74	567.39	600.08	570.03	579.29	583.70	556.56	587.32	582.80	585.07	589.74	600.08	4.15%
2012	562.73	576.98	592.60	626.48	595.49	602.45	608.10	578.13	612.53	606.63	611.07	614.82	626.48	4.40%
2013	589.21	599.45	620.26	656.09	623.97	633.50	636.39	604.71	640.91	635.17	641.39	643.06	656.09	4.73%
2014	614.73	625.61	648.70	686.22	652.58	661.77	665.80	632.76	670.40	664.41	669.06	672.41	686.22	4.59%
2015	640.01	649.73	679.34	718.26	682.99	692.09	697.07	662.59	701.76	695.51	698.57	703.82	718.26	4.67%
2016	668.31	666.02	710.85	752.06	714.48	723.32	727.48	691.48	732.99	726.91	729.61	734.90	752.06	4.71%
2017	699.86	693.36	745.29	787.72	748.93	757.57	765.85	727.24	769.74	762.92	765.85	773.33	787.72	4.74%
2018	731.83	727.29	780.72	824.29	784.25	792.30	801.60	761.32	806.60	799.06	800.82	808.06	824.29	4.64%
2019	766.43	760.88	817.21	863.27	821.25	828.75	839.64	796.60	844.74	837.29	838.76	844.99	863.27	4.73%

EDECHI	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	70.76	77.46	75.56	80.44	72.25	75.68	77.81	86.37	68.50	66.77	70.42	69.73	80.44	---
2011	73.04	78.31	77.86	83.16	74.26	79.11	79.93	88.36	70.29	68.55	72.24	71.56	83.16	3.38%
2012	74.56	77.94	80.16	85.77	76.59	81.55	82.39	70.43	72.36	70.61	74.34	73.68	85.77	3.14%
2013	76.83	79.56	82.25	88.53	79.92	84.89	85.17	72.79	74.55	72.79	76.76	75.93	88.53	3.22%
2014	78.62	83.30	85.01	91.46	81.75	86.86	87.92	75.07	76.87	75.09	79.12	78.30	91.46	3.30%
2015	80.76	85.14	87.94	94.55	84.42	89.76	90.83	77.38	79.33	77.54	81.62	80.82	94.55	3.38%
2016	83.23	84.33	90.69	97.64	87.34	92.82	93.91	79.97	81.92	80.12	84.26	83.48	97.64	3.27%
2017	86.56	86.63	93.80	100.92	91.31	96.06	97.17	83.20	84.87	82.86	87.06	86.30	100.92	3.36%
2018	89.56	89.82	97.39	104.44	94.78	99.69	100.83	86.11	87.76	85.93	90.20	89.46	104.44	3.48%
2019	92.73	92.45	101.22	108.13	98.71	103.70	104.77	89.32	91.10	89.42	93.56	93.42	108.13	3.53%

CEM PAN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	6.85	7.94	7.15	7.33	7.57	7.05	7.46	6.02	7.28	7.65	5.71	6.06	7.94	---
2011	6.85	7.94	7.15	7.33	7.57	7.05	7.46	6.02	7.28	7.65	5.71	6.06	7.94	0.00%
2012	6.85	7.94	7.15	7.33	7.57	7.05	7.46	6.02	7.28	7.65	5.71	6.06	7.94	0.00%
2013	6.85	7.94	7.15	7.33	7.57	7.05	7.46	6.02	7.28	7.65	5.71	6.06	7.94	0.00%
2014	6.85	7.94	7.15	7.33	7.57	7.05	7.46	6.02	7.28	7.65	5.71	6.06	7.94	0.00%
2015	6.85	7.94	7.15	7.33	7.57	7.05	7.46	6.02	7.28	7.65	5.71	6.06	7.94	0.00%
2016	6.85	7.94	7.15	7.33	7.57	7.05	7.46	6.02	7.28	7.65	5.71	6.06	7.94	0.00%
2017	6.85	7.94	7.15	7.33	7.57	7.05	7.46	6.02	7.28	7.65	5.71	6.06	7.94	0.00%
2018	6.85	7.94	7.15	7.33	7.57	7.05	7.46	6.02	7.28	7.65	5.71	6.06	7.94	0.00%
2019	6.85	7.94	7.15	7.33	7.57	7.05	7.46	6.02	7.28	7.65	5.71	6.06	7.94	0.00%

MEGA DEPOT	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	0.39	0.44	0.45	0.56	0.48	0.47	0.47	0.47	0.48	0.52	0.53	0.52	0.56	---
2011	0.39	0.45	0.45	0.56	0.48	0.47	0.47	0.47	0.48	0.52	0.53	0.52	0.56	0.00%
2012	0.39	0.42	0.45	0.56	0.48	0.47	0.47	0.47	0.48	0.52	0.53	0.52	0.56	0.00%
2013	0.39	0.44	0.45	0.56	0.48	0.47	0.47	0.47	0.48	0.52	0.53	0.52	0.56	0.00%
2014	0.39	0.44	0.45	0.56	0.48	0.47	0.47	0.47	0.48	0.52	0.53	0.52	0.56	0.00%
2015	0.39	0.45	0.45	0.56	0.48	0.47	0.47	0.47	0.48	0.52	0.53	0.52	0.56	0.00%
2016	0.39	0.42	0.45	0.56	0.48	0.47	0.47	0.47	0.48	0.52	0.53	0.52	0.56	0.00%
2017	0.39	0.44	0.45	0.56	0.48	0.47	0.47	0.47	0.48	0.52	0.53	0.52	0.56	0.00%
2018	0.39	0.44	0.45	0.56	0.48	0.47	0.47	0.47	0.48	0.52	0.53	0.52	0.56	0.00%
2019	0.39	0.44	0.45	0.56	0.48	0.47	0.47	0.47	0.48	0.52	0.53	0.52	0.56	0.00%

RICAMAR	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	0.77	0.70	0.69	0.78	0.77	0.73	0.74	0.76	0.74	0.79	0.76	0.80	0.80	---
2011	0.77	0.73	0.69	0.78	0.77	0.73	0.74	0.76	0.74	0.79	0.76	0.80	0.80	0.00%
2012	0.77	0.68	0.69	0.78	0.77	0.73	0.74	0.76	0.74	0.79	0.76	0.80	0.80	0.00%
2013	0.77	0.70	0.69	0.78	0.77	0.73	0.74	0.76	0.74	0.79	0.76	0.80	0.80	0.00%
2014	0.77	0.70	0.69	0.78	0.77	0.73	0.74	0.76	0.74	0.79	0.76	0.80	0.80	0.00%
2015	0.77	0.73	0.69	0.78	0.77	0.73	0.74	0.76	0.74	0.79	0.76	0.80	0.80	0.00%
2016	0.77	0.68	0.69	0.78	0.77	0.73	0.74	0.76	0.74	0.79	0.76	0.80	0.80	0.00%
2017	0.77	0.70	0.69	0.78	0.77	0.73	0.74	0.76	0.74	0.79	0.76	0.80	0.80	0.00%
2018	0.77	0.70	0.69	0.78	0.77	0.73	0.74	0.76	0.74	0.79	0.76	0.80	0.80	0.00%
2019	0.77	0.70	0.69	0.78	0.77	0.73	0.74	0.76	0.74	0.79	0.76	0.80	0.80	0.00%

BPARK	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	2.21	2.35	2.31	2.49	2.29	2.42	2.43	2.26	2.41	2.51	2.37	2.41	2.51	---
2011	2.21	2.35	2.31	2.49	2.29	2.42	2.43	2.26	2.41	2.51	2.37	2.41	2.51	0.00%
2012	2.21	2.26	2.31	2.49	2.29	2.42	2.43	2.26	2.41	2.51	2.37	2.41	2.51	0.00%
2013	2.21	2.35	2.31	2.49	2.29	2.42	2.43	2.26	2.41	2.51	2.37	2.41	2.51	0.00%
2014	2.21	2.35	2.31	2.49	2.29	2.42	2.43	2.26	2.41	2.51	2.37	2.41	2.51	0.00%
2015	2.21	2.35	2.31	2.49	2.29	2.42	2.43	2.26	2.41	2.51	2.37	2.41	2.51	0.00%
2016	2.21	2.26	2.31	2.49	2.29	2.42	2.43	2.26	2.41	2.51	2.37	2.41	2.51	0.00%
2017	2.21	2.35	2.31	2.49	2.29	2.42	2.43	2.26	2.41	2.51	2.37	2.41	2.51	0.00%
2018	2.21	2.35	2.31	2.49	2.29	2.42	2.43	2.26	2.41	2.51	2.37	2.41	2.51	0.00%
2019	2.21	2.35	2.31	2.49	2.29	2.42	2.43	2.26	2.41	2.51	2.37	2.41	2.51	0.00%

BOFCO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	10.33	10.80	10.54	10.94	10.64	10.76	10.90	11.10	11.20	11.30	12.51	12.66	12.66	---
2011	10.41	10.87	10.61	11.02	10.71	10.84	10.97	11.18	11.28	11.38	12.60	12.75	12.75	0.70%
2012	10.61	11.09	10.82	11.24	10.93	11.05	11.19	11.40	11.50	11.61	12.85	13.00	13.00	2.00%
2013	10.83	11.31	11.04	11.47	11.15	11.28	11.42	11.63	11.7					

**Tabla #12 (Continuación)
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN
COINCIDENTE DE LOS AGENTES CONSUMIDORES (MW)**

PTP	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	---
2011	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	85.30%
2012	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.00%
2013	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.00%
2014	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.00%
2015	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.00%
2016	0.31	0.30	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.00%
2017	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.00%
2018	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	-26.79%
2019	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.23	0.00%

CEMEX	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	24.74	26.78	24.95	25.79	25.02	25.25	26.24	23.68	24.21	23.34	29.30	24.78	29.30	---
2011	24.83	26.48	25.37	25.76	25.45	25.41	28.79	23.83	24.92	24.69	29.55	25.15	29.55	0.84%
2012	24.87	25.89	25.52	26.09	25.31	25.57	26.64	24.61	24.80	24.86	31.12	25.11	31.12	5.30%
2013	26.03	27.29	25.37	25.94	25.16	26.32	29.09	26.53	27.80	24.45	30.93	24.97	30.93	-0.60%
2014	25.25	27.77	25.23	26.38	25.02	25.80	29.18	26.37	27.57	24.33	30.74	25.43	30.74	-0.60%
2015	24.76	27.00	25.40	26.56	25.19	26.35	28.96	26.57	27.85	24.47	31.00	26.57	31.00	0.84%
2016	26.28	26.31	25.66	26.23	25.45	25.70	28.79	26.84	28.13	24.69	31.30	26.83	31.30	0.99%
2017	24.87	27.42	25.52	26.68	25.31	27.42	28.64	26.68	27.96	24.57	31.11	26.68	31.11	-0.61%
2018	25.99	27.92	25.38	26.54	25.17	28.30	28.50	26.53	27.81	24.45	30.93	26.52	30.93	-0.58%
2019	25.83	27.45	25.23	26.40	25.04	28.13	28.35	26.37	27.65	24.32	30.73	26.36	30.73	-0.67%

99 CABIMA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	---
2011	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2012	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2013	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2014	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2015	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2016	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2017	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2018	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%
2019	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.30	0.30	0.00%

99 DORADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	---
2011	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2012	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2013	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2014	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2015	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2016	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2017	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2018	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%
2019	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.43	0.43	0.00%

99 LOS ANDES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	---
2011	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2012	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2013	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2014	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2015	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2016	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2017	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2018	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%
2019	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.48	0.48	0.00%

99 LOS PUEBLOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	---
2011	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2012	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2013	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2014	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2015	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2016	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2017	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2018	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%
2019	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.38	0.44	0.44	0.00%

99 PTO ESCONDIDO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	---
2011	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2012	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2013	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2014	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2015	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2016	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2017	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2018	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%
2019	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.51	0.51	0.00%

TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	1,022.08	1,059.96	1,065.90	1,120.81	1,097.25	1,086.22	1,113.23	1,063.54	1,105.99	1,094.92	1,103.81	1,107.67	1,120.81	---
2011	1,073.20	1,107.86	1,118.91	1,175.67	1,147.62	1,134.56	1,154.11	1,112.81	1,145.19	1,140.89	1,168.64	1,166.26	1,175.67	4.89%
2012	1,122.10	1,132.10	1,172.38	1,231.88	1,202.83	1,186.28	1,207.25	1,164.10	1,198.83	1,193.53	1,225.99	1,220.93	1,231.88	4.78%
2013	1,177.24	1,198.48	1,228.00	1,291.19	1,262.29	1,247.58	1,265.56	1,221.77	1,259.24	1,250.76	1,286.58	1,279.15	1,291.19	4.82%
2014	1,224.03	1,249.35	1,279.95	1,346.42	1,314.87	1,298.08	1,319.29							

Pérdidas Típicas de Punta.

Los resultados de pérdidas mostrados en la tabla 13 del Informe Indicativo de Demandas 2010 – 2019 fueron sumados a la demanda máxima coincidente de los Participantes, descrita en el punto anterior. En la actualización de la tabla 14 se aprecian los resultados para los Participantes Consumidores.

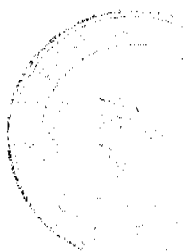


Tabla #14
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MAXIMA COINCIDENTE
DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES MAS LAS PERDIDAS EN PUNTA (MW)

ELEKTRA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	389.28	395.82	406.18	421.26	437.27	413.07	431.34	421.86	434.81	429.23	427.49	430.58	437.27	---
2011	421.01	425.87	434.11	464.32	476.48	448.34	459.07	463.03	459.97	461.57	480.28	477.31	480.28	9.83%
2012	446.38	435.95	460.27	490.51	503.35	473.62	484.96	489.14	485.91	487.60	507.36	504.23	507.36	5.64%
2013	471.94	477.39	486.63	518.60	532.18	500.75	512.73	517.16	513.74	515.53	536.42	533.11	536.42	5.73%
2014	492.41	498.09	507.73	541.09	555.26	522.47	534.97	539.59	536.02	537.88	559.68	556.23	559.68	4.34%
2015	517.13	523.09	533.22	566.89	581.73	547.37	560.47	565.31	561.57	563.52	586.36	582.75	586.36	4.77%
2016	533.73	521.27	550.34	585.09	600.41	564.95	578.47	583.46	579.61	581.82	605.20	601.46	605.20	3.21%
2017	553.26	559.64	570.47	606.50	622.38	585.82	599.83	604.81	600.81	602.90	627.33	623.48	627.33	3.66%
2018	573.18	579.79	591.01	628.33	644.78	606.70	621.22	626.58	622.44	624.60	649.92	645.91	649.92	3.80%
2019	593.27	600.11	611.73	650.36	667.39	627.97	643.00	648.55	644.26	646.50	672.70	668.55	672.70	3.51%

EDENET	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	530.74	552.17	552.76	585.95	555.45	565.04	574.08	548.58	574.89	570.85	572.76	578.07	585.95	---
2011	552.01	573.76	579.53	629.78	598.26	607.97	612.59	584.11	616.40	611.65	614.03	618.93	629.78	7.48%
2012	574.84	589.50	605.46	655.29	622.88	630.16	636.07	604.72	640.71	634.53	639.18	643.11	655.29	4.05%
2013	601.99	612.46	633.72	686.27	652.88	662.84	665.67	632.53	670.39	664.38	670.90	672.64	686.27	4.73%
2014	628.07	639.19	662.78	717.79	682.60	692.21	696.43	661.87	701.24	694.97	699.84	703.34	717.79	4.59%
2015	661.19	671.24	701.82	757.86	720.84	730.25	735.50	699.12	740.45	733.65	737.08	742.41	757.86	5.58%
2016	690.43	688.06	734.37	793.52	753.87	763.20	767.58	729.60	773.40	766.98	769.83	775.42	793.52	4.71%
2017	722.82	716.31	769.96	831.15	790.22	799.33	808.07	767.34	812.18	804.98	808.07	815.97	831.15	4.74%
2018	756.05	751.37	806.56	869.74	827.49	835.98	845.79	803.29	851.07	843.12	844.97	852.61	869.74	4.64%
2019	791.80	786.07	844.26	910.86	866.52	874.44	885.93	842.62	891.31	883.45	885.00	891.58	910.86	4.73%

EDECHI	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	72.02	78.84	78.90	81.81	73.48	76.97	79.42	67.74	69.92	68.14	71.87	71.16	81.81	---
2011	74.60	79.98	79.53	87.28	77.93	83.02	83.89	71.74	73.77	71.94	75.81	75.11	87.28	6.68%
2012	76.18	79.63	81.90	89.72	80.11	85.30	86.18	73.67	75.89	73.85	77.76	77.07	89.72	2.80%
2013	78.50	81.29	84.03	92.61	83.60	88.79	89.09	76.14	77.98	76.14	80.29	79.42	92.61	3.22%
2014	80.33	85.11	86.86	95.87	85.51	90.86	91.96	78.52	80.41	78.55	82.76	81.90	95.87	3.30%
2015	83.44	87.95	90.85	99.76	89.07	94.70	95.84	81.64	83.70	81.81	86.12	85.27	99.76	4.28%
2016	85.99	87.12	93.69	103.02	92.16	97.93	99.09	84.38	86.44	84.94	88.91	88.08	103.02	3.27%
2017	89.43	89.50	96.90	106.49	96.34	101.35	102.53	87.79	89.34	87.43	91.86	91.05	106.49	3.36%
2018	92.52	92.79	100.62	110.20	100.00	105.19	106.39	90.86	92.60	90.67	95.17	94.39	110.20	3.48%
2019	95.80	95.51	104.57	114.09	104.15	109.42	110.55	94.24	96.12	94.35	98.72	98.57	114.09	3.53%

CEM PAN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	6.97	8.08	7.27	7.46	7.70	7.17	7.61	6.14	7.43	7.80	5.83	6.19	8.08	---
2011	7.00	8.11	7.30	7.70	7.95	7.39	7.83	6.31	7.64	8.03	5.99	6.36	8.11	0.35%
2012	7.00	8.11	7.30	7.67	7.92	7.37	7.80	6.29	7.62	8.00	5.97	6.34	8.11	0.03%
2013	7.00	8.11	7.30	7.67	7.92	7.37	7.80	6.29	7.62	8.00	5.97	6.34	8.11	0.00%
2014	7.00	8.11	7.30	7.67	7.92	7.37	7.80	6.29	7.62	8.00	5.97	6.34	8.11	0.00%
2015	7.08	8.20	7.38	7.74	7.99	7.43	7.87	6.35	7.68	8.07	6.03	6.40	8.20	1.12%
2016	7.08	8.20	7.38	7.74	7.99	7.43	7.87	6.35	7.68	8.07	6.03	6.40	8.20	0.00%
2017	7.08	8.20	7.38	7.74	7.99	7.43	7.87	6.35	7.68	8.07	6.03	6.40	8.20	0.00%
2018	7.08	8.20	7.38	7.74	7.99	7.43	7.87	6.35	7.68	8.07	6.03	6.40	8.20	0.00%
2019	7.08	8.20	7.38	7.74	7.99	7.43	7.87	6.35	7.68	8.07	6.03	6.40	8.20	0.00%

MEGA DEPOT	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	0.40	0.44	0.46	0.57	0.49	0.48	0.48	0.48	0.49	0.53	0.54	0.53	0.57	---
2011	0.40	0.46	0.46	0.59	0.51	0.49	0.49	0.49	0.50	0.55	0.55	0.54	0.59	3.20%
2012	0.40	0.43	0.46	0.59	0.51	0.49	0.49	0.49	0.50	0.54	0.55	0.54	0.59	-0.33%
2013	0.40	0.45	0.46	0.59	0.51	0.49	0.49	0.49	0.50	0.54	0.55	0.54	0.59	0.00%
2014	0.40	0.45	0.46	0.59	0.51	0.49	0.49	0.49	0.50	0.54	0.55	0.54	0.59	0.00%
2015	0.40	0.47	0.46	0.60	0.51	0.49	0.49	0.49	0.50	0.55	0.55	0.54	0.60	0.87%
2016	0.40	0.43	0.46	0.60	0.51	0.49	0.49	0.49	0.50	0.55	0.55	0.54	0.60	0.00%
2017	0.40	0.45	0.46	0.60	0.51	0.49	0.49	0.49	0.50	0.55	0.55	0.54	0.60	0.00%
2018	0.40	0.45	0.46	0.60	0.51	0.49	0.49	0.49	0.50	0.55	0.55	0.54	0.60	0.00%
2019	0.40	0.45	0.46	0.60	0.51	0.49	0.49	0.49	0.50	0.55	0.55	0.54	0.60	0.00%

RICAMAR	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	0.78	0.71	0.70	0.80	0.78	0.75	0.76	0.77	0.75	0.80	0.77	0.82	0.82	---
2011	0.78	0.74	0.70	0.82	0.81	0.77	0.78	0.79	0.77	0.82	0.79	0.84	0.84	2.84%
2012	0.78	0.69	0.70	0.82	0.80	0.77	0.78	0.79	0.77	0.82	0.79	0.84	0.84	-0.33%
2013	0.78	0.72	0.70	0.82	0.80	0.77	0.78	0.79	0.77	0.82	0.79	0.84	0.84	0.00%
2014	0.78	0.72	0.70	0.82	0.80	0.77	0.78	0.79	0.77	0.82	0.79	0.84	0.84	0.00%
2015	0.79	0.75	0.71	0.83	0.81	0.77	0.78	0.80	0.78	0.83	0.80	0.85	0.85	0.87%
2016	0.79	0.70	0.71	0.83	0.81	0.77	0.78	0.80	0.78	0.83	0.80	0.85	0.85	0.00%
2017	0.79	0.72	0.71	0.83	0.81	0.77	0.78	0.80	0.78	0.83	0.80	0.85	0.85	0.00%
2018	0.79	0.72	0.71	0.83	0.81	0.77	0.78	0.80	0.78	0.83	0.80	0.85	0.85	0.00%
2019	0.79	0.72	0.71	0.83	0.81	0.77	0.78	0.80	0.78	0.83	0.80	0.85	0.85	0.00%

BPARK	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	2.25	2.39	2.35	2.53	2.32	2.46	2.48	2.30	2.46	2.56	2.42	2.46	2.56	---
2011	2.26	2.40	2.36	2.61	2.40	2.54	2.55	2.37	2.53	2.64	2.49	2.53	2.64	2.84%
2012	2.26	2.31	2.36	2.60	2.39	2.53	2.55	2.36	2.52	2.63	2.48	2.52	2.63	-0.33%
2013	2.26	2.40	2.36	2.60	2.39	2.53	2.55	2.36	2.52	2.63	2.48	2.52	2.63	0.00%
2014	2.26	2.40	2.36	2.60	2.39	2.53	2.55	2.36	2.52	2.63	2.48	2.52	2.63	0.00%
2015	2.29	2.42	2.39	2.62	2.41	2.55	2.57	2.38	2.54	2.65	2.50	2.54	2.65	0.87%
2016	2.29	2.34	2.39	2.62	2.41	2.55	2.57	2.38	2.54	2.65	2.50	2.54	2.65	0.00%
2017	2.29	2.42	2.39	2.62	2.41	2.55	2.57	2.38	2.54	2.65	2.50	2.54	2.65	0.00%
2018	2.29	2.42	2.39	2.62	2.41	2.55	2.57	2.38	2.54	2.65	2.50	2.54	2.65	0.00%
2019	2.29	2.42	2.39	2.62	2.41	2.55	2.57	2.38	2.54	2.65	2.50	2.54	2.65	0.00%

BOFCO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Máxima	TASA %
2010	10.52	10.99	10.72	11.13	10.82	10.95	11.12	11.33	11.43	11.53	12.77	12.92	12.92	---
2011	10.63	11.11	10.84	11.57	11.24	11.37	11.52	11.73	11.84	11.94	13.22	13.38	13.38	3.56%
2012	10.85	11.33	11.06	11.78	11.43	11.56	11.71	11.93	12.03	12.14	13.42	13.60	13.60	1.66%
2013	11.06	11.56	11.28	11.99	11.66	11.79	11.94	12.16	12.27	12.38	13.71	13.87	13.87	2.00%
2														

Tabla #14 (Continuación)
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MÁXIMA COINCIDENTE DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES MAS LAS PERDIDAS EN PUNTA (MW)

Table with 14 columns: PTP, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010-2019.

Table with 14 columns: CEMEX, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010-2019.

Table with 14 columns: 99 CABIMA, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010-2019.

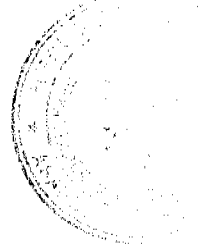
Table with 14 columns: 99 DORADO, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010-2019.

Table with 14 columns: 99 LOS ANDES, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010-2019.

Table with 14 columns: 99 LOS PUEBLOS, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010-2019.

Table with 14 columns: 99 PTO ESCONDIDO, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010-2019.

Table with 14 columns: TOTAL, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010-2019.



Cálculo de la Demanda Máxima de Generación de los Participantes Consumidores.

Con la incorporación de los nuevos Grandes Clientes fue necesario calcular su Demanda Máxima de Generación.

Para realizar el cálculo de la demanda máxima de generación se procedió a sumarle a la demanda máxima coincidente, con pérdidas de transmisión de los nuevos Participantes consumidores, el porcentaje de Reserva para Confiabilidad de Largo Plazo presentado en la tabla 15 del informe vigente. La actualización de la tabla 16, presenta la demanda máxima de generación para cada uno de los Participantes Consumidores, incluyendo los nuevos participantes.

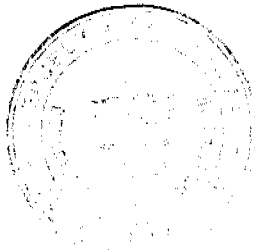


Tabla #16
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN
DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES (MW)

Table with 14 columns: ELEKTRA, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %

Table with 14 columns: EDEMÉT, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %

Table with 14 columns: EDECHI, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %

Table with 14 columns: CEM PAN, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %

Table with 14 columns: MEGA DEPOT, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %

Table with 14 columns: RICAMAR, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %

Table with 14 columns: BPARK, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %

Table with 14 columns: BOFCO, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %

11/20/2009 - 14:10

Tabla #16 (Continuación)
PRONÓSTICO ANUAL Y MENSUAL DE LA DEMANDA MÁXIMA DE GENERACIÓN
DE LOS PARTICIPANTES CONSUMIDORES (MW)

Table with 15 columns: PTP, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010 to 2019.

Table with 15 columns: CEMEX, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010 to 2019.

Table with 15 columns: 99 CABIMA, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010 to 2019.

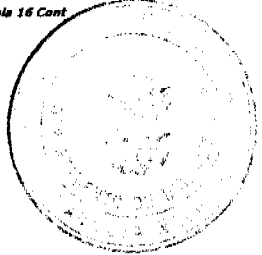
Table with 15 columns: 99 DORADO, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010 to 2019.

Table with 15 columns: 99 LOS ANDES, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010 to 2019.

Table with 15 columns: 99 LOS PUEBLOS, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010 to 2019.

Table with 15 columns: 99 PTO ESCONDIÑO, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010 to 2019.

Table with 15 columns: TOTAL, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, Máxima, TASA %. Rows for years 2010 to 2019.



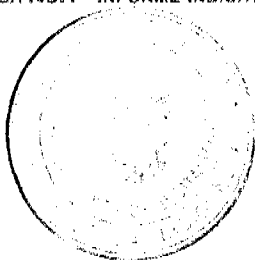
Conclusiones

Tal como lo establecen las **Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad en Panamá**, el Centro Nacional de Despacho tiene la responsabilidad de confeccionar el Informe Indicativo de Demandas.

La información contenida en esta adenda se incorpora a la presentada en el Informe Indicativo de Demandas 2010-2019, aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante resolución AN No. 3087-Elec del 18 de noviembre de 2009. Esta revisión modifica las tablas 3, 11, 12, 14 y 16 del Informe Indicativo de Demandas vigente, además se agregan las tablas 17, 18, 19, 20 y 21.

Esta adenda se realizó, en cumplimiento de las Reglas Comerciales, en sus numerales 5.2.1.6, 5.2.1.7 y 5.2.1.9.

ANEXO A





Plaza Banco General,
Piso 25
Calle 50 y Avenida Aquilino
De La Guardia
Apartado Postal 0816-01990
Panamá, República de Panamá
tel 507 206 2600
fax 507 206 2612

AES-GME-68 -09
07 de octubre de 2009.

Ingeniero
Harmodio Araúz
Gerente
Centro Nacional de Despacho
E. S. D.

Estimado Ing. Araúz:

La presente es para indicarles que estamos en los trámites finales para formalizar un contrato con el Gran Cliente Importadora Ricamar, asociados a los Super 99 Los Pueblos, Puerto Escondido, Los Andes, El Dorado y La Cabima, por lo cual adjuntamos la proyección de demanda de cada uno de estos futuros Grandes Clientes.

Le agradecemos iniciar los requerimientos necesarios para la confección de una adenda al indicativo de demanda, con la habilitación de estos nuevos Grandes Clientes.

Sin otro en particular, de Usted.

Atentamente,

Luis Carlos Peñaloza B.
Gerente de Mercado Eléctrico

Cc: Ing. Carlos Quintero - Importadora Ricamar.



Sector de Los Pájaros

TABLAS DE PROTECCIONES DE ENERGÍA, FACTOR DE CARGA Y DEMANDA

Table with columns for months (ENE to DIC) and rows for various electrical protection and demand metrics.

Table with columns for months (ENE to DIC) and rows for monthly energy and demand protection data.

Table with columns for months (ENE to DIC) and rows for monthly energy and demand protection data.

CANTIDAD DE CARGA

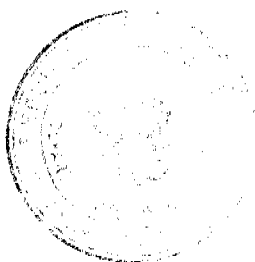
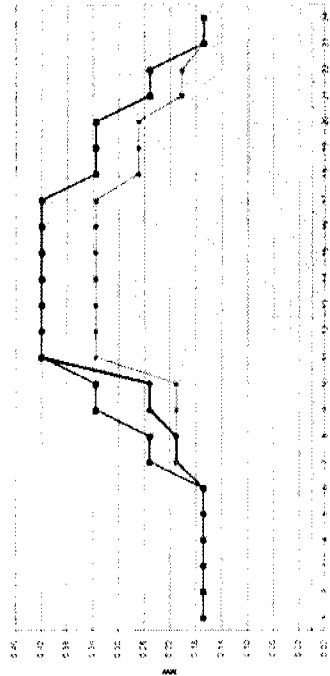
Table with columns for months (ENE to DIC) and rows for load quantity data.

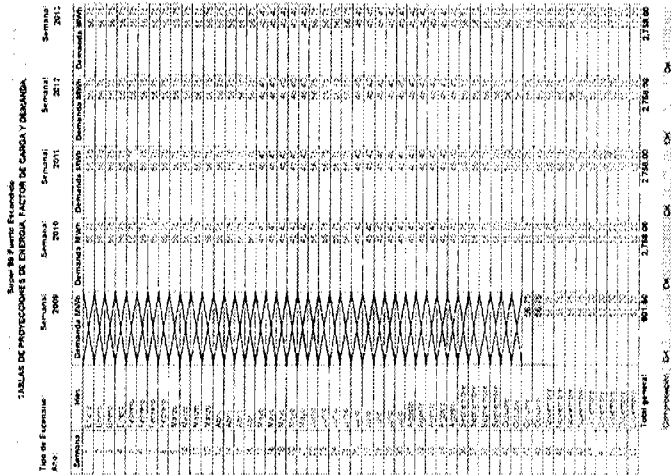
Sector de Los Pájaros

TABLAS DE PROTECCIONES DE ENERGÍA, FACTOR DE CARGA Y DEMANDA

Large table with columns for months (ENE to DIC) and rows for detailed electrical protection and demand data.

DEMANDA DE POTENCIA MÁXIMA





Tronco de Puerto Escamado

TAJAS DE PROTECCIONES DE ENERGIA, FACTOR DE CARGA Y DEMANDA

PROMEDIO MENSUAL DE ENERGIA (MVA)

ENERGIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO TOTAL
PROTECCION	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95
FACTOR	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95
DEMANDA	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

PROMEDIO MENSUAL DEL FACTOR DE CARGA

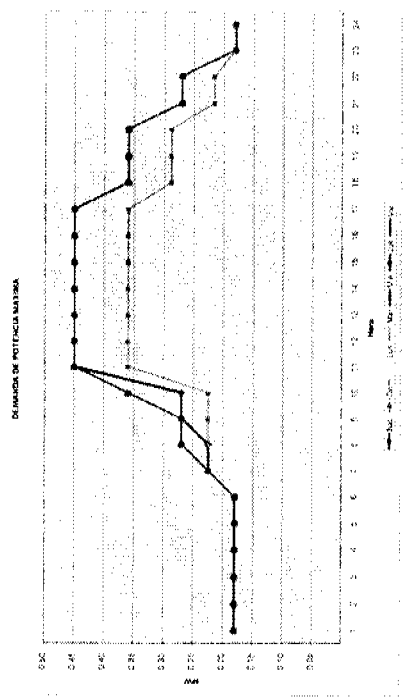
FACTOR	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO MAX
FACTOR	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95

PROMEDIO MENSUAL DE DEMANDA MAXIMA (MW)

DEMANDA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO MAX
DEMANDA	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

Centro de Carga

Centro de Carga	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO TOTAL
PROTECCION	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95
FACTOR	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95
DEMANDA	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00



Compañía de Luz y Fuerza
TABLAS DE PROYECCIONES DE ENERGÍA, FACTOR DE CARGA Y DEMANDA.

Tabla Demanda:	Mes	2008		2009		2010		2011		2012	
		Demanda (MW)	Demandado (MW)	Demanda (MW)	Demandado (MW)	Demanda (MW)	Demandado (MW)	Demanda (MW)	Demandado (MW)	Demanda (MW)	Demandado (MW)
1	Enero	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
2	Febrero	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
3	Marzo	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
4	Abril	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
5	Mayo	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
6	Junio	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
7	Julio	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
8	Agosto	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
9	Septiembre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
10	Octubre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
11	Noviembre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
12	Diciembre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
Total General		258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0

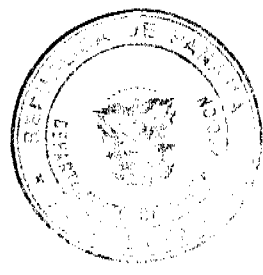
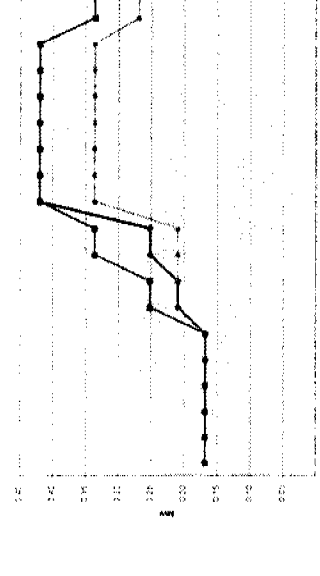
Compañía de Luz y Fuerza
TABLAS DE PROYECCIONES DE ENERGÍA, FACTOR DE CARGA Y DEMANDA.

Tabla Demanda:	Mes	2010											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Enero	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
2	Febrero	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
3	Marzo	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
4	Abril	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
5	Mayo	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
6	Junio	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
7	Julio	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
8	Agosto	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
9	Septiembre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
10	Octubre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
11	Noviembre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
12	Diciembre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
Total General		258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0

Compañía de Luz y Fuerza
TABLAS DE PROYECCIONES DE ENERGÍA, FACTOR DE CARGA Y DEMANDA.

Tabla Demanda:	Mes	2011											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Enero	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
2	Febrero	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
3	Marzo	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
4	Abril	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
5	Mayo	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
6	Junio	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
7	Julio	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
8	Agosto	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
9	Septiembre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
10	Octubre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
11	Noviembre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
12	Diciembre	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5	21.5
Total General		258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0	258.0

Compañía de Luz y Fuerza
TABLAS DE PROYECCIONES DE ENERGÍA, FACTOR DE CARGA Y DEMANDA.



Super M El Dorado
TABLA DE PROYECCIONES DE ENERGÍA, FACTOR DE CARGA Y DEMANDA.

PROYECTO BENTON DE ENERGÍA (ENR)

Table with 12 columns for months (ENE to DIC) and 24 rows of data for 'PROYECTO BENTON DE ENERGÍA (ENR)'. It includes columns for 'CARGA (MW)', 'FACTOR DE CARGA (%)', and 'DEMANDA (MW)'. The table shows monthly trends with a peak in the winter months (July-September).

Super M El Dorado
TABLA DE PROYECCIONES DE ENERGÍA, FACTOR DE CARGA Y DEMANDA.

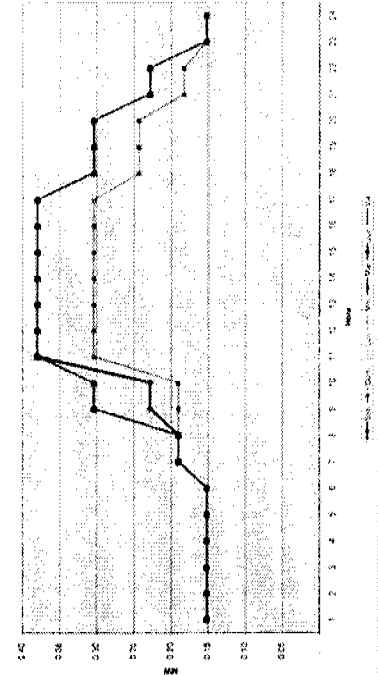
PROYECTO BENTON DE ENERGÍA (ENR)

Table with 12 columns for months (ENE to DIC) and 24 rows of data for 'PROYECTO BENTON DE ENERGÍA (ENR)'. It includes columns for 'CARGA (MW)', 'FACTOR DE CARGA (%)', and 'DEMANDA (MW)'. This table shows the same data as the previous table but with a different layout, possibly including a legend for 'Tipo de Generación' and 'Demanda'.

Carga de carga

Table with 12 columns for months (ENE to DIC) and 24 rows of data for 'Carga de carga'. It shows numerical values for each month, likely representing a specific load factor or percentage.

DEMANDA DE POTENCIA MÁXIMA



Estado de La Habana
TABLAS DE PROYECCIONES DE DEMANDA, FACTOR DE CARGA Y DEMANDA

Tipo de Esquema: ...
 Año: ...

Temporada	Max.	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)
ENE	1
FEB	1
MAR	1
ABR	1
MAY	1
JUN	1
JUL	1
AGO	1
SEP	1
OCT	1
NOV	1
DIC	1
AÑO

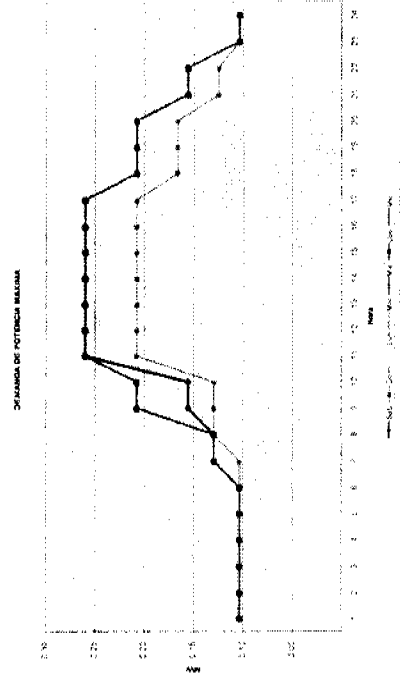
Estado de La Habana
TABLAS DE PROYECCIONES DE DEMANDA, FACTOR DE CARGA Y DEMANDA

PROYECTO MENSUAL DE DEMANDA MÁXIMA (MW)

MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROYECTO TOTAL
ENE
FEB
MAR
ABR
MAY
JUN
JUL
AGO
SEP
OCT
NOV
DIC
AÑO

Guerra de Cuba

Temporada	Max.	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)	Demanda (MW)
ENE	1
FEB	1
MAR	1
ABR	1
MAY	1
JUN	1
JUL	1
AGO	1
SEP	1
OCT	1
NOV	1
DIC	1
AÑO





Carlos, psi
[Signature]
21/10/09

DME-323-09
21 de octubre de 2009

Ingeniero
Harmodio Araúz
Gerente
Centro Nacional de Despacho
Ciudad

Estimado Ingeniero Araúz:

En atención a nota ETE-DEOI-CND-OP-503-2009 adjuntamos a esta nota la siguiente información:

- Consumo de energía y demanda histórica y proyectada de los Super 99 ubicados en Los Pueblos, Puerto Escondido, Los Andes, El Dorado y La Cabina.
- Proyección de compra de energía y demanda de elektra utilizada en el Informe Indicativo de Demanda 2009-2018 sin la carga de estos Super 99.
- Proyección de compra de energía y demanda de elektra entregada para el Informe Indicativo de Demanda 2010-2019 sin la carga de estos Super 99.

Sin más por el momento y en espera de sus comentarios.

Elektra Noreste, S.A.,
Urbanización Costa del Este
Edif. Business Park
Torre Oeste, Piso 3

Apdo. Postal 0833-00202
Plaza Panamá.

Central Telefónica:
(507) 207-0000
Teléfono:
(507) 340-4622
Fax:
(507) 340-4785

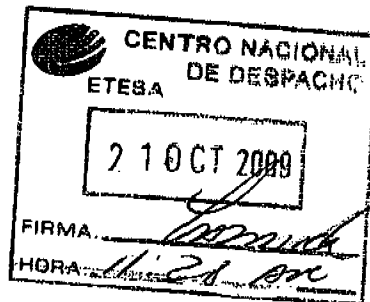
E-mail:
kdecobas@elektra.com.pa

Internet:
www.elektra.com.pa

Atentamente,

[Signature]
Jaime Lammie
Director de Mercado Eléctrico

Adjunto lo indicado



INFORMACIÓN DE SUPER 99 SELECCIONADOS

CONSUMO CUENTAS DE SUPER 99 SELECCIONADAS															
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL	%	
2006	29	28	28	28	27	27	27	27	27	27	27	30	331		
2007	23	23	22	23	23	22	22	22	22	22	23	27	275	-16.91%	
2008	27	26	27	27	26	26	26	26	26	25	24	26	314	14.02%	
2009	26	26	26	26	27	26	26	26	26	25	24	26	310	-1.03%	
2010	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	24	27	308	-0.92%	
2011	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	24	27	308	0.00%	
2012	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	24	27	308	0.00%	
2013	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	24	27	308	0.00%	
2014	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	24	27	308	0.00%	
2015	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	24	27	308	0.00%	
2016	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	24	27	308	0.00%	
2017	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	24	27	308	0.00%	
2018	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	24	27	308	0.00%	
2019	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	24	27	308	0.00%	

DEMANDA DE CUENTAS DE SUPER 99 SELECCIONADAS - MW															
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	MAX	%	
2006	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.7	1.7	1.7	1.8	1.9		
2007	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.6	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	2.0	2.0	5.24%	
2008	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	2.0	2.0	1.56%	
2009	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.9	2.0	-1.49%	
2010	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.9	2.0	0.00%	
2011	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.9	2.0	0.00%	
2012	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.9	2.0	0.00%	
2013	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.9	2.0	0.00%	
2014	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.9	2.0	0.00%	
2015	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.9	2.0	0.00%	
2016	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.9	2.0	0.00%	
2017	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.9	2.0	0.00%	
2018	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.9	2.0	0.00%	
2019	2.0	1.9	2.0	2.0	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	1.8	1.8	1.9	2.0	0.00%	

PROYECCIÓN PLAN INDICATIVO 2009-2018

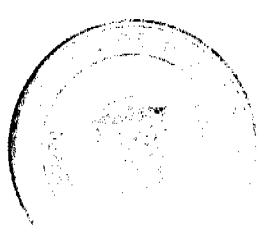
COMPRAS EN 115 KV (TOTAL) - MW															
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL	%	
2009	212,108	189,894	219,556	216,486	220,431	211,596	218,178	221,360	215,100	224,789	210,339	224,302	2,584,139		
2010	224,855	201,305	232,750	229,496	233,678	224,312	231,290	234,663	228,027	238,297	222,979	237,781	2,739,434	6.01%	
2011	237,467	212,596	245,804	242,368	246,784	236,893	244,262	247,825	240,816	251,663	235,486	251,118	2,893,079	5.61%	
2012	249,415	223,293	258,172	254,563	259,201	248,812	256,552	260,294	252,933	264,325	247,334	263,753	3,038,647	5.03%	
2013	261,764	234,348	270,954	267,166	272,034	261,131	269,254	273,181	265,456	277,412	259,580	276,811	3,189,092	4.95%	
2014	273,440	244,802	283,040	279,084	284,169	272,779	281,265	285,367	277,297	289,787	271,159	289,159	3,331,346	4.46%	
2015	284,835	255,003	294,835	290,713	296,010	284,146	292,985	297,259	288,852	301,862	282,458	301,208	3,470,167	4.17%	
2016	294,256	263,437	304,587	300,329	305,801	293,545	302,676	307,091	298,406	311,847	291,801	311,171	3,584,945	3.31%	
2017	303,148	271,398	313,791	309,405	315,042	302,416	311,823	316,371	307,424	321,271	300,619	320,575	3,693,282	3.02%	
2018	312,376	279,660	323,344	318,824	324,633	311,622	321,315	326,002	316,782	331,051	309,771	330,334	3,805,712	3.04%	

Demanda en 115 KV - MW															
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	MAX	%	
2009	382	390	387	395	410	389	397	393	400	402	396	402	409.54		
2010	405	414	411	419	434	412	421	417	424	426	420	426	434.15	6.01%	
2011	428	437	434	442	459	435	444	441	448	450	444	450	458.50	5.61%	
2012	449	443	455	464	482	458	466	463	470	473	466	472	481.57	5.03%	
2013	472	482	478	487	505	481	490	486	493	496	489	496	505.42	4.95%	
2014	493	503	499	509	528	502	511	507	515	518	511	518	527.96	4.46%	
2015	513	524	520	530	550	523	533	528	537	540	532	539	549.96	4.17%	
2016	530	523	537	548	568	540	550	546	555	558	550	557	568.15	3.31%	
2017	546	539	553	565	585	557	567	562	571	575	567	574	585.32	3.02%	
2018	563	555	570	582	603	574	584	579	589	592	584	592	603.14	3.04%	

PROYECCIÓN PLAN INDICATIVO 2009-2018 MENOS CARGA DE SUPER 99 SELECCIONADOS

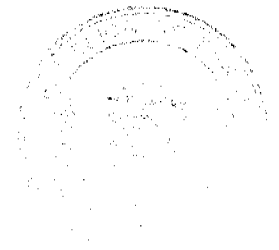
COMPRAS EN 115 KV (TOTAL) - MW															
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL	%	
2009	212,083	189,868	219,529	216,440	220,404	211,570	218,152	221,335	215,074	224,764	210,315	224,276	2,583,829		
2010	224,829	201,280	232,724	229,470	233,652	224,287	231,264	234,638	228,001	238,273	222,955	237,754	2,739,126	6.01%	
2011	237,440	212,570	245,778	242,342	246,758	236,867	244,236	247,799	240,791	251,638	235,461	251,090	2,892,772	5.61%	
2012	249,389	223,267	258,146	254,537	259,175	248,787	256,527	260,269	252,907	264,300	247,310	263,726	3,038,340	5.03%	
2013	261,737	234,322	270,928	267,140	272,009	261,106	269,229	273,156	265,430	277,387	259,556	276,784	3,188,785	4.95%	
2014	273,414	244,776	283,015	279,057	284,143	272,754	281,239	285,342	277,271	289,762	271,134	289,132	3,331,038	4.46%	
2015	284,808	254,977	294,809	290,687	295,985	284,121	292,960	297,233	288,827	301,837	282,434	301,181	3,469,860	4.17%	
2016	294,229	263,411	304,561	300,303	305,775	293,519	302,650	307,065	298,380	311,822	291,776	311,144	3,584,638	3.31%	
2017	303,122	271,373	313,766	309,379	315,017	302,390	311,797	316,345	307,398	321,246	300,595	320,548	3,692,975	3.02%	
2018	312,350	279,634	323,318	318,797	324,607	311,596	321,290	325,976	316,757	331,026	309,746	330,306	3,805,405	3.04%	

Demanda en 115 KV - MW															
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	MAX	%	
2009	380	389	385	393	408	387	395	392	398	400	395	400	407.59		
2010	403	412	409	417	432	410	419	415	422	424	418	424	432.20	6.04%	
2011	426	435	432	440	457	433	442	439	446	448	442	448	456.55	5.63%	
2012	448	441	453	462	480	456	465	461	468	471	464	470	479.62	5.05%	
2013	470	480	476	485	503	479	488	484	491	494	487	494	503.47	4.97%	
2014	491	501	497	507	526	500	510	505	513	517	509	516	526.01	4.48%	
2015	511	522	518	528	548	521	531	527	535	538	530	537	548.01	4.18%	
2016	528	521	535	546	566	538	548	544	553	556	548	555	566.20	3.32%	
2017	544	537	552	563	583	555	565	561	569	573	565	572	583.37	3.03%	
2018	561	553	568	580	601	572	582	578	587	590	582	590	601.19	3.05%	



DATOS DE CONSUMO Y DEMANDA DE LOS SUPER 99 SELECCIONADOS

Super 99	Datos	Año	Mes												Total general
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
El Dorado	Suma de Total.Cons. Diario.(FP+HP)	2006	9,416	9,854	9,320	9,180	8,174	8,003	8,129	8,197	8,050	8,218	8,143	8,400	102,866
		2007	8,197	8,100	8,174	8,050	7,745	7,747	7,723	7,497	7,373	7,226	7,117	7,381	92,309
		2008	7,798	7,555	7,610	7,513	7,158	7,000	6,955	6,887	6,877	6,481	6,100	6,345	84,408
		2009	6,345	6,425	6,548	6,277	6,255	5,973	6,828	5,828	5,803				55,378
	Suma de Consumo Demanda HP	2006	525	530	530	497	469	469	476	476	488	483	469	469	489
		2007	489	482	462	462	441	448	441	448	420	413	406	420	441
		2008	434	434	434	434	406	406	378	385	371	357	378	385	400
		2009	385	408	406	406	343	384	329	315	315				363
	Suma de Factor de Carga	2006	0.74	0.77	0.76	0.77	0.73	0.71	0.71	0.71	0.72	0.71	0.72	0.75	0.73
		2007	0.73	0.73	0.74	0.73	0.73	0.72	0.73	0.70	0.73	0.73	0.73	0.73	0.73
		2008	0.75	0.73	0.73	0.72	0.73	0.72	0.77	0.75	0.78	0.76	0.88	0.89	0.73
		2009	0.69	0.66	0.67	0.64	0.76	0.68	0.74	0.77	0.78				0.71
	La Cabina	Suma de Total.Cons. Diario.(FP+HP)	2006												3,752
2007			3,632	3,426	3,536	3,670	3,862	3,800	3,750	3,848	3,794	3,865	3,806	4,281	44,882
2008			4,653	4,637	4,723	4,800	5,230	4,986	4,978	4,904	4,892				43,903
2009															211
Suma de Consumo Demanda HP		2006													211
		2007	208	192	190	190	192	192	214	218	218	218	197	289	208
		2008	264	245	266	274	276	271	264	266	278				267
		2009													0.74
Suma de Factor de Carga		2006	0.73	0.74	0.78	0.80	0.79	0.78	0.73	0.74	0.73	0.74	0.81	0.66	0.74
		2007	0.73	0.79	0.74	0.73	0.79	0.77	0.79	0.77	0.75				0.75
		2008													0.76
		2009													0.76
Los Andes		Suma de Total.Cons. Diario.(FP+HP)	2006	4,814	5,089	5,120	5,080	5,108	5,152	5,245	5,285	5,426	5,478	5,245	5,740
	2007		5,186	4,980	5,168	6,272	6,052	6,029	6,305	6,485	6,851	6,937	7,187	7,587	75,017
	2008		7,190	7,319	7,805	7,709	7,318	7,317	7,262	7,533	7,366	7,244	6,613	7,318	87,979
	2009		7,154	7,260	7,280	7,187	7,027	7,112	7,497	7,388	7,818				66,520
	Suma de Consumo Demanda HP	2006	377	381	383	381	370	364	384	388	358	347	342	392	368
		2007	375	375	364	381	368	342	381	414	420	431	426	437	392
		2008	448	420	476	454	464	448	448	448	437	426	442	437	445
		2009	426	431	431	420	437	431	398	409	414				422
	Suma de Factor de Carga	2006	0.83	0.66	0.56	0.56	0.58	0.59	0.60	0.62	0.63	0.66	0.64	0.61	0.60
		2007	0.57	0.55	0.59	0.69	0.70	0.73	0.69	0.65	0.68	0.67	0.70	0.72	0.68
		2008	0.67	0.73	0.67	0.71	0.67	0.68	0.68	0.70	0.70	0.71	0.64	0.70	0.69
		2009	0.70	0.70	0.70	0.71	0.67	0.69	0.78	0.75	0.77				0.72
	Los Pueblos	Suma de Total.Cons. Diario.(FP+HP)	2006	8,522	7,910	7,908	8,295	8,209	8,232	8,578	8,535	8,414	8,282	8,414	10,039
2007			8,917	8,705	8,779	8,562	8,806	8,660	8,359	8,285	8,134	8,224	8,316	8,292	104,060
2008			8,102	7,908	7,994	8,568	8,163	8,232	7,912	7,994	8,120	7,790	7,560	8,088	98,451
2009			7,783	7,815	7,828	8,064	8,197	8,022	7,804	7,895	7,714				70,702
Suma de Consumo Demanda HP		2006	539	539	539	521	504	521	512	512	504	512	517	520	521
		2007	512	496	466	487	479	449	458	445	437	449	462	466	467
		2008	433	407	437	454	437	437	433	441	437	433	399	437	434
		2009	416	412	412	424	424	428	416	403	416				417
Suma de Factor de Carga		2006	0.68	0.68	0.68	0.66	0.68	0.68	0.70	0.69	0.70	0.67	0.68	0.79	0.69
		2007	0.81	0.82	0.78	0.73	0.77	0.81	0.76	0.77	0.78	0.76	0.75	0.74	0.77
		2008	0.78	0.81	0.76	0.79	0.75	0.78	0.76	0.76	0.77	0.77	0.75	0.77	0.77
		2009	0.78	0.79	0.77	0.79	0.81	0.78	0.78	0.80	0.77				0.78
Puerto Escondido		Suma de Total.Cons. Diario.(FP+HP)	2006	5,690	5,577	5,408	5,542	5,198	5,600	5,492	5,383	4,943	4,918	4,835	5,474
	2007		5,112	5,180	5,022	5,021	4,986	5,021	4,966	5,838	5,962	6,070	6,955	6,828	85,809
	2008		7,823	7,647	7,876	8,213	7,858	8,120	7,515	7,370	7,784	7,425	7,281	8,129	92,822
	2009		7,587	7,580	7,226	7,317	7,732	7,487	7,551	7,280	7,187				66,928
	Suma de Consumo Demanda HP	2006	437	437	437	426	414	403	398	420	358	370	381	392	406
		2007	386	392	370	364	386	375	375	381	381	386	375	464	385
		2008	487	470	470	487	476	498	482	465	464	448	442	448	469
		2009	470	431	448	485	470	454	448	489	431				453
	Suma de Factor de Carga	2006	0.54	0.53	0.52	0.54	0.52	0.58	0.57	0.53	0.58	0.55	0.63	0.58	0.55
		2007	0.55	0.55	0.57	0.57	0.54	0.56	0.55	0.62	0.66	0.66	0.66	0.63	0.59
		2008	0.65	0.68	0.70	0.70	0.69	0.68	0.65	0.66	0.71	0.69	0.68	0.76	0.69
		2009	0.87	0.73	0.67	0.66	0.69	0.69	0.70	0.66	0.69				0.68
	Total Suma de Total.Cons. Diario.(FP+HP)			124,751	123,766	122,923	125,311	122,895	122,294	121,664	122,009	122,625	88,147	86,814	97,633
Total Suma de Consumo Demanda HP			7,589	7,460	7,521	7,627	7,353	7,300	7,215	7,263	7,118	5,273	5,236	5,746	6,883
Total Suma de Factor de Carga			12	13	12	13	13	13	13	13	13	9	9	10	11.77



PROYECCIÓN PLAN INDICATIVO 2010-2019

COMPRAS EN 115 KV (TOTAL) - MW														
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL	%
2009	211,319	190,174	221,351	217,625	224,144	216,009	226,340	222,672	224,500	230,822	206,735	223,428	2,615,119	
2010	213,454	192,095	223,587	219,823	226,408	218,191	228,626	224,922	226,768	233,154	208,823	225,685	2,641,536	1.01%
2011	230,042	205,949	238,118	234,790	239,068	229,466	236,624	240,076	233,286	243,794	228,123	243,266	2,802,621	6.10%
2012	243,826	218,289	252,387	248,858	253,393	243,237	250,803	254,461	247,265	258,402	241,792	257,843	2,970,556	5.99%
2013	257,790	230,791	266,841	263,111	267,905	257,167	265,167	269,034	261,426	273,201	255,639	272,609	3,140,680	5.73%
2014	268,968	240,798	278,411	274,519	279,521	268,318	276,665	280,700	272,761	285,047	266,724	284,430	3,276,862	4.34%
2015	279,351	250,094	289,159	285,117	290,312	278,676	287,345	291,536	283,291	296,051	277,021	295,410	3,403,361	3.86%
2016	288,322	258,125	298,445	294,273	299,634	287,625	296,572	300,898	292,388	305,558	285,917	304,896	3,512,653	3.21%
2017	298,868	267,567	309,361	305,036	310,594	298,146	307,420	311,904	303,083	316,735	296,375	316,049	3,641,137	3.66%
2018	309,626	277,198	320,497	316,017	321,774	308,879	318,486	323,131	313,993	328,136	307,043	327,425	3,772,204	3.60%
2019	320,480	286,915	331,732	327,095	333,054	319,706	329,651	334,459	325,000	339,639	317,807	338,903	3,904,441	3.51%

Demanda en 115 KV - MW														
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	MAX	%
2009	381.3	385.6	395.1	410.1	425.7	415.8	409.6	410.3	425.6	424.8	414.8	417.8	425.8	
2010	385.2	389.5	399.1	414.3	430.0	420.0	422.8	414.5	430.1	429.1	419.0	422.0	430.1	1.01%
2011	415.1	417.6	425.1	442.5	454.1	441.7	437.6	442.4	442.5	448.6	457.7	454.8	457.7	6.41%
2012	440.0	427.3	450.5	469.0	481.3	468.2	463.9	468.9	469.0	475.5	485.1	482.1	485.1	5.99%
2013	465.2	467.9	476.3	495.8	508.8	495.0	490.4	495.7	495.9	502.8	512.9	509.7	512.9	5.73%
2014	485.4	488.2	497.0	517.3	530.9	516.5	511.7	517.2	517.4	524.6	535.1	531.8	535.1	4.34%
2015	504.1	507.1	516.2	537.3	551.4	536.4	531.4	537.2	537.3	544.8	555.8	552.3	555.8	3.86%
2016	520.3	505.3	532.7	554.6	569.1	553.7	548.5	554.5	554.6	562.3	573.6	570.1	573.6	3.21%
2017	539.3	542.5	552.2	574.8	589.9	573.9	568.6	574.7	574.9	582.9	594.6	590.9	594.6	3.66%
2018	558.7	562.0	572.1	595.5	611.1	594.6	589.0	595.4	595.6	603.9	616.0	612.2	616.0	3.60%
2019	578.3	581.7	592.2	616.4	632.6	615.4	609.7	616.3	616.4	625.0	637.6	633.7	637.6	3.51%

PROYECCIÓN PLAN INDICATIVO 2010-2019 MENOS CONSUMO DE SUPER 98 SELECCIONADOS

COMPRAS EN 115 KV (TOTAL) - MW														
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL	%
2009	211,295	190,148	221,325	217,599	224,117	215,983	226,313	222,647	224,474	230,797	206,711	223,403	2,614,809	
2010	213,428	192,059	223,561	219,797	226,383	218,166	228,600	224,896	226,743	233,129	208,799	225,658	2,641,228	1.01%
2011	230,016	205,923	238,093	234,763	239,042	229,460	236,599	240,050	233,261	243,769	228,098	243,239	2,802,313	6.10%
2012	243,800	218,264	252,361	248,832	253,367	243,211	250,778	254,436	247,240	258,377	241,768	257,815	2,970,249	5.99%
2013	257,764	230,765	266,815	263,084	267,879	257,142	265,141	269,009	261,400	273,176	255,615	272,582	3,140,373	5.73%
2014	268,942	240,772	278,385	274,493	279,495	268,293	276,639	280,674	272,736	285,022	266,700	284,403	3,276,555	4.34%
2015	279,325	250,068	289,133	285,090	290,286	278,631	287,319	291,510	283,266	296,026	276,996	295,383	3,403,053	3.86%
2016	288,296	258,099	298,419	294,246	299,609	287,600	296,547	300,879	292,363	305,533	285,892	304,869	3,512,346	3.21%
2017	298,842	267,541	309,335	305,010	310,569	298,120	307,395	311,879	303,058	316,710	296,350	316,021	3,640,829	3.66%
2018	309,600	277,172	320,471	315,990	321,749	308,853	318,461	323,106	313,968	328,111	307,019	327,398	3,771,897	3.60%
2019	320,454	286,889	331,706	327,068	333,029	319,680	329,625	334,434	324,975	339,614	317,782	338,876	3,904,134	3.51%

Demanda en 115 KV - MW														
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	MAX	%
2009	379.4	383.7	393.2	408.1	423.8	413.9	407.7	408.5	424.0	422.9	413.0	415.8	424.0	
2010	383.2	387.5	397.2	412.3	428.1	418.1	421.0	412.6	428.3	427.2	417.1	420.0	428.3	1.01%
2011	413.2	415.6	423.1	440.5	452.1	439.8	435.8	440.5	440.6	446.8	455.9	452.9	455.9	6.44%
2012	438.0	425.4	448.6	467.0	479.3	466.3	462.0	467.0	467.1	473.7	483.3	480.2	483.3	6.02%
2013	463.2	466.0	474.4	493.8	506.9	493.1	488.6	493.9	494.0	500.9	511.1	507.8	511.1	5.75%
2014	483.4	486.3	495.0	515.3	528.9	514.5	509.8	515.4	515.5	522.7	533.3	529.9	533.3	4.35%
2015	502.1	505.1	514.2	535.3	549.4	534.5	529.6	535.4	535.5	543.0	554.0	550.4	554.0	3.87%
2016	518.3	503.4	530.8	552.6	567.1	551.7	546.6	552.6	552.7	560.5	571.8	568.1	571.8	3.22%
2017	537.4	540.6	550.3	572.9	588.0	572.0	566.7	572.9	573.0	581.0	592.8	589.0	592.8	3.67%
2018	556.8	560.1	570.2	593.6	609.2	592.6	587.2	593.6	593.7	602.0	614.2	610.3	614.2	3.61%
2019	576.4	579.8	590.2	614.4	630.6	613.5	607.8	614.4	614.6	623.2	635.8	631.7	635.8	3.52%





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERAL**

**ACUERDO N.º 1374
De 29 de diciembre de 2009**

**POR EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE REFERENCIA DE AUXILIARES
JUDICIALES QUE ACTUARÁN EN LOS PROCESOS
DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009), se reunieron los magistrados y la magistrada integrantes de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el Acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **HARLEY J. MITCHELL D.**, manifestó que el motivo de la reunión era aprobar una lista de referencia de auxiliares judiciales que actuarán en los procesos dentro del Órgano Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó su aprobación, cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Sección de Investigación y Estudio de la Legislación Judicial del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), bajo la coordinación y financiamiento del Órgano Judicial y del Fondo Mixto Hispano - Panameño de Cooperación, esta última constituida por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Ministerio de Economía y Finanzas, llevaron las acciones permitentes para la confección de la lista de auxiliares judiciales que actuarán en los procesos dentro del Órgano Judicial.

Que los insumos generados de este ejercicio se fundamentaron en el análisis de la normativa que rige la confección de la lista de auxiliares judiciales, como en la validación



llevada a cabo con operadores/as de justicia de todas las jurisdicciones sobre sus requerimientos en esta materia y la definición de los perfiles generales de los/as auxiliares judiciales.

Que para poner en práctica la labor de recepción de documentos de parte de los/as interesados/as en integrar la referida lista, se remitió senda circular a veintinueve gremios de profesionales del país y se fijaron avisos de convocatoria, en sedes del Órgano Judicial del todo el país. Tanto la circular como el aviso de convocatoria estuvieron firmados por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Que para ampliar la divulgación, a través de la Secretaría de Comunicación, se procedió a realizar publicaciones en medios de comunicación escritos y radiales. Sumado a lo anterior se colgó, con la asistencia de nuestra Dirección Informática, en la página web del Órgano Judicial toda la información necesaria, para garantizar la participación abierta de toda persona profesional interesada.

Que se confeccionó un formulario, para ser completado por los/as interesados/as en atender la convocatoria. El proceso de recepción de documentos estuvo a cargo de las Asistencias Administrativas y Centros de Mediación de todo el País, cuyo personal fue previamente capacitado, para tales efectos.

Que el período de recepción de documentos tuvo una duración de veintiséis días calendarios.

Que con el objetivo de administrar la información recibida, se confeccionó un lista en donde se incorporaron los siguientes datos: apellidos, nombres, cédula, idoneidad, profesión, si se optaba por ser perito/a, intérprete, depositario/a, etc., teléfono residencial, de trabajo y celular, correo electrónico y área geográfica donde se desea ser considerado/a como auxiliar judicial.

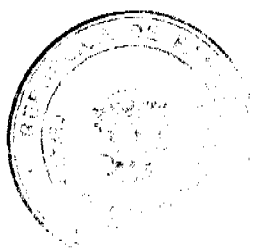
ACUERDA

Artículo 1. Presentar, para su referencia, a los/as administradores/as de justicia la lista de auxiliares judiciales que actuarán en los procesos dentro del Órgano Judicial, cuyas generales son las siguientes:



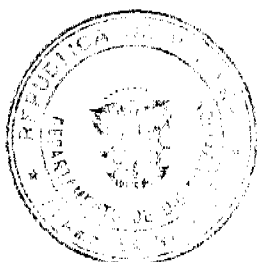
	Apellidos	Nombres	Cédula	Idoneidad	Profesión
1.	Abrahams Roberts	Vanessa Verónica	8-740-2258	2060	Psicóloga
2.	Abrego Arosemena	Julio Jesús	8-246-310	546	Economía
3.	Abrego Peraza	Edwin	1-18-382	97-304-006	Agrimensor / Topografía
4.	Acevedo	Eufemia	7-85-1796	80-304-017	Agrimensor
5.	Acevedo Velásquez	Eduardo Enrique	7-701-1919		Instrucción
6.	Achon Solé	Arlene Ariadne	8-418-918	7594	Contador Público
7.	Acosta de Singh	Maximiliana	1-52-993		Técnica en Informática Educativa
8.	Acosta de Singh	Maximiliana	1-52-993	8160	Contabilidad, Finanzas y Auditoría
9.	Agames Matrascusa	Margarita	3-99-878		Administrador
10.	Aguilar Hernández	Sandra Lilith	8-235-1457		Grafo técnico
11.	Aguilar Madrid	Luis Alberto	8-237-938		Técnico en Ingeniería con Especialización en mecánica Industrial
12.	Aguirre Ríos	Crescencio	4-223-937		Grafo técnico
13.	Alcibiades	Romero	8-115-547	78-304-017	Agrimensor / Topografía
14.	Alvarado Caballero	Juan Francisco	4-283-213	5501-06	Agrimensor / Topografía
15.	Alvares Morales	Adolfo Eliecer	4-160-915	84-304-012	Agrimensor / Topografía
16.	Álvarez Pérez	Marcos Aurelio	8-243-393		Comunicación Social, Músico, Perito de Imagen
17.	Álvarez Pérez	Marcos Aurelio	8-243-393		Criminología
18.	Anaya Voliiva	Luis Alberto	8-464-995	3356	Contador Público
19.	Anderson Guerra	Joel	1-712-1965	3878-99	Técnico en Agronomía
20.	Arauz Cárcamo	Luis Alfredo	4-189-213		Arquitecto
21.	Ardines González	Diógenes	8-154-1220	1857	Contador Público
22.	Armuelles Guevara	Yencie Rosa	9-718-354	2005340029	Tec. Saneamiento y Medio Ambiente.
23.	Arosemena Batista	Juvenal Alcibiades	7-46-584	1963	Contador Público
24.	Arosemena de Lee	Carmen María	8-359-102	12056	Ingeniero Civil
25.	Arosemena Salazar	Rosa Icela	2-98-427	2895	Contador Público
26.	Arosemena Salazar	Rosa Icela	2-98-427	2895	Administrador
27.	Ayala Solís	Iris Guadalupe	8-210-1959	465	Psicólogo
28.	Ayarsa Ríos	Aichel Dolores	3-700-2249	2086	Psicóloga

	Apellidos	Nombres	Cédula	Idoneidad	Profesión
29.	Barraza Muñoz	José Luis	4-116-759	79-304-015	Agrimensor / Topografía
30.	Barrera	Simón	3-72-165	1658	Psicólogo
31.	Barrios Combe	Marlon Yeico	7-88-1008		Economía
32.	Beluche Bosquez	Jorge David	8-752-359	2007-006- 111	Ingeniero Civil
33.	Bernal Barría	Mileika Raquilda	7-88-1678		Periodista
34.	Boyd de Obaldía	Yiri Virginia	8-469-218	88-310-010	Tec. Ing. Eléctrica
35.	Boyd de Obaldía	Yiri Virginia	8-469-218	88-310-010	Lic. Inadaptados Sociales e Infractores
36.	Caballero Valdés	José	4-138-2312		Administrador Público
37.	Camargo Herrera	Cecilia	8-284-780	3588	Administrador
38.	Campines Ellis	Jorge Isaac	9-723-2357		Ing. En Sistemas
39.	Campos Bolaños	Carlos Alberto	8-347-669		Arquitecto
40.	Campos Bolaños	Carlos Alberto	8-347-669		Avaluador
41.	Cañizales Varela	Berta Isabel	8-301-972	545	Economía
42.	Cañola Betancur	Marta Lucia	N-17-345	2367	Contador Público
43.	Cañola Betancur	Marta Lucia	N-17-345	2405	Avaluador
44.	Cargo Herrera	Cecilia	8-284-780	3588	Contador Público
45.	Castillo	Celio	4-98-2727	77-7	Agrimensor / Topografía
46.	Castillo	Celio	4-98-2727	91-301-004	Técnico en Ingeniería con especialización en Edificios
47.	Castillo Benítez	Octavio Enrique	8-154-2256	155/2003	Contador Público
48.	Castillo Chanis	Fernando Mauricio	8-233-247	4178	Medicina
49.	Castillo González	Juan De Dios	4-121-1366	4-655-02	Ingeniero Forestal
50.	Castillo González	Juan De Dios	4-121-1366	4-655-02	Ingeniero Ambiental
51.	Castillo Guevara	Luis Enrique	8-382-925	1358	Contador Público
52.	Castillo Him	Farrizio	9-98-103	87-001	Arquitecto
53.	Castillo Sosa	Humberto	8-147-426	1415	Analista Financiero
54.	Castrellon Calderón	Xiomara	8-237-1760	3512	Contador Público
55.	Castrellon Calderón	Xiomara	8-237-1760		Avaluador
56.	Castro de García	Zuleika Graciela	7-101-717		Economista

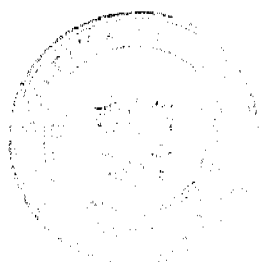


	Apellidos	Nombres	Cédula	Idoneidad	Profesión
57.	Cedeño Aguilar	Juan De Dios	2-85-1445	01/03/79	Ingeniero Agrónomo/Fitotecnista
58.	Cedeño Pimentel	Nelson Elías	6-69-639	2004-001- 092	Arquitecto
59.	Chamorro Mojica	Ricardo	8-222-1552	92-001-029	Arquitecto
60.	Chavarría De Gracia	Ricardo Eliecer	4-109-380	666-81	Agrónomo Zootecnista
61.	Chen Gonzales	Luis Antonio	4-123-2555	432	Contador Público
62.	Chérigo Solís	Silka del Carmen	2-99-1488		Administrador en Recursos Humanos
63.	Chu Moreno	José Manuel	8-124-930	CPA 401	Contador Público
64.	Constantino Bernasconi	Leónidas	8-196-592	1077	Psiquiatra
65.	Conte Sucre	Omar Robinson	8-147-857		Administrador en Recursos Humanos
66.	Contreras Martínez	Leonel Orlando	8-282-910	276-2003	Contador Público
67.	Córdoba Rivera	Carlos Emanuel	8-287-729	2420	Psiquiatra
68.	Correa Black	Carlos Alfredo	1-101-13	2280	Contador Público
69.	Correa Chiu	Javier Antonio	1-19-2349	1696	Contador Público
70.	Corro Zorrilla	Mirta Slabana	3-101-944	819	Corredor de Bienes Raíces
71.	Cruz de García	Felicía Judith	9-200-396	2670	Trabajador Social
72.	Cruz de García	Alicia Raquel	9-700-2106	2671	Trabajador Social
73.	Cuadra López	Alfredo	8-185-825	72	Contador Público
74.	Cubilla Ríos	Manuel	4-121-861	82-304-002	Técnico Topógrafo
75.	De La Guardia Fernández	Gigi	8-359-925	1193	Psicólogo
76.	De León	Benedito	4-97-1205	1287	Corredor de seguros
77.	Delgado Cortizo	Mitzela	4-1232-18	1128-84	Técnico en Fitotecnia
78.	Delisser Cuevas	Luisa Eleida	4-101+49	84-304-009	Agrimensor / Topografía
79.	Díaz Falconett	Irasema Mairena	7-71-2647	1845	Contador Público
80.	Domínguez Trujillo	Guillermo	8-166-504	1101	Contador Público
81.	Donoso De Zurita	Ana Elizabeth	8-322-679	724	Trabajadora Social
82.	Echevers Murari	Eliette Elmara	8-2142-576		Comunicación Social
83.	Effio Torregroza	Julio Antonio	8-103-108	313	Contador Público
84.	Effio Torregroza	Julio Antonio	8-103-108	683	Bienes y Raíces
85.	Espinosa Anguizola	Edgardo Antonio	4-720-669		Piloto Comercial y Administrador de naves
86.	Espinosa	Edgardo	4-720-669		Traductor e Interprete

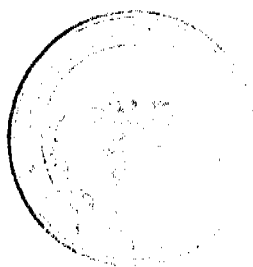
	Apellidos	Nombres	Cédula	Idoneidad	Profesión
	Anguizola	Antonio			
87.	Ferguson De Cano	Sarah Osmania	4-139-1813	TP-249	Intérprete
88.	Fernández de Carrillo	Anayansi	230-3759	99-022-003	Ingeniera Industrial
89.	Forde Puertas	Raúl Ernesto	8-361-42		Perito de Tránsito
90.	Frago Sánchez	Sofía	4-125-2282	127-2003	Contador Público Autorizado
91.	Frago Sánchez	Sofía	4-125-2282		Administradora
92.	Fuentes Castillo	Ludgerio	4-119-587	2006-304-002	Agrimensor / Topografía
93.	Gaitán Bonilla	Armando Antonio	8-232-487		Grafo técnico
94.	Garcés Polanco	Alberto Lucas	4-138-2329	2735-92	Ingeniería Agronómica
95.	García Montenegro	Yarielis Ilka	4-136-1893		Intérprete
96.	García Villarreal	Milvia Ibeth García Villarreal	4-136-1285	865	Psicólogo
97.	Garrido Ríos	Miguel Francisco	8-22-1722	33	Grafo técnico
98.	Giono Peñalba	Urania	9-210-544		Comunicación Social
99.	Góndola Romero	Marisol	3-74-2396	93-001-006	Arquitecta
100.	González Aguilar	Maruquel	8-230-1793	736	Psicóloga
101.	González González	Roberto vasni	8-436-697	2003-006-021	Ingeniero Civil
102.	González Cárcamo	Lisbeth Mercedes	4-222-499	723	Economista
103.	González de Adames	Rocío Lineth	8-445-558	1137	Economista
104.	González de Quezada	Gladys Arlene	8-234-309		Grafo técnico
105.	González Rodríguez	Lesbia Isabel	4-146-93	1039	Psicólogo
106.	González Santamaría	Heriberto Mair	4-119-639	78-304-024	Agrimensor / Topografía
107.	Gordon Cornejo	Orlando	2-97-661	81-304-008	Topógrafo
108.	Gordon Lay	Gustavo	8-184-1827	316	Contador Público
109.	Guerra De Juárez	Diannette del Carmen	8-425-312		Administrador
110.	Guerra González	Ana María	4-713-1338	5230-05	Recursos Naturales
111.	Guerra Ortega	Patricia Marlene	4-717-1147		Ingeniería Forestal
112.	Hernández González	Irma Arcelis	8-504-707	0021	Socióloga
113.	Hernández Mojica	Karina Yariela	9-711-1444	2448	Trabajador Social



	Apellidos	Nombres	Cédula	Idoneidad	Profesión
114.	Herrera Lacayo	Abdón Antonio	8-290-17		Mecánico Automotriz
115.	Hidalgo	Cristóbal	9-54-93		Avaluador
116.	Hidrogo Calvo	José Ángel	4-169-970	4335	Contador Público
117.	Hidrogo Calvo	José Ángel	4-169-970	4335	Avaluador
118.	Hidrogo Calvo	José Ángel	4-169-970	4335	Administrador
119.	Horna Alzamora	Gabriela del Rosario	8-131-861	5509	Contador Público
120.	Hurtado Morales	Abdiel	4-101-2435	2698	Contador
121.	Ibarra Rodríguez	Martha Aleida	8-270-6460		Contador Público
122.	Jordán Rodríguez	Rexnel	4-211-633		Electricidad
123.	Jurado Alegría	Kerstyn	4-732-806	2008-001- 058	Arquitecta diseñadora
124.	Justiniani Ramírez	Gonzalo Alberto	8-156-1112	1168	Administrador
125.	Justiniani Ramírez	Gonzalo Alberto	8-156-1112	1168	Contador Público
126.	Kelly Robinson	Yolanda Martiza	8-272-773	5283	Contador Público
127.	Lara Ariano de Sánchez	Sachybeth Lía	3-707-38	766	Traducción
128.	Lindo Gutiérrez	Vera Luisa	8-136-484	998	Contador Público
129.	Madrid Ruiz	Arnulfo	8-111-930	217	Contador Público
130.	Maldonado Leary	Ricardo	8-208-596	0392-2009	Contador Público
131.	Marín Rojas	Marcelino	4-208-871	4270	Contador
132.	Marín Rojas	Marcelino	4-208-871	1007	Economista
133.	Mariscal Rosales	Walter Luis	N-19-1858	161	Contador Público
134.	Martínez Ruíz	Fabia	2-104-299	9510	Contador Público
135.	Mc Nish, Frías	Sheila Isel	8-458-534	2000-001- 534	Arquitecta
136.	Medina Aguilar	Javier Enrique	8-397-403	76-6-114	Agrimensor
137.	Medina Aguilar	Javier Enrique	8-397-403	76-6-114	Ing. Civil
138.	Medina Aguilar	Javier Enrique	8-397-403	76-6-114	Avaluador
139.	Medina Ayarza	Nitzia Estela	4-179-489	978	Trabajadora Social
140.	Medina Hernández	Julián	9-113-854		Avaluador
141.	Medina Saltarín de Gaitán	Lusia del Carmen Guadalupe	4-141-153		Grafo técnico
142.	Meléndez Santamaría	Yaneth Elva	4-118-917	388	Trabajador Social
143.	Melo de Castillo	Aida Kathina	8-462-102	1025	Psicólogo
144.	Mendoza de	Olivia	4-92-507	2077	Contabilidad y



	Apellidos	Nombres	Cédula	Idoneidad	Profesión
	Montenegro				Auditoría
145.	Mendoza Saldaña	Emilio	4-112-107	2269	Contador
146.	Millord Vargas	Atala Soledad	9-991250	282592	Fitotecnista
147.	Miranda	Italo Emigdio	4-700-676		Administrador
148.	Miranda	Irma Irene	4-116-706	0689-2008	Contabilidad
149.	Miranda Madrid	Esteban	4-124-2135	8009	Contador
150.	Miro Guevara	Ramón Rolando	6-706-278		Avaluador / Diseño Gráfico
151.	Mojica Álveo	Flora Iraida	8-299-12	1158	Psicólogo
152.	Mojica Núñez	Ismael	9-54-380		Avaluador
153.	Montenegro González	Ricardo Gabriel	8-391-110	853	Economista
154.	Montenegro Vallarino	Jorge Eduardo	8-329-826	98-006-014	Avaluador
155.	Montenegro Vallarino	Jorge Eduardo	8-329-826	98-006-014	Ingeniero Civil
156.	Monterrey Saavedra	Rita Mariza	6-702-1610	2180	Trabajador Social
157.	Monteza Guillen	Eliseo Eliezer	6-50-2772	4202	Contador Público
158.	Montezuma Roque	Omar Robinson	4-125-2191	85-304-024	Agrimensor / Topografía
159.	Morales de León	Yasmien Esther	4-141-582	2520-90	Administrador
160.	Morales García	Alma Luz	3-100-453	3207	Trabajadora Social
161.	Moreno Reina	Edgardo Abdiel	3-89-1334	8157	Contador Público Autorizado
162.	Moreno Sánchez	Flor Eneida	3-107-739	2009-001-739	Arquitecto
163.	Moreno Vergara	Carmen Natacha	7-115-979		Lic. En Sistemas
164.	Mosquera Castillo	Carlos Manuel	8-208-694	78-14-050	Ingeniero Electromecánico
165.	Mosquera Castillo	Carlos Manuel	8-208-694	78-14-050	Ingeniero en Telecomunicaciones
166.	Mosquera Castillo	Carlos Manuel	8-208-694	78-14-050	Ingeniero de Energía Eléctrica
167.	Mudarra Martínez	Pablo Enrique	8-343-753		Administrador
168.	Muñoz Batista	José Armando	9-123-34		Químico
169.	Navarro Machado	Juan Sergio	1-19-926	85-304-005	Topografía General
170.	Navas Marshall	Julio Cesar	2-111-988	Lic.No. 95-006-081	Ingeniero Civil
171.	Ng Arcia	Gil	8-383-899	7354	Contador Público
172.	Nieto Díaz	Doris Elizabeth	8-365-659	0283-2009	Contador Público
173.	Nieto Jiménez	Yailevys Elizabeth	7-703-1606		Lic. Educación



	Apellidos	Nombres	Cédula	Idoneidad	Profesión
174.	Núñez	Eric Edgardo	2-98-2277	2001-304-013	Agrimensor / Topografía
175.	Núñez Grimas	Julio César	8-700-920	10127	Administrador de Empresas
176.	Ortega Herrera	Oscar Ovidio	2-102-417	82-304-009	Agrimensor
177.	Ortega Herrera	Oscar Ovidio	2-102-417	82-304-009	Avaluador
178.	Ortega Sánchez	Florencia Dionisia	8-204-2230		Comunicación Social
179.	Palacios Morales	Ana	4-702-169	224-06	Contador
180.	Peralta Solís	Luis Felipe	7-106-10		Administración Pública
181.	Pereira Nieto	Florentino	2-94-512	95-403-004	Agrimensor / Topografía
182.	Pereira Veliz	Tabira	8-176-30	80-001-074	Avaluador
183.	Pereira Veliz	Tabira	8-176-30	80-001-074	Arquitecta
184.	Pereira Veliz	Manuel	8-189-666	1852	Médico
185.	Pérez Castillo de Caraballo	Maybet del Carmen	6-82-940	1346	Psicólogo
186.	Pérez de Núñez	Maximyna	9-98-364		Orientador Familiar
187.	Pérez Frías	Luis Ernesto	7-701-1395	8949	Contador Público
188.	Pérez Molina de Guerra	María de Lourdes	8-204-1510	82-001-003	Avaladores
189.	Pérez Pérez	Cecilio	7-117-626		Lic. En Sistemas
190.	Pérez Saval	Joaquín	8-297-877	11472	Corredor de Seguros
191.	Perry Laguna	Gladys Ivette	3-87-670		Trabajadora Social
192.	Pettit del Cid	Lorena Cecilia	4-146-197	3608	Contador Público
193.	Pineda Pinto	Marian Natalia	4-732-316		Educación
194.	Pinzón Ballesteros	José Manuel	8-362-228	1985	Avaluador
195.	Pinzón Carvajal	Glenis Osiris	6-56-1618	4277	Contador Público
196.	Pinzón González	Armando	6-60-7	5555	Contador Público
197.	Pittí Viña	Maxel Iván	4-153-934	4710-2	Agronomía, Manejo Ambiental
198.	Polanco Villasantana	Moisés Ariel	230-0020	2006-006-115	Ingeniero Civil
199.	Pomares Moses	Emilio	1-24-2484		Avaluador
200.	Quezada González	Javier Antonio	2-131-600	112/2007	Armero
201.	Quezada Urriola	Ramón Eusebio	8-287-281		Grafo técnico
202.	Quiróz Castillo	Alexis Abdiel	4-295-448	4-032-99	Agronomía, Agroforestería Tropical
203.	Rangel Quintero	Ariel Fernando	4-142-1242		Avaluador



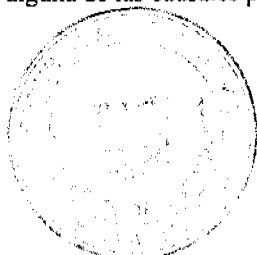
	Apellidos	Nombres	Cédula	Idoneidad	Profesión
204.	Rangel Quintero	Ariel Fernando	4-142-1242		Administrador
205.	Restrepo	Dina María	N 191361		Administradora
206.	Reyes Escobar	Yasmina del Carmen	8-225-547		Comunicación Social
207.	Riva de Roach	Fania del Carmen	8-422-626	1948	Medicina
208.	Rivera Carrión	Cecilia Aleyda	8-310-944	166-2004	Contador Público
209.	Rivera Mendiet	Reina Ruth	7-71-2283	1692	Auditoria, Contabilidad
210.	Rivera Quintero	Evila	4-108-980	80-304-029	Agrimensor / Topografía
211.	Rivera Quintero	Evila	4-108-980	80-304-029	Avaluador
212.	Robles Barrero	Jacqueline	8-473-379		Administradora
213.	Rodríguez Ballesteros	Carlos Pedro	9-184-777		Lic. Mecánica Industrial
214.	Rodríguez Brandao	Luis Ovidio	7-58-101	290	Contador Público
215.	Rodríguez Escudero	Erhart Alexandre	PE 8-33	99-031-010	Ingeniero Industrial
216.	Rodríguez Lasso	Santiago	8-785-642		Técnico Penitenciario
217.	Rodríguez Lombardo	Ana Irene	8-383-493	96-001-023	Arquitecta
218.	Rodríguez López	Hipólito	6-68-778	7564	contabilidad
219.	Rodríguez Maure	María	9-217-936		Administrador
220.	Rodríguez Murillo	Aida Rosa	9-115-1551	6675	Contador Público
221.	Rodríguez Olacireguí	Rodolfo	4-114-353	89-304-006	Agrimensor / Topografía
222.	Rodríguez Vargas	José Ángel	8-702-1102		Administrador
223.	Rogers Harper	Juan Iván	8-238-382	2943	Contador Público
224.	Roman Quiroz	Alejandro Arturo	8-753-449	2007-006- 149	Ingeniero Civil
225.	Romero Estrada	Alexander	4-294-1719	94-001-719	Arquitecto
226.	Romero Estrada	Alexander	4-294-1719	94-001-719	Avaluador
227.	Rumbo Puga	Manuel de Jesús	8-211-1821	80-304-020	Agrimensor
228.	Saa Buenaño	José Antonio	8-227-972	7407	Administrador
229.	Saa Buenaño	José Antonio	8-227-972	7407	Contador Público
230.	Sáenz Mendoza	Jorge	8-370-224	2133	Contador Público
231.	Salazar Restrepo	Gustavo Adolfo	E-8-68-747		Orfebre
232.	Saldaña Delgado	Samuel Salvador	4-271-439	2004-022- 081	Ingeniero Industrial



	Apellidos	Nombres	Cédula	Idoneidad	Profesión
233.	Saldaña Sánchez	Gerardo Enrique	4-104-929	1302-85	Ingeniería Agronómica
234.	Saldaña Silvera	Jorge Enrique	4-103-68	82-304-003	Agrimensor / Topografía
235.	Samaniego Salado	Leydis Isabel	7-704-111		Turismo
236.	Sánchez Aguilera	Máximo Guillermo	8-701-355	2004-304- 005	Agrimensor
237.	Sánchez Bernal	Bolívar Alberto	8-418-172	0142 reg 15	Químico
238.	Sanjur	Leonel E,	4-158-526	2949 de C.P.A. y 522	Estadístico
239.	Sanjur	Leonel E,	4-158-526	2949 de C.P.A.y 522	Avaluador
240.	Sanjur	Leonel E.	4-158-526	2949 de C.P.A.y 522	Ingeniero Industrial
241.	Sanjur	Leonel E,	4-158-526	2949 de C.P.A.y 522	Administrador
242.	Sanjur	Leonel E,	4-158-526	2949 de C.P.A.y 522	Contador Público
243.	Sanson González	Roberto	8-187-125	77-06-50	Ingeniero Civil
244.	Santamaría de Vargas	Alejandra	8-231-773	3913	Contador Público
245.	Santana Quintero	Ludgeria	6-41-714		Avaluador
246.	Santana Santana	Abdiel Stevens	8-987-1604		Técnico en criminalística y Procedimientos jurídicos
247.	Serrano González	Silvia María	4-139-932	84-304-018	Agrimensor / Topografía
248.	Serrano Pimentel	Edgar Javier	6-41-2624	90-001-012	Arquitecto
249.	Shochness Urriola	Rogelio Gilberto	9-712-2410	2009-006- 061	Ingeniero Civil
250.	Solís Brahona	Carlos Alberto	7-48-333		Ing. Agrónomo
251.	Sousa Melo	Gerineldo	8-451-434	2352	Contador Público
252.	St Rose	Albina Elena	1-233-88	684	Trabajadora Social
253.	Staff Doronsol	Héctor Darío	4-100-678	2003-304- 007	Agrimensor / Topografía
254.	Taymes Gavidia	Aníbal	3-56-399		Biólogo
255.	Taymes Gavidia	Aníbal	3-56-399		Avaluador
256.	Taymes Gavidia	Aníbal	3-56-399		Ingeniero Ambiental
257.	Taymes Gavidia	Aníbal	3-56-399		Intérprete
258.	Taymes Gutiérrez	Máximo	3-705-542	2009-301- 010	Técnico en Edificaciones
259.	Tennant de Tingling	Indira María	3-706-1165		Administradora Pública

	Apellidos	Nombres	Cédula	Idoneidad	Profesión
260.	Tige Bonilla	Sixto	8-241-1004	84-304-013	Agrimensor
261.	Torres Bonilla	Daisy Delmira	8-410-86		Administrador
262.	Torres de Sarmiento	Itzel Anais	8-213-2565	2004-023-006	Ingeniero Industrial
263.	Torres Guaylupo	Vladimir	8-230-751		Administrador
264.	Torres Him	Rafael Alberto	8-291-586	5319G	Corredor de Seguros
265.	Trejos Castillo	Juan Miguel	3-125-220	2006-340-011	Saneamiento Ambiental
266.	Trejos Castillo	Juan Miguel	3-125-220	2003-301-003	Técnico en Edificaciones
267.	Trejos Muñoz	Edwin Eduardo	9-104-1177	9593	Contador Público
268.	Tristán Benavides	José Gertrudis	9-130-750	3491	Contador
269.	Tuñón Ramos	Jaquelen	3-116-819	1043	Psicóloga
270.	Ubante Reina	Luis Carlos	8-430-679	9708	Contador Público
271.	Urrutia Borrero	Rolando Rubén	8-227-38	1853	Avaluador
272.	Valderrama Gómez	Rafael Ernesto	2-94-918	200-304-012	Agrimensor
273.	Valderrama Gómez	Concepción	2-79-1415	80-304-011	Agrimensor
274.	Valdés Hernández	José Alberto	9-209-316		Auxiliar de Registros Médicos y Estadística de Salud
275.	Vargas Gómez	Guillermo Abdiel	8-169-439	1020	Contador Público
276.	Vargas Hernández	Ángel Arturo	8-303-203	3583	Contador Público
277.	Vargas Palma	Salvador Elías	8-442-868	96-039-016	Ingeniero Electrónico
278.	Vargas Palma	Salvador Elías	8-442-868	96-039-016	Telecomunicación
279.	Vargas Torres	Diomedes Antonio	2-98-1886	2752-92	Ingeniero Forestal
280.	Velarde Arosemena	Manuel	8-226-889		Corredor de Seguros
281.	Vergara Rodríguez	Linely Marley	7-703-928	200-043-003	Ingeniería de Sistemas Computacionales
282.	Verjarano Pérez	Ana Tulia	8-238-428		Intérprete
283.	Victoria Coronado	Miguel Ángel	8-161-2387		Avaluador
284.	Villanueva Álvarez	Gustavo Alberto	8-435-460	9485	Contador Público
285.	Wittgreen Álvarez	Eliezer Enrique	4-724-668	1143	Psicólogo
286.	Young Andrade	Victor Antonio	3-56-590	83-006-030	Ingeniero Civil

Artículo 2. El Órgano Judicial procederá a excluir de la presente lista a quienes incurran en alguna de las causales previstas en el artículo 225 del Código Judicial.



Artículo 3. La restante información que permita la ubicación de los/as profesionales designados/as en esta lista deberán ser suministrados a los/as operadores/as de justicia, a través de cualquier medio sea éste digital o en soporte papel.

Artículo 4. La presente lista deberá ser incorporada en la página web del Órgano Judicial, para la libre referencia de los/as administradores/as de justicia.

Artículo 5. La actualización de la presente lista estará a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

HARLEY J. MITCHELL D.
Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia

MGDA. ESMERALDA A. DE TROITIÑO
Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal

MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.
**Presidente de la Sala Tercera de lo
Contencioso Administrativo**

Licenciada Yanixsa Yuen
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, encargada



**REPUBLICA DE PANAMA
CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE OCÚ-HERRERA
TELEFAX-974-13 -89 O 974 15 68**

**ACUERDO N-02
Del 21 de agosto de 2009**

POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTO, TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OCÚ.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ, EN USO DE SU FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

ACUERDA

ARTICULO 1. Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito de ocú y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Ocú el cual quedará así.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1. Los tributos Municipales de Ocú, para su administración se divide así: Impuesto, Tasas y derechos, otros Tributos varios.

ARTICULOS 2. a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales

por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios, sean estos administrativos o financieros.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como: arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especiales interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1. 1. 2 10. SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito, pagarán anualmente así:

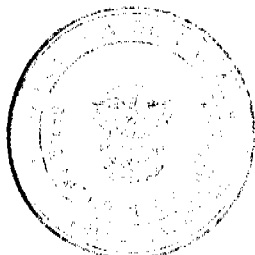
a) Los ubicados en el corregimiento cabecera pagarán de **B/5.00 a B/12.00.**

1.1.2 .5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresa que se dedican a la prestación de Servicios comunales y/o personales

DETALLE

1.1.2.5.01 Venta al por mayor de productos Nacionales y Extranjeros, establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes **B.30.00 a B.200.00**



1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Venta de accesorios de B/15.00 a B/100.00
- b) Venta de autos de B/100.00 a B/200.00
- c) Los dedicados a la Compra y Venta de autos de B/10.00 a B/30.00.

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

- a) Madera aserrada pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/20.00.
- b) Materiales de construcción (cemento, grava, piedra, varillas, etc) pagarán por mes o fracción de mes de B/10.00 a B/100.00.

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR.

- a) Super y Mini super pagarán mensual de B/ 15.00 a B/50.00
- b) Tienda B/ 3.00 a B/15.00

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR.

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según Ley N° 55 artículo 2 acápite 3 y 4 así

- a) En la cabecera de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes de B/ 100.00 a B/200.00.
- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones de B/ 50.00 a B/ 100.00
- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos anticipado del impuesto a ligas y comités que será establecido por el tesorero Municipal entre B/ 10.00 a B/ 25.00.
- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
 - d.1.) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes de B/ 25.00 a B/ 50.00.
 - d.2.) En las demás poblaciones de B/15.00 a B/25.00
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será B/50.00
- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que expide licor pagan B/ 10.00 a B/25.00.
- g) Las que se dediquen a la venta al por mayor pagarán B/ 75.00 a B/ 100.00

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTOS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/ 15.00.

1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS :

- a) Venta de legumbres y verduras, pagarán de B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así :

- a) Fijas B/5.00 a B/10.00 por mes
- b) Transitorias B/5.00 a B/10.00.

1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por fracción de mes así. B/ 10:00 por surtido donde no existen bombas se cobrará B/ 2.00 por tanque.

1.1.2.5.11 ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

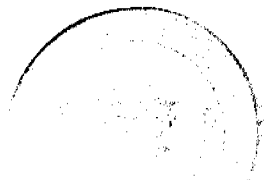
Pagarán diariamente de B/5.00 a B/10.00.



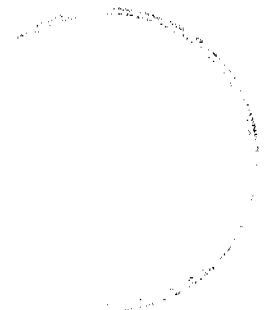
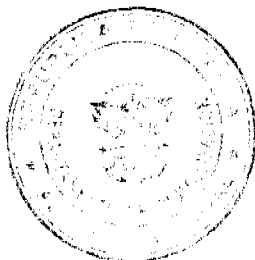
- 1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTOS.**
Los talleres de todo tipo (electricidad ,refrigeración ,mecánica, chapistería y soldadura, etc) por mes o fracción de mes de :B/5.00 a B/20.00
- 1.1.2.5.13 SERVICIOS DE REMOLQUES.**
Pagarán por mes o fracción de mes de : B/10.00 a B/25.00
- 1.1.2.5.15 FLORISTERIA**
Los establecimientos donde venden flores cubrirá un impuesto por mes o fracción de mes así
a) *Los que vende arreglos florales pagarán . B/5.00 a B/10.00.*
b) *Viveros que venden plantas pagarán B/5.00 a B/15.00*
- 1.1.2.5.16 FARMACIA.**
Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes : Con patente de farmacia: B/ 15.00 a B/ 50.00 NO teniendo patente de farmacia, pero se vende medicamentos, pagarán . B/3.00 a B/5.00.
- 1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL**
Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes: B/ 5.00 a B/ 10.00.
- 1.1.2.5.18 JOYERÍAS Y RELOJERÍAS**
Fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a 15.00
- 1.1.2.5.19 LIBRERÍAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA.**
Pagarán por mes o fracción de mes :B/ 5.00 a B/ 20.00.
- 1.1.2.5.20. DEPOSITOS COMERCIALES**
Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizadas exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial. Pagarán por mes o fracción de mes B/ 10.00 a B/ 20.00.
- 1.1.2.5.22. MUEBLERÍAS.**
Los establecimientos de ventas de muebles, equipos electrónicos, refrigeradoras etc. pagarán por mes o fracción de mes :B/ 10.00 a B/ 25.00.
- 1.1.2.5.23 DISCOTECAS**
Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, los que amenizan bailes, pagarán por mes o fracción de mes:
a) *Venta de discos de B/5.00 a B/ 10.00.*
b) *Amenizan bailes B/ 5.00 a B/20.00.*
- 1.1.2.5.24 FERRETERÍAS**
Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes B/ 10.00 a B/30.00
- 1.1.2.5.25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIOS PRIVADOS.**
Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes :B/ 100.00 a B/ 200.00.
- 1.1.2.5.26 CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS.**
De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así.
Casa de empeño : B/ 20.00 a B/ 50.00.
Instituciones Financieras y de Préstamos B/ 20.00 a B/ 100.00.



- 1.1.2.5.27 **CLUBES DE MERCANCÍAS.**
Los negocios, donde sean sus propietarias Personas Naturales o jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "clubes de mercancia" en general pagarán mensualmente : B/ 5.00 a B/ 10.00.
- 1.1.2.5.28 **AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS.**
Se entiende toda personas natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes :
 a) Gas licuado de B/ 3.00 a B/ 5.00
 b) Distribuidores en general de B/ 15.00 a B/ 50.00.
- 1.1.2.5.29 **COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESA DE FONDOS MUTUOS.**
Las compañías que se dedican al sistemas de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la integridad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes B/ 15.00 a B/ 50.00
- 1.1.2.5.30 **RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS**
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por municipio pagarán de impuesto anual de la siguiente manera:
 a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual B/ 3.00 a B/ 10.00.
 b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esta colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagarán un impuesto anual de B/ 5.00 a B/ 15.00
- 1.1.2.5.35 **APARATOS DE MEDICIÓN**
Pagarán por un año o fracción de año como sigue:
 a) Capacidad hasta 25 lbs. B/ 3.00 a B/ 5.00
 b) Capacidad más de 25 lbs. B/ 5.00 a B/ 10.00
 c) Capacidad de más de 100 lbs B/ 10.00 a B/ 15.00
 d) Medidas de longitud para despacho de mercancías B/ 3.00.
- 1.1.2.5.39 **DÉGUELLO DE GANADO.**
Se pagarán de la siguiente manera:
 a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/ 3.50
 b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/ 4.00
 c) Por cada ternero B/ 2.00
 d) Por cada cabeza ganado porcino u bovino B/ 1.00
 e) Por cada res cabría 0.50
 (No esta incluida la cuota ganadera)
- 1.1.2.5.40 **RESTAURANTES, FONDAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS**
De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes : B/ 5.00 a B/ 50.00
La venta de comida transitoria pagarán por actividad B/ 20.00 a B/ 500.00.



- 1.1.2.5.41 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS**
 Pagarán por mes o fracción de mes así
 Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros, pagarán mensualmente de **B/ 3.00 a B/ 10.00.**
- 1.1.2.5.42 CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES**
 Se refiere a las casa donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo . pagarán por mes o fracción de mes : **B/ 10.00 a B/50.00**
- 1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES**
 Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes **B/ 25.00 a B/ 100.00.**
- 1.1.2.5.44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL.**
 Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán mensual de **B/5.00 a B/ 10.00** por cuarto mensual.
- 1.1.2.5.45 PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES**
 a) Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes **B/100.00 a B/200.00.**
 b) Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día : **B/5.00 a B/10.00.**
 c) Los prostibulos pagarán **B/5.00** diario por cuartos.
- 1.1.2.5.46 SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN**
 Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permenentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes : **B/ 10.00 a B/30.00.**
- NOTA :** La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.
- 1.1.2.5.47 CAJAS DE MÚSICA**
 Pagarán por mes o fracción de mes
 a) Cajas de músicas **B/ 5.00 a B/20.00**
 b) Aparatos musicales **B/ 5.00 a B/10.00**
 c) Discotecas permitidas **B/ 10.00 a B/ 25.00.**
- 1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS**
 Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes de **B/ 5.00 a B/ 15.00** por aparato.
- 1.1.2.5.49 BILLARES**
 De acuerdo a su ubicación pagarán por mesa al mes de **B/ 5.00 a B/20.00.**
- 1.1.2.5.50 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVOS.**
 Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como, lucha libre , boxeo, parques de diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así, **B/5.00 aB/ 50.00** por función
- 1.1.2.5.51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES.**
 Pagarán por mes o fracción de mes así:
 Galleras de **B/ 75.00 a B/200.00**
 Bolos de **B/100.00 a B/150.00**
 Boliches de **B/ 450. 00 a B/ 550.00**
- TRANSITORIA POR DÍA**
 * Galleras **B/10.00 a B/ 50.00**
 * Bolos **B/ 20.00 aB/ 75.00**
 * Boliches **B/ 40.00 a B/ 100.00**



- 1.1.2.5.52 BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA**
Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo pagarán por mes o fracción de mes así B/ **3.00** a B/ **20.00**.
- 1.1.2.5.53 LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS**
según su ubicación volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina B/ **5.00** a B/ **10.00**.
- 1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y TELEVISIÓN**
Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones pagarán por mes o fracción de mes B/ **5.00** a B/ **1000.00**
- 1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS**
Se refiere a los hospitales y clínicas que brinda un servicios médicos y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de cama actividades y tarifa, pagarán por mes o fracción de mes B/ **20.00** a B/ **50.00**
- 1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS**
Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:
* Los laboratorios pagarán de B/ **10.00** a B/ **25.00**
* Las clínicas privadas pagarán de B/ **10.00** a B/ **30.00**
- 1.1.2.5.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS**
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierros, pagarán por mes o fracción de mes : B/ **5.00** a B/ **15.00**.
- 1.1.2.5.65 SERVICIOS DE FUMIGACIÓN**
a) Moto bomba de aspersión pagarán por mes o fracción de mes de B/ **5.00** a B/ **10.00**.
b) Empresas fumigadoras pagarán B/ **12.00** a B/ **50.00** mensual.
- 1.1.2.5.70 SEDERÍAS Y COSMETERÍAS**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/ **3.00** a B/ **10.00**
- 1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTAS AUTOMÁTICAS DE PRODUCTOS**
Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc) abase de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes B/ **2.00** a B/ **5.00** por máquina.
- 1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS DE INSUMO AGRÍCOLAS**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/ **10.00** a B/ **30.00**
- 1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/ **5.00** a B/ **25.00**
- 1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS**
Incluye los ingresos en conceptos de juegos de suerte y azaar, como lo son dados, las barajas, dominó, etc siempre y cuando estén autorizados previamente por junta de control de juegos, pagarán por mes o fracción por mes así:
a) Argolla B/ **10.00** a B/ **50.00**
b) Domino B/ **5.00** a B/ **10.00**
c) Barejas B/ **5.00** a B/ **10.00**
d) Dados B/ **10.00** a B/ **25.00**
e) Ruletas y otros B/ **20.00** a B/ **25.00**
f) Bingos B/ **2.00** a B/ **5.00**



**1.1.2.5.99 ACTIVIDADES N.E.O.C. PAGARÁN POR MES O FRACCIÓN DE MES.
B/ 5.00 a B/ 300.00**

CODIGO 1.1.2.6

1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de productos. pagarán por mes o fracción de mes de B/25.00 a B/ 1,000.00

1.1.2.6.02 FABRICA DE ACEITE Y GRASAS DE VEGETALES O ANIMALES

Pagarán por mes o fracción de mes de B/25.00 a B/1,000.00

1.1.2.6.03 FABRICA DE EMBUTIDOS

Industrias que se dedican a la fabrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. pagarán por mes o fracción de mes de B/15.00 a B/50.00

1.1.2.6.04 FABRICA DE GALLETAS

Pagarán por mes o fracción de mes de B/ 15.00 a B/500.00

1.1.2.6.05 FABRICA DE HARINAS

Pagarán por mes o fracción de mes de B/ 40.00 a B/80.00

1.1.2.6.06 FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes B/ 5.00 a B/500.00

1.1.2.6.07 FABRICA DE HIELO

Pagarán por mes o fracción de mes de B/20.00 a B/50.00

1.1.2.6.08 FABRICA DE PASTA ALIMENTICIAS

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harinas de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc pagarán por mes o fracción de mes de B/25.00 a B/100.00

1.1.2.6.09 FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES

Se refiere a las empresa que se dedican al envasamiento de productos hervido con almibar, miel, frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagres, pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/50.00.

1.1.2.6.10 FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES

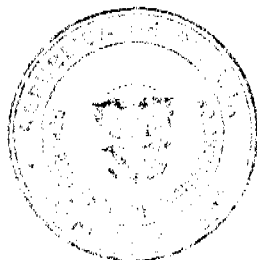
Pagarán por mes o fracción de mes de B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6.11 PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS

Pagarán por mes o fracción de mes de B/3.00 a B/10.00

1.1.2.6.17 REFINADORAS DE SAL

De B/ 10.00 a B/50.00



- 1.1.2.6.21 **FABRICA DE PRENDA DE VESTIR**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/15.00 a B/25.00
- 1.1.26.22 **FABRICA DE CALZADOS, Y PRODUCTOS DE CUERO**
Pagarán por mes o fracción de mes de :B/ 5.00 a B/ 25.00
- 1.1.2.6.23 **SASTRERÍA Y MODISTERÍA**
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres. pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/20.00
- 1.1.2.6.24 **FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS**
Fabrica que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, sedas y otras, cosa filamentosas o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de B/ 15. 00 a B/25.00
- 1.1.2.6.30 **ASERRIOS Y ASERRADEROS**
a) Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de B/20.00 a B/50.00.
b) Motosierras pagarán anual de B/ 5,00 a B/20,00
- 1.1.2.6.31 **FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/15.00 a B/50.00
- 1.1.2.6.35 **FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL**
Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de B/ 20. 00 a B/50.00
- 1.1.2.6.41 **FABRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS**
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes B/ 50.00 a B/500.00
- 1.1.2.6.42 **FABRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/ 15.00 a B/25.00
- 1.1.2.6.44 **FABRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS**
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico pagarán por mes o fracción de mes de B/25.00 a B/75.00
- 1.1.2.6.48 **FABRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/20.00 a B/50.00
- 1.1.2.6.51 **CANTERAS, EXPLOTACIÓN DE SITIOS DONDE SE SACA PIEDRA, GRABA.**
Pagarán por mes o fracción de mes de 25.00 a B/500.00
- 1.1.2.6.52 **FABRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICA**
Fabrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a B/25.00
- 1.1.2.6.53 **FABRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS**
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc pagarán por mes o fracción de mes de B/ 25.00 a B/50.00
- 1.1.2.6.54 **FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/50.00
- 1.1.2.6.55 **FABRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS**
Se refiere aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. pagarán por mes o fracción de mes de B/25.00 a B/1,000.00



- 1.1.2.6.60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS**
Se refiere a las fabricas de escobas, cepillos y demas similares utilizados para limpiar.
Pagarán por mes o fracción de mes de B/25.00 a B/100.00
- 1.1.2.6.61 FABRICA DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSA**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/15.00 a B/100.00
- 1.1.2.6.62 TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/25.00
- 1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/25.00
- 1.1.2.6.65 DESCASCARADORA DE GRANOS**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/50.00
- 1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ**
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadora del café. Pagarán por mes o fracción de mes B/15.00 a B-25.00
- 1.1.2.6.67 FABRICA DE PANELAS**
pagarán por mes o fracción de mes B/5.00 a B/50.00
- 1.1.2.6.70 FABRICA DE CONCRETO**
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras particulas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto.
Pagarán por mes o fracción de mes de B/100.00 a B-500.00
- 1.1.2.6.72 CONSTRUCTORAS**
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción y reconstrucción.
Pagarán por mes o fracción de mes de B/30.00 a B/500.00
- 1.1.2.6.73 PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES**
Pagarán por mes o fracción de mes de B/25.00 a B/50.00
- 1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**
Pagarán por mes o fracción de mes B/5.00 a B/25.00
- 1.1.2.6.76 FABRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS**
Pagarán de B/100.00 a B/500.00
- 1.1.2.6.99 OTRAS FABRICAS N.E.O.C.**
Pagarán por mes o fracción de mes B/5.00 a B/500.00

CODIGO 1.1.2.8.

- 1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**
Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.
- 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL**
Las empresas que se dedican a edificaciones, reedificaciones y construcciones (muelles, acueductos, aeropuerto, hidrolécticas, carreteras, puentes, pozos, puertos y otras construcciones, similares) pagarán el 1% sobre el total de la obra que se realizan dentro del distritos que son particulares que pagan impuesto correspondiente.



IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguientes (decreto de gabinete N° 23 de 28 de febrero de 1971)

- a) *Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/26.00*
- b) *Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/36.00*
- c) *Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/17.00*
- d) *Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros B/ 26.00*
- e) *Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 B/42.00*
- f) *Por un omnibus de 10 pasajeros o menos B/ 52.00*
- g) *Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 22 B/72.00*
- h) *Por un omnibus de más de 40 pasajeros B/84.00*
- i) *Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/42.00.*
- J) *Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial B/46.00*
- k) *Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas B/62.00*
- l) *Por un camión grúa de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas B/102.00*
- m) *Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/127.00*
- n) *Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/157.00*
- ñ) *Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/ 182.00.*
- o) *Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/242.00.*
- p) *Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/ 150.00*
- q) *Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/180.00*
- r) *Por semi- remolque hasta 5 toneladas métricas peso vehicular B/22.00*
- s) *Por semi - remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/62.00*
- t) *Por un semi- remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/70.00*
- u) *Por una motocicleta para uso comercial B/22.00*
- v) *Por una motocicleta para uso comercial B/18.00*
- x) *Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/1.00*
- y) *Las placas de demostración se suministran a los comerciantes de automóvil mediante el pago de B/50.00*

NOTAS: en este impuesto no está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1**1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS**

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamientos.

1.1.2.85 AUTO BAÑO pagarán por mes o fracción de mes B/5.00 a B/10.00

1.1.25.98 EXPORTACIÓN AGROINDUSTRIA Y BANANERA pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 a B/50.00

- 1.2.1.1.0.1 ARREDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES
pagarán por mes o fracción de mes de B/75.00 a B/200.00
- 1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES
a) Hasta 500 mts² B/ 10.00 anual
b) De 501 a 1000 B/ 20.00 anual
- 1.2.1.1.05 ARREDAMIENTOS DE TERRENOS Y BÓVEDAS EN EL CEMENTERIO PÚBLICO.
Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguientes tarifa .
a) Bóvedas B/ 5.00 a B/ 10.00
b) Tierras B/ 1.00 a B/ 5.00
c) construcciones B/ 1.00 a B/ 4.00
d) Osarios B/ 3.00
- 1.2.1.1.08. ARREDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADOS PÚBLICOS
Se cobrará mensual por Banco así:
1. Expendio de carne, marisco, pescado, verduras, etc. de B/10.00 a B/20.00
Utilización de la Sierra De B/ 2.00 a B/ 5.00

CODIGO 1.2.1.3

- 1.2.1.3.08 VENTAS DE PLACAS
Son los ingresos provenientes de las placas para vehículos
a) pagrán en este caso específico la lata de de B/5.00 – B/10.00
b) código 1.2.1.3.0.99 calcomanías B/ 5.00 B/ 10.00

CODIGO 1.2.1.4**INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS**

- 1.2.1.4 ASEO DE RECOLECCIÓN DE BASURA
Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad pagarán mensualmente de :
Residenciales B/ 2.00
Comerciales B/ 4.00

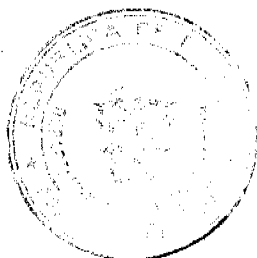
CODIGO 1.2.4.1

- 1.2.4.1.08 EXTRACCIÓN DE SAL
Pagarán por destajo de B/ 3.00 a B/10.00
- 1.2.4.1.09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO ETC
Pagarán de la siguiente manera
a) Piedra, cantera, caliza, cal B/ 0.10 por metros cúbicos (B/0.76 por yarda cúbica)
b) Arena, cascajo, y ripio B/ 0.35 por metros cúbicos B/ 0.27 por yarda cúbicas
c) Piedra de recestimiento B/2.00 por metros de cúbicos B/ 1.35 por yardas cúbicas
d) Arcillas y toscas B/ 0.38 por metros cúbicos B/ .05 por yardas cúbicas
e) Los camiones que transportan más de 4 yardas pagarán B/ 2.00. por yarda de arena adicional para mantenimiento de caminos.
f) La minería artesanal pagarán por mes :
g) El que compra de B/ 10.00 a B/20.00
h) El que la extrae pagarán de B/2.00 a B/5.00

1.2.4.1.10 MATEDERO Y ZAHÚRDAS MUNICIPALES

Se pagarán así:

- a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda B/1.00 a B/ 2.00
b) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de B/ 5.00 a B/ 10.00
c) Intrducción matanza y aseo por cada ganado vacuno, de B/ 5.00 a B/ 10.00
d) Servicios de veterinarios pagarán por mes de B/ 3.00 a B/ 5.00



1.2.4.1.12 CEMENTERIOS PÚBLICO

Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Ocú regirá así

- a) Adultos de B/1.00 a B/3.00
b) Niños de B/0.25 a B/0.75.

1.2.4.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de material de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales de kioscos y el uso como establecimiento privados de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/10.00

1.2.4.1.15 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de B/3.00 a B/15.00

FORMAR UN ACUERDO MUNICIPAL PARA PAGAR A UN FUNCIONARIO POR PORCENTAJE DE LOS QUE COBRA EN LAS INDUSTRIAS CALLEJERAS.**1.2.4.1.16 FERRETES**

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagará anualmente B/ 5.00 por inscripción y B/2.00 por reinscripción.

1.2.4.1.25 SERVICIOS DE PIQUERA

Todo servicio de piqueta de transporte colectivo y de carga pagará de B/ 10.00 a B/30.00 mensual.

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS

Los tableros destinado a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensual de B/10.00 a B/20.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda B/5.00 a B/10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/2.00 a B/4.00 por día

Los logos de las empresas distribuidoras de electricidad, telefónica, etc pagarán por cada logo B/5.00 mensual

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casa que las construyan.

1.2.4.1.29 EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE

Pagarán por la tala de árboles así

Caoba..... B/6.00

Cedro..... B/ 3:00

Mangle Rojo o Blanco.....B/0.10

Otras especies hasta..... B/2.50.

1.2.4.1.30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así B/0.50 a B/1.00 por cada animal que se transporte.

CODIGO 1.2.4.2**TASAS****1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHICULOS**

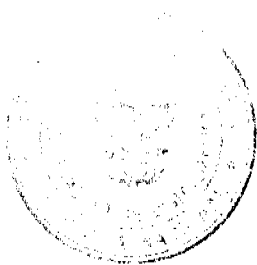
Pagarán así de B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2.1 INSPECCIÓN DE AVALÚO

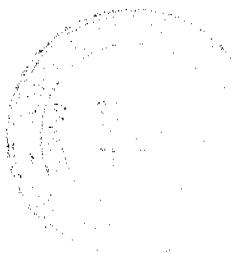
Inspección de obras y estimaciones del valor de casa o propiedad de B/10.00 a B/50.00



- 1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR**
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes de
Cantinas permanentes de B/10.00 a B/20.00
Cantinas transitorias de B/5.00 a B/15.00
- 1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES**
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona u otras actividades, pagarán por noche de B/20.00 a B/40.00.
Se incluye permiso para cumpleaños hasta las 12:00 de la noche pagarán B/1.00 a B/2.00 en lugares públicos y privados Serenatas
- 1.2.4.2.20 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO**
Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de B/1.00 a B/2.00
- 1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS**
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de B/1.00 a B/10.00 presentando una nota por la Junta Comunal como constancia.
- 1.2.4.2.23 EXPEDICIÓN DE CARNET**
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagarán de B/ 5.00 a B/10.00
- 1.2.4.2.31 REGISTROS DE BOTES, VEHÍCULOS Y OTROS**
de B/2.00 a B/5.00
- 1.2.4.2.32 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS**
Se refiere al servicio administrativo de cobros y préstamos que haga la municipalidad, por el cual cobrará el 2º del valor del cobro.
- 1.2.4.2.99 OTRAS TASAS Y DERECHOS**
Se cobrará de B/ 5.00 a 100.00
- 2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPAL**
Se refiere a los ingresos que se perciban por la venta de lotes, fincas, solares y otros terreno de los ejidos municipales, se venderán por metros cuadrados y categorías
 I Categoría..... B/0.25 a B/0.35.
 II Categoría..... B/0.15 a B/0.25
 III Categoría..... B/0.05 a B/0.15.
- ARTÍCULO 3:** Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva
- ARTÍCULO 4:** Los impuesto, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente, pagarán un recargo adicional del 20%.



- ARTÍCULO 5:** *Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.*
- ARTÍCULO 6:** *No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal, concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas, tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos ser autorizados admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:*
- 1. Celebrar contratos con el Municipio.*
 - 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales.*
 - 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.*
- ARTÍCULO 7:** *Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito, cualquier negocio, empresa o actividad grabable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registra en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.*
- PARÁGRAFO:** *La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.*
- ARTÍCULO 8:** *Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarle a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago de tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.*
- ARTÍCULO 9:** *La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que establece esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastrales se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivo el primero de ene de cada año fiscal.*
- ARTÍCULO 10:** *Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal será hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios local*
- ARTÍCULO 11:** *Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas sino también por la omisión de la misma en las lista respectivas.*
- ARTÍCULO 12:** *Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta calificadora Municipal quien presidir, el Tesorero Municipal, un miembro de la comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio. Industria actuarán como suplentes de los servidores públicos Municipal los consejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los consejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la junta, el secretario del Consejo Municipal.*



ARTÍCULO 13: La junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella alean los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalado a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primero meses que tenga que pagar el contribuyente.

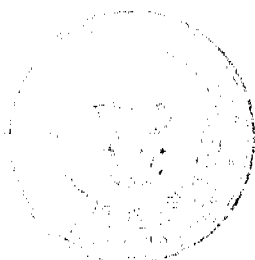
ARTÍCULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al tesoro sujeta a confirmación de la Junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta será adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas

ARTÍCULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones denuncias serán enviados al Tesorero Municipal quién anotará la fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiese. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto, la junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTÍCULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuesto, tasas o contribuciones municipales prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO 18: Los gravámenes u derechos establecidos por el Municipio en el presente acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos, contribuciones hayan sido determinadas se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de estada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos, del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.



ARTICULO 19: Para efectuar calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación Municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo tendrán derecho al descuento del 10.1 %.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/10.00 a B/100.00.

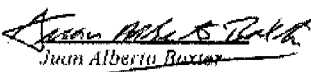
ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales, jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondiente.

ARTICULOS 23: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación y aprobación.

Dado en el Distrito de Oca a los (22) días del mes de Agosto de dos mil nueve (2009)


 José Arghimenes González G.
 Presidente del Consejo Municipal


 Miley Marelis Pimentel
 Secretaria del Consejo Municipal


 Juan Alberto Buxtor
 Alcáide Municipal


 Lidaura P. de González
 Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS.

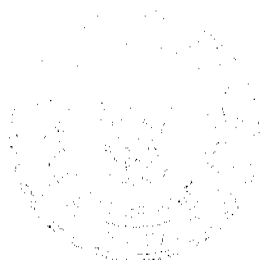
ACUERDO N°08

(DE 26 DE AGOSTO DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, Y CONTRIBUCIONES Y SE ADOPTA EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAZAS.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta a los Concejos Municipales el establecimiento de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, a fin de atender los gastos de la Administración, servicios e inversiones municipales.



Que los Acuerdos Impositivos que rigen actualmente en el Municipio, resultan ambiguos ante la realidad de las actividades que se desarrollan en nuestro Municipio.

Que es oportuno establecer un nuevo Régimen Impositivo que esté más acorde con la modernización tecnológica y la realidad económica.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1:

Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito de Cañazas.

ARTÍCULO 2:

Adóptese el Nuevo Régimen Impositivo para el Municipio de Cañazas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3:

Los tributos municipales para su administración se dividen así:

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas e industriales de cualquier clase.**
- b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él servicios administrativos o finalistas.**
- c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.**

ARTICULO 4:

Toda persona que establezca dentro del Distrito de Cañazas cualquier negocio o empresa que realice actividades lucrativas, sujetas a ser gravadas está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero (a) Municipal del Distrito, para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

ARTICULO 5:

Quienes omitieren cumplir con lo ordenado en el artículo 2 y 4 serán considerados defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por la morosidad más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 6:

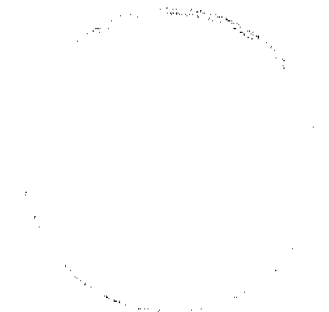
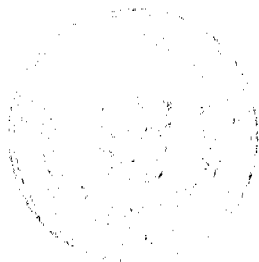
La calificación del contribuyente dentro de las categorías que señala el presente Régimen Impositivo, se hará tomando en consideración todos los elementos de juicio que contempla el artículo 7.

ARTICULO 7:

Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio de Cañazas en el presente Régimen Impositivo, para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados, se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación regional y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asientos, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

1. INGRESOS CORRIENTES: Se entiende por ingresos corrientes aquellas cantidades de efectivo que en forma regular u ocasional, son recibidas por los municipios, las cuales incrementan el activo, sin crear endeudamiento, ni dar lugar a una transferencia de bienes por parte del municipio que los recibe.

1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS: Son derivados del ejercicio del poder tributario de las municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la municipalidad deba prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero, estos no se reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto den lugar a la prestación de servicios de beneficios colectivo.



1.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS:

Son aquellos impuestos que se gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de bienes y servicios comunales y /o personales.

1.1.2.5. (01) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR: Se refiere al gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros.

Las personas que desarrollen esta actividad pagarán, por mes o fracción de mes, según su categoría establecida de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.1.2.5.01-01 100.00

1.1.2.5.01-02 80.00

1.1.2.5. 01-03 50.00

1.1.2.5. (03) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS: El impuesto aplicado a todos los establecimientos de ventas de autos, piezas accesorios y similares.

Las personas que desarrollen esta actividad pagarán, por mes o fracción de mes, según su categoría establecida de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 03_01 Accesorios, piezas y similares: Se pagará según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 03_01_01 60.00

1.1.2.5. 03_01_02 30.00

1.1.2.5. 03_01_03 10.00

1.1.2.5.03_02 Venta de autos nuevos: Se pagará según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 03_02_01 150.00

1.1.2.5. 03_02_02 125.00

1.1.2.5. 03_02_03 75.00

1.1.2.5. 03_03 Venta de autos usados: Se pagará según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 03_03_01 55.00

1.1.2.5. 03_03_02 30.00

1.1.2.5. 03_03_03 15.00

1.1.2.5. 03_04 Empresas de arrendamientos de autos: Pagarán según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 03_04_01 50.00

1.1.2.5. 03_04_02 40.00

1.1.2.5. 03_04_03 35.00

1.1.2.5. (04) ESTABLECIMIENTOS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción, sean personas jurídicas o personas naturales.

Este impuesto se pagarán por mes o fracción de mes, según la categoría establecida de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 04_01 VENTA DE MADERA:



1.1.2.5. 04_01_01 25.00

1.1.2.5. 04_01_02 15.00

1.1.2.5. 04_01_03 10.00

1.1.2.5. 04_02 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

1.1.2.5. 04_02_01 30.00

1.1.2.5. 04_02_02 15.00

1.1.2.5 04_02_03 10.00

1.1.2.5_(05) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos o mercancías secas o enlatados nacionales y extranjeros.

Este impuesto se pagará por mes, o fracción de mes, según la categoría establecida de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.1.2.5. 05-01 ABARROTERÍAS / TIENDAS

1.1.2.5. 05_01_01 15.00

1.1.2.5. 05_01_02 8.00

1.1.2.5. 05_01_03 3.00

1.1.2.5. 05_02 Mini súper

1.1.2.5. 05_02_01 50.00

1.1.2.5. 05_02_02 30.00

1.1.2.5. 05_02_03 20.00

1.1.2.5 05_03 Súper

1.1.2.5. 05_03_01 100.00

1.1.2.5. 05_03_02 80.00

1.1.2.5. 05_03_03 60.00

1.1.2.5_(06) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR: Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la Alcaldía.

Este impuesto se pagará según lo establecido en la Ley N°55 de 10 de julio de 1973:

1.1.2.5. 06_01 CANTINAS Y TOLDOS TRANSITORIOS (Por fiestas patrias, carnavales, patronales y ferias de carácter regional).

1.1.2.5. 06_01_01 UBICADOS EN CABECERA DE DISTRITO O EN POBLADOS DE MÁS DE QUINIENTOS (500) HABITANTES

1.1.2.5. 06_01_01_01 De uno a dos días de funcionamiento B/.100.00

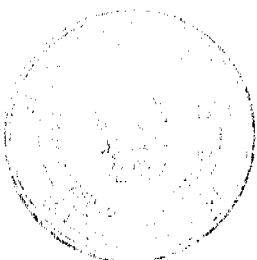
1.1.2.5. 06_01_01_02 De tres a cinco días de funcionamiento B/.150.00

1.1.2.5. 06_01_01_03 De seis a siete días de funcionamiento B/.200.00

1.1.2.5. 06_01_02 UBICADOS EN POBLACIONES DE MENOS DE QUINIENTOS HABITANTES

1.1.2.5. 06_01_02_01 De uno a tres días de funcionamiento B/.50.00

1.1.2.5. 06_01_02_02 De cuatro a cinco días de funcionamiento B/.75.00



1.1.2.5. 06_01_02_03 De seis a siete días de funcionamiento B/.100.00

1.1.2.5. 06_02 POR VENTA DE CERVEZAS EN CELEBRACIÓN DE

1.1.2.5. 06_02 POR VENTA DE CERVEZAS EN CELEBRACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS O ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS CUYO EXPENDIO SE REALICE EN ESTADIOS Y GIMNASIOS NACIONALES O PARTICULARES Y LUGARES ANÁLOGOS.

1.1.2.5. 06_02_01 Por un día de espectáculo B/. 10.00

1.1.2.5. 06_02_02 Hasta dos días por espectáculo deportivo, B/. 25.00

artístico cultural y recreativo.

1.1.2.5. 06_02_03 Por espectáculo artístico, cultural, recreativo B/.50.00

de tres o más días.

1.1.2.5. 06_03 LAS CANTINAS PAGARÁN EL SIGUIENTE IMPUESTO MENSUAL: Para efectos de esta actividad se entiende por cantina aquellos lugares dedicados a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, (artículo 1 numeral 3 de la Ley No.55 de 10 de junio de 1973).

1.1.2.5. 06_03_01 UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO Y EN POBLADOS DE MAS DE TRESCIENTOS HABITANTES:

1.1.2.5. 06_03_01_01 B/.50.00

1.1.2.5. 06_03_01_02 B/.35.00

1.1.2.5. 06_03_01_03 B/.25.00

1.1.2.5. 06_03_02 UBICADAS EN LAS DEMAS POBLACIONES DEL DISTRITO:

1.1.2.5. 06_03_02_01 B/.25.00

1.1.2.5. 06_03_02_02 B/.20.00

1.1.2.5. 06_03_02_03 B/.15.00

1.1.2.5. 06_04 LAS BODEGAS PAGARÁN EL SIGUIENTE IMPUESTO MENSUAL

06_04_01 UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO:

1.1.2.5. 06_04_01_01 B/.75.00

1.1.2.5. 06_04_01_02 B/.50.00

06_04_02 UBICADAS EN LAS DEMÁS POBLACIONES:

1.1.2.5. 06_04_02_01 B/.50.00

1.1.2.5. 06_05 ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR

IMPUESTO MENSUAL

1.1.2.5. 06_05_01 B/. 100.00

1.1.2.5. 06_05_02 B/. 85.00

1.1.2.5. 06_05_03 B/. 75.00

Quedan exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operen dentro de los predios de la misma fábrica, y siempre que allí se vendan, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.

1.1.2.5. 06_06 Establecimientos que se dedican a la venta de cervezas en recipientes abiertos entre comidas (Restaurantes) B/ 15.00 mensual



1.1.2.5._(07) ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO: Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de segunda mano.

Los establecimientos que desarrollen esta actividad pagarán mensualmente o por fracción de mes según su categoría de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 07_01 20.00

1.1.2.5. 07_02 10.00

1.1.2.5. 07_03 5.00

1.1.2.5._(08) MERCADOS PRIVADOS: Incluye los ingresos por gravar el sitio donde se venden toda clase de verduras, legumbres, carnes, etc., pertenecientes a particulares.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 08_01 15.00

1.1.2.5. 08_02 10.00

1.1.2.5. 08_03 5.00

1.1.2.5._(09) CASETAS SANITARIAS: Comprende los ingresos por concepto del gravamen de los locales de expendio de carne, marisco, verduras, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías y carnicerías.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 09_01 FIJAS:

1.1.2.5. 09_02_01 20.00

1.1.2.5. 09_02_02 12.00

1.1.2.5. 09_02_03 5.00

1.1.2.5. 09_02 TRANSITORIAS. Se pagará a razón de 3.00 por actividad.

1.1.2.5._(10) ESTACIONES DE COMBUSTIBLE: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustibles, gasolina y diesel y similares de acuerdo al número de surtidores.

*Se entiende por surtidor aquel aparato extractor y medidor de gasolina u otro líquido contenido en cada máquina distribuidora .

Este impuesto se pagará, por surtidor, mensualmente o por fracción de mes de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 10_01 B/20.00 por el primer surtidor.

1.1.2.5. 10_02 de más de un surtidor B/10.00 por surtidor adicional.

PARÁGRAFO: aquellas personas que se dedican a vender combustible (gasolina, diesel) sin utilizar ningún tipo de equipo (tanques, cubos, etc.) pagarán B/5.00 por mes o fracción de mes.

1.1.2.5._(11) GARAJES O ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS: Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los sitios de estacionamientos públicos.

1.1.2.5. 11_01 Garajes públicos permanentes pagarán por mes o fracción de mes el siguiente impuesto:

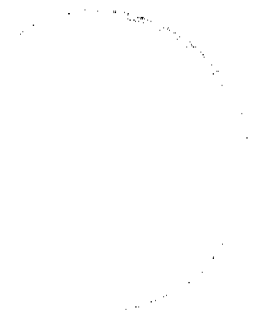
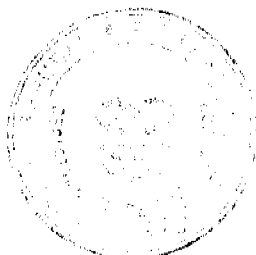
1.1.2.5. 11_01_01 10.00

1.1.2.5. 11_01_02 7.00

1.1.2.5. 11_01_03 5.00

1.1.2.5. 11_02 Garajes públicos transitorios pagarán por día el siguiente impuesto:

1.1.2.5. 11_02_01 5.00



1.1.2.5. (12) TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACIÓN : Se refiere al ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (autos, electricidad, refrigeración, mecánica, electrónica, soldadura, electromecánica, chapistería, reparación de llantas, etc.).

Este impuesto se pagará mensualmente o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 12_01 25.00

1.1.2.5. 12_02 10.00

1.1.2.5. 12_03 5.00

1.1.2.5. (13) SERVICIOS DE REMOLQUES: Es el ingreso por concepto de gravamen a las empresas o personas que se dedican al servicio de remolques de carros.

Estas empresas pagarán su impuesto por mes o fracción de mes de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.1.2.5. 13_01 30.00

1.1.2.5. 13_02 20.00

1.1.2.5. 13_03 10.00

1.1.2.5. (15) FLORISTERÍAS: Se refiere al ingreso por concepto de gravamen a los establecimientos donde venden flores.

Las floristerías pagarán el impuesto mensual o por fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 15_01 Las que confeccionan arreglos florales:

1.1.2.5. 15_01_01 20.00

1.1.2.5. 15_01_02 10.00

1.1.2.5. 15_01_03 5.00

1.1.2.5. 15_02 Las que venden plantas (viveros) :

1.1.2.5. 15_02_01 20.00

1.1.2.5. 15_02_02 10.00

1.1.2.5. 15_02_03 5.00

1.1.2.5. (16) FARMACIAS: Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos donde se hacen o despachan las medicinas o remedios para la cura de enfermedades.

1.1.2.5. 16_01 Los establecimientos que tengan la patente para ejercer este tipo de comercio, pagarán su impuesto mensual o por fracción de mes, según las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 16_01_01 25.00

1.1.2.5. 16_01_02 15.00

1.1.2.5. 16_01_03 5.00

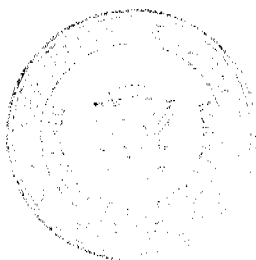
1.1.2.5. 16_02 Aquellos establecimientos que no tienen patente para ejercer este tipo de actividad, pero venden medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes, según la siguiente tarifa:

1.1.2.5. 16_02_01 10.00

1.1.2.5. 16_02_02 8.00

1.1.2.5. 16_02_03 5.00

1.1.2.5. (17) KIOSCO EN GENERAL: Se refiere al ingreso percibido en concepto del gravamen a los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc.



Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.1.2.5. 17_01 20.00

1.1.2.5. 17_02 10.00

1.1.2.5. 17_03 5.00

1.1.2.5. (18) JOYERÍAS Y RELOJERÍAS: Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 18_01 Para joyerías:

1.1.2.5. 18_01_01 25.00

1.1.2.5. 18_01_02 15.00

1.1.2.5. 18_01_03 7.00

1.1.2.5. 18_02 Para relojerías:

1.1.2.5. 18_02_01 20.00

1.1.2.5. 18_02_02 15.00

1.1.2.5. 18_02_03 10.00

1.1.2.5. (19) LIBRERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA: Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: papelería de oficina, máquinas pequeñas engrapar y perforar copadoras o fotocopiadoras papeles, tinta, lápices, plumas, goma de borrar, correctores de cintas de máquinas, correctores de tinta, etc.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad antes descrita, pagarán el impuesto mensual o por fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 19_01 25.00

1.1.2.5. 19_02 10.00

1.1.2.5. 19_03 5.00

1.1.2.5. (20) DEPÓSITOS COMERCIALES: Incluye el ingreso percibido por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial.

Los depósitos comerciales pagarán el impuesto mensualmente o por fracción de mes, en base a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 20_01 200.00

1.1.2.5. 20_02 125.00

1.1.2.5. 20_03 75.00

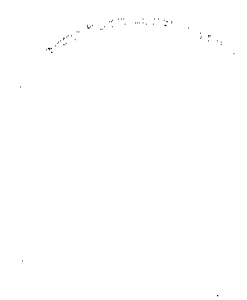
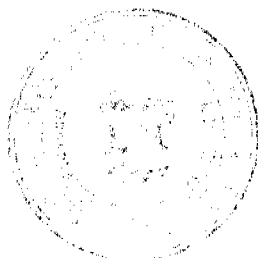
1.1.2.5. 20_04 10.00

1.1.2.5. (22) MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS: Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos de ventas de muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

Los establecimientos que se dediquen a esta actividad pagarán su impuesto por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 22_01 Mueblerías:

1.1.2.5. 22_01_01 50.00



1.1.2.5. 22_01_02 30.00

1.1.2.5. 22_01_03 15.00

22_02 Ebanisterías:

22_02_01 30.00

22_02_02 15.00

22_02_03 5.00

1.1.2.5. (23) DISCOTECAS: Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de discos , accesorios y que amenizan bailes.

1.1.2.5. 23_01 Los establecimientos que se dediquen a la venta de discos pagarán su impuesto mensual o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 23_01_01 30.00

1.1.2.5. 23_01_02 15.00

1.1.2.5. 23_01_03 8.00

1.1.2.5. 23_02 Que amenizan bailes, permanentes y/o transitorias, pagarán por mes o fracción de mes o diariamente según corresponda, el siguiente impuesto:

1.1.2.5. 23_02_01 discotecas permanentes.

1.1.2.5. 23_02_01_01 50.00

1.1.2.5. 23_02_01_02 30.00

1.1.2.5. 23_02_01_03 20.00

1.1.2.5. 23_02_02 discotecas transitorias:

1.1.2.5. 23_02_02_01 15.00

1.1.2.5. 23_02_02_02 12.00

1.1.2.5. 23_02_02_03 10.00

1.1.2.5. 23_02_03 aquellas de carácter transitorio, pero que amenizan bailes normalmente:

1.1.2.5. 23_03_01_01 25.00

1.1.2.5. 23_03_02_02 20.00

1.1.2.5. 23_03_03_03 10.00

1.1.2.5. (24) FERRETERIAS: Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamentos, cemento, material, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 24_01 30.00

1.1.2.5. 24_02 15.00

1.1.2.5. 24_03 5.00

1.1.2.5. (25) BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS: Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a las casas de cambio que operen en el distrito. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 25_01 100.00



1.1.2.5. 25_02 80.00

1.1.2.5. 25_03 40.00

1.1.2.5. (26) CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS: Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos. Y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero.

Quienes desarrollen estas actividades pagarán su impuesto por mes o fracción de mes:

1.1.2.5. 26_01 Las casas de empeño pagarán según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 26_01_01 35.00

1.1.2.5. 26_01_02 20.00

1.1.2.5. 26_01_03 10.00

1.1.2.5. 26_02 Las instituciones financieras y de préstamos pagarán según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 26_02_01 100.00

1.1.2.5. 26_02_02 70.00

1.1.2.5. 26_02_03 35.00

1.1.2.5. (27) CLUBES DE MERCANCÍA: Es el ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los negocios que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de mercancías".

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes al 1% del total de las listas que operen en cada establecimiento comercial.

Los propietarios de club de mercancías estarán en la obligación de reportar mensualmente a la tesorería municipal, las cantidades de listas que operan y el valor total de las mismas.

Para los efectos anteriores, se entiende por lista de numeración de 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia y para los efectos de los gravámenes establecido en este acuerdo.

1.1.2.5. (28) AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS O EMPRESAS: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen aplicado aquellas personas que actuando como intermediarios, reciben una mercancía por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

Este impuesto se pagará mensualmente o por fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 28_01 Gas licuado:

1.1.2.5. 28_01_01 25.00

1.1.2.5. 28_01_02 15.00

1.1.2.5. 28_01_03 5.00

28_02 Distribuidores en general:

28_02_01 100.00

1.1.2.5. 28_02_02 60.00

1.1.2.5. 28_02_03 15.00

1.1.2.5. 28_03 Agencias de Viajes:

1.1.2.5. 28_03_01 50.00

1.1.2.5. 28_03_02 25.00



1.1.2.5. 28_03_03 15.00

1.1.2.5. 28_04 Agencias de Seguridad:

1.1.2.5. 28_04_01 75.00

1.1.2.5 28_04_02 50.00

1.1.2.5 28_04_03 25.00

1.1.2.5. (29) **COMPAÑÍAS DE SEGURO, CAPITALIZADORAS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS:** Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a las compañías aseguradoras a las que se dedican al sistema de ahorro sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas.

Estas compañías pagarán el impuesto que les corresponda de acuerdo a las siguientes categorías, por mes o fracción de mes:

1.1.2.5. 29_01 80.00

1.1.2.5. 29_02 50.00

1.1.2.5. 29_03 25.00

1.1.2.5. (30) **RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:** Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción o distintivo y a la propaganda comercial, trátase de persona natural o jurídica, que se establezca o haya establecido en el distrito, exhibida en tableros, tablillas, pantallas, cabinas telefónicas, postes eléctricos, fachada de edificios, locales de servicios públicos, colocadas dentro de la línea de construcción, en servidumbres, o en propiedades privadas, etc.

1.1.2.5. 30_01. Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagará anualmente:

1.1.2.5. 30_01_01 15.00

1.1.2.5. 30_01_02 10.00

1.1.2.5. 30_01_03 5.00

1.1.2.5. 30_02. Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y está colocado en la pared, o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, o en servidumbre pagará un impuesto anual de:

1.1.2.5. 30_02_01 12.00

1.1.2.5. 30_02_02 10.00

1.1.2.5. 30_02_03 5.00

1.1.2.5. 30_03 Cuando la propaganda este ubicada en cabinas telefónicas, postes eléctricos, lugares de distribución que identifiquen la empresa que presta el servicio de telefonía o distribución de electricidad utilizando el logo de la empresa o cualquier otro tipo de aviso o propaganda, pagara por cada anuncio, logo o aviso, por mes o fracción de mes:

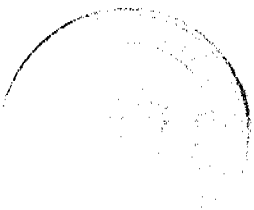
1.1.2.5. 30_03_01 10.00

1.1.2.5. 30_03_02 5.00

1.1.2.5. 30_03_03 3.00

Parágrafo: Se aplicara este impuesto a las empresas de radio y televisión, compañías de generación y distribución eléctrica que utilicen logos o distintivos de las mismas dentro del Distrito.

1.1.2.5. (35) **APARATOS DE MEDICIÓN:** Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que poseen medidas corrientes de peso ó de sistema de contrapeso, y aquellas usadas para la compra y venta de oro y otras piedras preciosa, y las usadas para la operación y despacho de droga y medicinas en farmacias y droguerías, además de aquellas utilizadas para medir energía, líquidos, gas y otras especies.



Los aparatos de medición pagarán por año o fracción de año, como sigue:

1.1.2.5. 35_01 Capacidad hasta 25 lbs.:

1.1.1.2.5. 35_01_01 5.00

1.1.2.5. 35_02 Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100:

1.1.2.5. 35_02_01 10.00

1.1.2.5. 35_03 Capacidad de más de 100 lbs.:

1.1.2.5. 35_03_01 25.00

1.1.2.5. 35_04 Medidas de longitud para despacho de mercancía:

1.1.2.5. 35_04_01 3.00

1.1.2.5. 35_05 Medidores de energía, líquidos, gas y otras especies:

1.1.2.5. 35_05_01 B/1.00 por cada medidor.

1.1.2.5. (39) DEGÜELLO DE GANADO: Es el ingreso que se percibe en concepto del impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrío u ovino para el consumo, y que debe pagarse previamente en el municipio donde proviene la res.

Este ingreso se pagara de acuerdo a lo establecido en la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, modificad por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

1.1.2.5. 39_01 Para el sacrificio en las ciudades de Panamá y Colón:

1.1.2.5. 39_01_01 Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 4.50

1.1.2.5. 39_01_02 Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/. 5.00

1.1.2.5. 39_01_03 Por cada ternero B/. 2.00

1.1.2.5. 39_01_04 Por cada cabeza de ganado porcino B/. 2.00

1.1.2.5. 39_02 Para el sacrificio en los demás lugares:

1.1.2.5. _39_02_01 Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50

1.1.2.5. _39_02_02 Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/. 4.00

1.1.2.5. _39_02_03 Por cada ternero B/. 2.00

1.1.2.5. _39_02_04 Por cabeza de ganado porcino y ovino B/. 1.00

1.1.2.5. 39_03 Por las reses ovinas o cabrías que se sacrifiquen en cualquier lugar así:

1.1.2.5. 39_03_01 Por cada res ovina B/. 1.00

1.1.2.5. 39_03_02 Por cada res cabría B/. 0.50

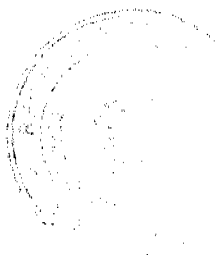
Para los efectos de este impuesto, se consideraran terneros, los animales machos menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de ciento sesenta (160) kilos (352 lbs.).

1.1.2.5. (40) RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS: Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público.

Este impuesto se pagará mensualmente o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 40_01 Venta de comida permanente:

1.1.2.5. 40_01_01 25.00



1.1.2.5. 40_01_02 15.00

1.1.2.5. 40_01_03 5.00

1.1.2.5. 40_02 Venta de comida transitoria, pagará por día:

1.1.2.5. 40_02_01 15.00

1.1.2.5. 40_02_02 10.00

1.1.2.5. 40_02_03 5.00

1.1.2.5. (41) HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS: Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de helados, refrescos, emparedados, etc.

Las heladerías y refresquerías pagarán su impuesto mensual o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 41_01 Heladerías y refresquerías permanentes

1.1.2.5. 41_01_01 15.00

1.1.2.5. 41_01_02 8.00

1.1.2.5. 41_01_03 5.00

1.1.2.5. 41_02 Heladerías y refresquerías transitorias, pagarán el impuesto por día, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 41_02_01 6.00

1.1.2.5. 41_02_02 3.00

1.1.2.5. 41_02_03 1.00

1.1.2.5. (42) CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES: Es el ingreso por concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 42_01 35.00

1.1.2.5. 42_02 20.00

1.1.2.5. 42_03 10.00

1.1.2.5. (43) HOTELES Y MOTEL: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas que desarrollan la actividad de alojar las personas por un período de tiempo y en el cual se les suministran ciertas comodidades de lujo.

Dichos establecimientos pagarán por mes, según las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 43_01 100.00 Más de quince habitaciones.

1.1.2.5. 43_02 50.00 De 6 habitaciones hasta quince habitaciones.

1.1.2.5. 43_03 25.00 Hasta cinco habitaciones

1.1.2.5. (44) CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL: Incluye el ingreso que se obtiene en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas.

Estos establecimientos pagarán su impuesto mensualmente o por fracción de mes, por cuarto, según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 44_01 45.00

1.1.2.5. 44_02 25.00

1.1.2.5. 44_03 10.00

1.1.2.5._(45) PROSTÍBULOS, CABARETS Y BOITES: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos o números de variedades y aquellos lugares donde trabajan alternadoras.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a la siguientes categorías:

1.1.2.5. 45_01 300.00

1.1.2.5. 45_02 200.00

1.1.2.5. 45_03 180.00

1.1.2.5._(46) SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN: Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes, y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota.

Nota: La alcaldía no expedirá permiso Alguno, sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la categoría correspondiente:

1.1.2.5. 46_01 25.00

1.1.2.5. 46_02 15.00

1.1.2.5. 46_03 10.00

1.1.2.5._(47) CAJAS DE MÚSICA: Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música.

Pagarán por mes o fracción de mes:

1.1.2.5. 47_01 Cajas de música: cada caja pagará como le corresponda, según la siguiente tarifa:

1.1.2.5. 47_01_01 50.00

1.1.2.5. 47_01_02 40.00

1.1.2.5. 47_01_03 15.00

1.1.2.5. 47_02 Los aparatos de música pagarán por mes o fracción de mes:

1.1.2.5. 47_02_01 8.00

1.1.2.5. 47_02_02 5.00

1.1.2.5. 47_02_03 3.00

1.1.2.5. 47_03 Las discotecas permitidas que amenizan fiestas o eventos especiales, pagarán por mes o fracción de mes:

1.1.2.5. 47_03_01 30.00

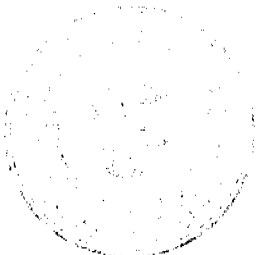
1.1.2.5. 47_03_02 20.00

1.1.2.5. 47_03_03 10.00

1.1.2.5._(48) APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS Y SIMILARES: Se incluyen los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos y electrónicos de diversión, que se basan en la colocación previa de monedas, y aquellos de carácter transitorios.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, por aparato:

1.1.2.5. 48_01 Juegos mecánicos transitorios, pagarán por mes o fracción de mes, por aparato, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:



1.1.2.5. 48_01_01 50.00

1.1.2.5. 48_02_02 30.00

1.1.2.5 48_03_03 20.00

1.1.2.5. 48_02 Juegos mecánicos que se basan en la colocación previa de monedas:

1.1.2.5. 48_02_01 7.00

1.1.2.5. 48_02_02 5.00

1.1.2.5. 48_02_03 3.00

1.1.2.5. (49) BILLARES: Comprende los ingresos percibidos por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la explotación del juego de billar. Pagará por mes o fracción de mes el impuesto de las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 49_01 30.00 de tres (3) mesas en adelante.

1.1.2.5. 49_02 18.00 por dos (2) mesas.

1.1.2.5. 49_03 10.00 por una (1) mesa.

1.1.2.5. (50) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO: Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen a los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como la lucha libre, boxeo, parques de diversiones, etc.

Los espectáculos pagarán el impuesto al municipio, basándose en la siguiente tabla:

1.1.2.5. 50_01 Lucha libre: este espectáculo pagará por día, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 50_01_01 25.00

1.1.2.5. 50_01_02 15.00

1.1.2.5. 50_01_03 10.00

1.1.2.5. 50_02 Boxeo: este espectáculo pagará por día, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 50_02_01 30.00

1.1.2.5. 50_02_02 20.00

1.1.2.5. 50_02_03 10.00

1.1.2.5. 50_03 Parques de diversión, pagarán por mes o fracción de mes:

1.1.2.5. 50_03_01 100.00

1.1.2.5. 50_03_02 50.00

1.1.2.5. 50_03_03 25.00

1.1.2.5. 50_04 Cines, pagarán mensualmente o por fracción de mes, por cada sala:

1.1.2.5. 50_04_01 100.00

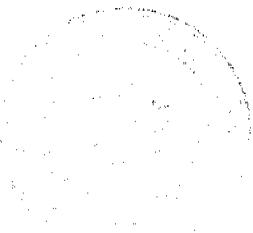
1.1.2.5. 50_04_02 50.00

1.1.2.5. 50_04_03 25.00

1.1.2.5. 50_05 Alquiler de videos o video-club, pagarán mensualmente o por fracción de mes:

1.1.2.5. 50_05_01 20.00

1.1.2.5. 50_05_02 15.00



1.1.2.5. 50_05_03 5.00

1.1.2.5. 50_06 Hierra: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 50_06_01 30.00

1.1.2.5. 50_06_02 20.00

1.1.2.5. 50_06_03 10.00

1.1.2.5. 50_07 Lazo Libre y Competencias de Lazo: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 50_07_01 30.00

1.1.2.5. 50_07_02 20.00

1.1.2.5. 50_07_03 10.00

1.1.2.5. 50_08 Corridas de Toro: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 50_08_01 15.00

1.1.2.5. 50_08_02 10.00

1.1.2.5. 50_08_03 5.00

1.1.2.5. 50_09 Cantaderas: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 50_09_01 20.00

1.1.2.5. 50_09_02 15.00

1.1.2.5. 50_09_03 10.00

1.1.2.5. 50_10 Tamboritos: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 50_10_01 3.00

1.1.2.5. 50_10_02 2.00

1.1.2.5. 50_10_03 1.00

1.1.2.5. 50_11 Matanza: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 50_11_01 20.00

1.1.2.5. 50_11_02 15.00

1.1.2.5. 50_11_03 10.00

1.1.2.5. 50_12 Carrera de Caballo: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 50_12_01 15.00

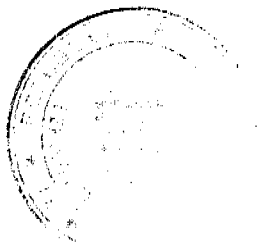
1.1.2.5. 50_12_02 10.00

1.1.2.5. 50_12_03 5.00

1.1.2.5. 50_13 Circos: este espectáculo pagará por mes o fracción de mes, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 50_13_01 20.00

1.1.2.5. 50_13_02 10.00



1.1.2.5. 50_13_03 5.00

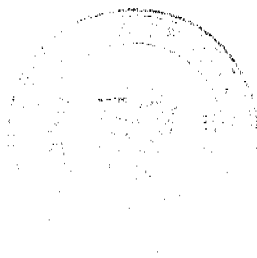
1.1.2.5. (51) GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES: Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliches de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la Ley No.55 del 10 de julio de 1973.

Estos impuestos se pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con su capacidad y ubicación, según las siguientes categorías establecidas por la precitada Ley:

1.1.2.5. 51_01 Galleras:**1.1.2.5. 51_01_01 200.00****1.1.2.5. 51_01_02 150.00****1.1.2.5. 51_01_03 75.00****1.1.2.5. 51_02 Bolos:****1.1.2.5. 51_02_01 150.00****1.1.2.5. 51_02_02 130.00****1.1.2.5. 51_02_03 100.00****1.1.2.5. 51_03 Boliches:****1.1.2.5. 51_03_01 550.00****1.1.2.5. 51_03_02 475.00****1.1.2.5. 51_03_03 450.00****1.1.2.5. 51_04 Gallera transitoria: pagará por día:****1.1.2.5. 51_04_01 50.00****1.1.2.5. 51_04_02 30.00****1.1.2.5. 51_04_03 10.00****1.1.2.5. 51_05 Bolos transitorios: pagará por día:****1.1.2.5. 51_05_01 75.00****1.1.2.5. 51_05_02 50.00****1.1.2.5. 51_05_03 20.00****1.1.2.5. 51_06 Boliches transitorios: pagará por día:****1.1.2.5. 51_06_01 100.00****1.1.2.5. 51_06_02 80.00****1.1.2.5. 51_06_03 40.00**

1.1.2.5. (52) BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA: Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades de estética corporal (gimnasios, aeróbicos y fisiculturismo, saunas, spa, y otras) dentro del ramo.

Estos establecimientos pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 52_01 20.00**1.1.2.5. 52_02 15.00****1.1.2.5. 52_03 5.00**

1.1.2.5. (53) LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 53_01 Las lavanderías y tintorerías pagarán por máquinas:

1.1.2.5. 53_01_01 15.00

1.1.2.5. 53_01_02 10.00

1.1.2.5. 53_01_03 5.00

1.1.2.5. 53_02 Lavamáticos pagarán:

1.1.2.5. 53_02_01 10.00

1.1.2.5. 53_02_02 7.00

1.1.2.5. 53_02_03 5.00

1.1.2.5. 53_03 Los lava auto pagarán por mes:

1.1.2.5. 53_03_01 10.00

1.1.2.5. 53_03_02 8.00

1.1.2.5. 53_03_03 5.00

1.1.2.5. (54) ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN: Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la toma de fotografías y revelación de fotografías, a las televisoras cuyos ingresos se derivan de los anuncios comerciales, y aquellas empresas que se dedican a grabar eventos familiares o a particulares.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 54_01 Estudios fotográficos

1.1.2.5. 54_01_01 12.00

1.1.2.5. 54_01_02 8.00

1.1.2.5. 54_01_03 5.00

1.1.2.5. 54_02 Estudios de Televisión:

1.1.2.5. 54_02_01 150.00

1.1.2.5. 54_02_02 75.00

1.1.2.5. 54_02_03 25.00

1.1.2.5. 54_03 Estudios Cinematográficos

1.1.2.5. 54_03_01 100.00

1.1.2.5. 54_03_02 75.00

1.1.2.5. 54_03_03 25.00

1.1.2.5. 54_04 Filmaciones en Video.

1.1.2.5. 54_04_01 15.00

1.1.2.5. 54_04_02 10.00

1.1.2.5. 54_04_03 5.00



1.1.2.5. (55) COMPRA Y VENTA DE BIENES Y ALQUILERES (BIENES Y RAÍCES): Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a las empresas comerciales con pacto social y las personas naturales que se dediquen a comprar, vender y alquilar inmuebles, lotificaciones, urbanizaciones terrenos.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes así:

1.1.2.5. 55_01 50.00

1.1.2.5. 55_02 25.00

1.1.2.5. 55_03 10.00

1.1.2.5. (60) HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los hospitales que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 60_01 50.00

1.1.2.5. 60_02 35.00

1.1.2.5. 60_03 20.00

1.1.2.5. (61) LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, fármacos, procesamiento de productos fotográficos etc., y las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 61_01 Laboratorios:

1.1.2.5. 61_01_01 30.00

1.1.2.5. 61_01_02 25.00

1.1.2.5. 61_01_03 10.00

1.1.2.5. 61_02 Clínicas privadas:

1.1.2.5. 61_02_01 35.00

1.1.2.5. 61_02_02 25.00

1.1.2.5. 61_02_03 15.00

1.1.2.5. (63) INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS: Se refiere a los ingresos percibidos por enterrar o desenterrar en cementerios privados ya sean en bóvedas o fosas para niños y adultos.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 63_01 75.00

1.1.2.5. 63_02 50.00

1.1.2.5. 63_03 25.00

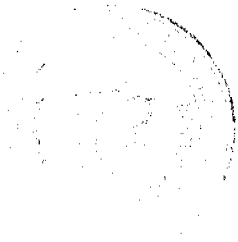
1.1.2.5. (64) FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS: Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, coches fúnebres y demás servicios utilizados en funerales.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 64_01 25.00

1.1.2.5. 64_02 15.00

1.1.2.5. 64_03 5.00



1.1.2.5. (65) SERVICIOS DE FUMIGACIÓN: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la acción de fumigar o sea desinfectar por medio de humo, gas o vapores adecuados las casas y locales comerciales, como también las que se dedican a la fumigación aérea.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 65_01 CASAS Y LOCALES COMERCIALES:

1.1.2.5. 65_01_01 35.00

1.1.2.5. 65_01_02 25.00

1.1.2.5. 65_01_03 10.00

1.1.2.5. 65_02 FUMIGACIÓN AEREA:

1.1.2.5. 65_02_01 100.00

1.1.2.5. 65_02_02 50.00

1.1.2.5. (70) SEDERÍAS Y COSMETERÍAS: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la venta de géneros de seda y la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 70_01 15.00

1.1.2.5. 70_02 10.00

1.1.2.5. 70_03 5.00

1.1.2.5. (71) APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS: Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a los aparatos mecánicos expendedores de productos (expendio de bebidas no alcohólicas, cigarrillos, sodas, café, venta de hielo, y otros artículos), a base de la colocación previa de monedas.

Este impuesto se pagará mensualmente por maquina, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 71_01 10.00

1.1.2.5. 71_02 7.00

1.1.2.5. 71_03 5.00

1.1.2.5. (72) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de insumos o productos para el cultivo de la tierra, y venta de medicamentos agropecuarios.

Quienes se dediquen a esta actividad pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 72_01 30.00

1.1.2.5. 72_02 20.00

1.1.2.5. 72_03 10.00

1.1.2.5. (73) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS Y/O ARTÍCULOS DE CUERO: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de todo tipo de zapatos y de artículos de cuero.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 73_01 20.00

1.1.2.5. 73_02 10.00

1.1.2.5. 73_03 5.00



1.1.2.5. (74) JUEGOS PERMITIDOS: incluye los ingresos permitidos en conceptos de juegos de suerte y azar, como lo son dados, barajas, domino, argollas, ruletas alto y bajo, etc. Siempre que estos estén autorizados previamente por la junta de control de juegos y la Alcaldía.

Este impuesto pagarán diariamente o mensual según corresponda, de acuerdo a la siguiente categoría:

1.1.2.5. 74_01 Barajas y Domino. Pagarán por mes o fracción de mes.

1.1.2.5. 74_01_01 20.00

1.1.2.5. 74_01_02 15.00

1.1.2.5. 74_01_03 5.00

1.1.2.5. 74_02 Argollas, alto y bajo, Ruleta y Dados, pagarán diariamente.

1.1.2.5. 74_02_01 15.00

1.1.2.5. 74_02_02 10.00

1.1.2.5. 74_02_03 5.00

1.1.2.5. 74_03 Bingos y Casinos, pagarán mensualmente

1.1.2.5. 74_03_01 200.00

1.1.2.5. 74_03_02 100.00

1.1.2.5. 74_03_03 50.00

1.1.2.5. (99) OTROS N.E.O.C.: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen a actividades comerciales y de servicios no contemplados en los rubros anteriores y que serán calificadas por el tesorero utilizando los criterios de monto invertido, cantidad de empleados, ubicación del negocio, etc.

1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fábricas talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches, etc.

1.1.2.6. (01) FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción.

Este impuesto se pagará mensualmente o por fracción de mes, según las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 01_01 200.00

1.1.2.6. 01_02 75.00

1.1.2.6. 01_03 25.00

1.1.2.6. (02) FÁBRICA DE ACEITES Y DE GRASAS VEGETALES: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias de líquidos, grasas que se obtienen de frutas o semillas como nueces, almendras, cocos, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 02_01 100.00

1.1.2.6. 02_02 75.00

1.1.2.6. 02_03 50.00

1.1.2.6. (03) FÁBRICA DE EMBUTIDOS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas:



1.1.2.6. 03_01 50.00

1.1.2.6. 03_02 25.00

1.1.2.6. 03_03 10.00

1.1.2.6. (04) FABRICA DE GALLETAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias a base de pasta compuesta de harina, azúcar, huevo, manteca o confituras diversas que divididas en trozos pequeños se crecen al horno y se les denomina galleta.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 04_01 35.00

1.1.2.6. 04_02 15.00

1.1.2.6. 04_03 5.00

1.1.2.6. (05) FÁBRICA DE HARINAS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de un polvo denominado harina.

Este impuesto se pagará mensualmente según las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 05_01 50.00

1.1.2.6. 05_02 35.00

1.1.2.6. 05_03 25.00

1.1.2.6. (06) FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 06_01 20.00

1.1.2.6. 06_02 15.00

1.1.2.6. 06_03 5.00

1.1.2.6. (07) FABRICA DE HIELO: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que convierten el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo.

Quienes se dediquen a esta actividad pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6. 07_01 20.00

1.1.2.6. 07_02 15.00

1.1.2.6. 07_03 10.00

1.1.2.6. (08) FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

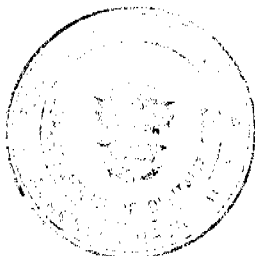
1.1.2.6. 08_01 50.00

1.1.2.6. 08_02 35.00

1.1.2.6. 08_03 25.00

1.1.2.6. (09) FABRICA DE ENVASADOS O CONSERVACIÓN DE FRUTAS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepinos, y otros similares comestibles preparados con vinagre.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:



1.1.2.6. 09_01 50.00

1.1.2.6. 09_02 25.00

1.1.2.6. 09_03 10.00

1.1.2.6._(10) FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las industrias dedicadas a la fabricación de pastillas en la cual se utiliza el azúcar y sustancias de sabores de fruta, etc., y chocolates en el cual se utilizan cacao y azúcar molido.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6. 10_01 75.00

1.1.2.6. 10_02 50.00

1.1.2.6. 10_03 20.00

1.1.2.6._(11) PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS: Se refiere al ingreso percibido por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6. 11_01 15.00

1.1.2.6. 11_01 10.00

1.1.2.6. 11_01 5.00

1.1.2.6._(17) REFINADORA DE SAL: Se refiere a los ingresos que se perciben de las industrias refinadoras de sal.

Este impuesto municipal se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 17_01 25.00

1.1.2.6. 17_02 15.00

1.1.2.6. 17_03 10.00

1.1.2.6._(20) FABRICA DE TEXTILES: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hilos y tejidos.

Las industrias que se dedican a esta actividad pagarán su impuesto por mes o fracción de mes, de acuerdo a la siguientes categorías:

1.1.2.6. 20_01 75.00

1.1.2.6. 20_02 50.00

1.1.2.6. 20_03 20.00

1.1.2.6._(21) FÁBRICA DE PRENDAS DE VESTIR: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de ropa de vestir.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6. 21_01 20.00

1.1.2.6. 21_02 10.00

1.1.2.6. 21_03 5.00

1.1.2.6._(22) FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican zapatos, carteras, correas, y demás derivados del cuero.

Las fábricas que se dediquen a esta actividad pagarán por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 22_01 40.00



1.1.2.6. 22_02 25.00

1.1.2.6. 22_03 10.00

1.1.2.6. (23) SASTRERÍAS Y MODISTERÍAS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a los pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 23_01 15.00

1.1.2.6. 23_02 10.00

1.1.2.6. 23_03 5.00

1.1.2.6. (24) FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS: Se incluyen los ingresos por el gravamen a las fábricas que se dedican al relleno de sacos con lana, plumas, cerda y otro producto filamentosos o elástico.

Las fábricas que se dediquen a esta actividad pagarán el impuesto por mes o fracción de mes, según lo establecido en las siguientes categorías:

1.1.2.6. 24_01 30.00

1.1.2.6. 24_02 25.00

1.1.2.6. 24_03 15.00

1.1.2.6. (30) ASERRIOS Y ASERRADEROS: Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos donde se asierra la madera.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 30_01 30.00

1.1.2.6. 30_02 20.00

1.1.2.6. 30_03 15.00

1.1.2.6. (31) FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA: Se refiere al ingreso por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de madera y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 31_01 20.00

1.1.2.6. 31_02 10.00

1.1.2.6. 31_03 5.00

1.1.2.6. (35) FÁBRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL: Incluye los ingresos por el gravamen a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres, y demás derivados del papel.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 35_01 50.00

1.1.2.6. 35_02 25.00

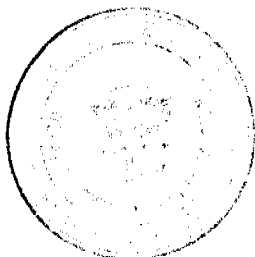
1.1.2.6. 35_03 15.00

1.1.2.6. (40) PRODUCCIÓN DE GAS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las fábricas que producen gas licuado para cocinar, o de otra naturaleza.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 40_01 250.00

1.1.2.6. 40_02 150.00



1.1.2.6. 40_03 50.00

1.1.2.6. (41) FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben del gravamen a las fábricas de sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 41_01 60.00

1.1.2.6. 41_02 40.00

1.1.2.6. 41_03 20.00

1.1.2.6. (42) FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA: Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas de jabón en pasta, polvo o líquido que sirve para lavar, y a los concentrados de limpieza.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 42_01 75.00

1.1.2.6. 42_02 50.00

1.1.2.6. 42_03 25.00

1.1.2.6. (43) PRODUCCIÓN DE OXÍGENO: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los productores de tanques de oxígeno.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 43_01 75.00

1.1.2.6. 43_02 50.00

1.1.2.6. 43_03 25.00

1.1.2.6. (44) FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, las siguientes categorías:

1.1.2.6. 44_01 75.00

1.1.2.6. 44_02 50.00

1.1.2.6. 44_03 25.00

1.1.2.6. (47) FÁBRICA DE ACETILENO: Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hidrocarburo gaseoso llamado acetileno.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 47_01 75.00

1.1.2.6. 47_02 50.00

1.1.2.6. 47_03 25.00

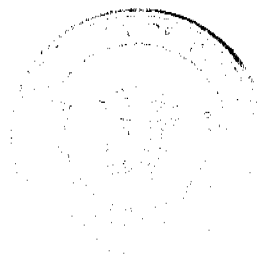
1.1.2.6. (48) FÁBRICA DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de pinturas y de líquidos para preservar o darle brillo a las maderas.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 48_01 50.00

1.1.2.6. 48_02 35.00

1.1.2.6. 48_03 25.00



1.1.2.6. (50) FÁBRICA DE CEMENTO, CAL, YESO, Y ASBESTOS: Se incluye los ingresos que se perciben de las fábricas de materiales de construcción como el cemento, cal, yeso y del mineral de fibras duras utilizado para la fabricación de artículos resistentes al calor y al fuego.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 50_01 200.00

1.1.2.6. 50_02 100.00

1.1.2.6. 50_03 60.00

1.1.2.6. (51) CANTERAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se aplica a los que se dedican a la explotación de sitios donde se saca piedra, grava u otras sustancias análogas para obras varias.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 51_01 200.00

1.1.2.6. 51_02 100.00

1.1.2.6. 51_03 75.00

1.1.2.6. (52) FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICA: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 52_01 15.00

1.1.2.6. 52_02 10.00

1.1.2.6. 52_03 5.00

1.1.2.6. (53) FÁBRICA DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 53_01 50.00

1.1.2.6. 53_02 35.00

1.1.2.6. 53_03 20.00

1.1.2.6. (54) FÁBRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS Y MOSAICOS: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que utilizando arena, arcilla o barro cosido dan como resultado una masa que sirve para construir muros y para cubrir por fuera los techos.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 54_01 50.00

1.1.2.6. 54_02 25.00

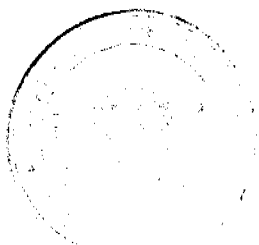
1.1.2.6. 54_03 15.00

1.1.2.6. (55) FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, plomo, hierro, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 55_01 100.00

1.1.2.6. 55_02 75.00



1.1.2.6. 55_03 50.00

1.1.2.6._(60) FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de escobas, cepillos, y demás similares utilizados para limpiar.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 60_01 50.00

1.1.2.6. 60_02 35.00

1.1.2.6. 60_03 25.00

1.1.2.6._(61) FÁBRICA DE BAULES MALETAS Y BOLSAS: Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de baúles, maletas, bolsas y demás artículos similares.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 61_01 30.00

1.1.2.6. 61_02 20.00

1.1.2.6. 61_03 15.00

1.1.2.6._(62) TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanías y todas aquellas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 62_01 15.00

1.1.2.6. 62_02 10.00

1.1.2.6. 62_03 5.00

1.1.2.6._(63) TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS: Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjetas, revistas, volantes, sellos o cualquier tipo de publicación

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 61_01 20.00

1.1.2.6. 61_02 10.00

1.1.2.6. 61_03 5.00

1.1.2.6._(64) INGENIOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de azúcar.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 64_01 1500.00

1.1.2.6. 64_02 1000.00

1.1.2.6. 64_03 800.00

1.1.2.6._(65) DESCASCARADORAS DE GRANOS: Incluye el ingreso en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 65_01 200.00

1.1.2.6. 65_02 150.00

1.1.2.6. 65_03 15.00

1.1.2.6. (66) PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las plantas que se dedican a despulpar, secar o tostar el café.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 66_01 200.00

1.1.2.6. 66_02 150.00

1.1.2.6. 66_03 75.00

1.1.2.6. (67) TRAPICHES COMERCIALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 67_01 20.00

1.1.2.6. 67_02 5.00

1.1.2.6. 67_03 3.00

1.1.2.6. 67_04 0.50

1.1.2.6. (70) FÁBRICA DE CONCRETO: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que por la acumulación y mezclado de cemento y otras partículas forman una maza utilizada en las construcciones y que se denomina concreto.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 70_01 300.00

1.1.2.6. 70_02 250.00

1.1.2.6. 70_03 100.00

1.1.2.6. (71) ASTILLEROS: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los establecimientos donde construyen y reparan buques.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 71_01 200.00

1.1.2.6. 71_02 150.00

1.1.2.6. 71_03 75.00

1.1.2.6. (72) CONSTRUCTORAS: Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las empresas que se dedican a la construcción.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 72_01 100.00

1.1.2.6. 72_02 50.00

1.1.2.6. 72_03 25.00

1.1.2.6. (73) PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 73_01 100.00

1.1.2.6. 73_02 50.00

1.1.2.6. 73_03 5.00



1.1.2.6. (74) FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que producen alimentos para animales.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 74_01 50.00

1.1.2.6. 74_02 30.00

1.1.2.6. 74_03 15.00

1.1.2.6. (99) OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.: Incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores y que pueden ser por mes o fracción de mes.

1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS: Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8. (04) EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURAS Y DEMOLICIONES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las Personas Naturales o Jurídicas por remodelación de edificios, casas, etc, construcción de carreteras, caminos de penetración, puentes y/o vados, pistas de aterrizaje, movimiento de tierras, demolición de estructuras existentes, acueductos, alcantarillados, cañerías, potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas, agropecuarias porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, proyectos de electrificación, hospitales, telecomunicación, todo tipo de construcción civil, etc.

1.1.2.8. 04_01 Edificaciones y Reedificaciones Residenciales, pagarán:

1.1.2.8 04- 02 Hasta 10,000.00 pagarán el 1% del monto total de la obra.

1.1.2.8 04__03 De 10,001.00 a 75,000.00 pagarán el 2% del monto total de la obra.

1.1.2.8 04 04 Mayor de 75,000.00 pagarán el 2.5% del monto total de la obra

1.1.2.8. 04_02 Edificaciones y Reedificaciones Comerciales:

1.1.2.8 04--03 Hasta 10,000.00 pagarán el 1.5 % del valor de la obra

1.1.2.8 04 04 De 10,001.00 a 50,000.00 pagarán el 2 % del valor de la obra. 1.1.2.8 04-- 05 Mayor de 50,000.00 pagarán el 2.5 % del valor de la obra.

1.1.2.8 04_05 Infraestructuras (puentes, vados carreteras, caminos de penetración, alcantarillados, acueductos, proyectos de electrificación, etc) pagarán el 1% del valor de la obra.

1.1.2.8 04_06 Demolición de obras y estructuras existentes pagarán:

a. 0.50 (50 centavos) por m² de pared.

b. 1.00 (un Balboa) por m² de piso o losa.

Parágrafo: Toda construcción realizada o administrada directamente por el estado estará exenta del impuesto municipal.

1.1.2.8. (11) IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES: Se incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los propietario de vehículos de uso particular.

Este impuesto se pagará anualmente, de acuerdo a lo que establece el Decreto de Gabinete N° 23, de 8 de febrero de 1971:

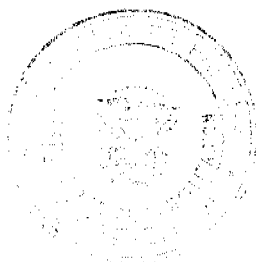
1.1.2.8. 11_01 26.00 Por un automóvil de uso particular hasta (cinco) 5 pasajeros.

1.1.2.8. 11_02 36.00 Por un automóvil de uso particular de seis (6) o más pasajeros.

1.1.2.8. 11_03 17.00 Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros.

1.1.2.8. 11_04 26.00 Por un automóvil de alquiler de seis (6) o más pasajeros.

1.1.2.8. 11_05 42.00 Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos.



- 1.1.2.8. 11_06 52.00 Por un ómnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de veintidós (22) pasajeros.
- 1.1.2.8. 11_07 72.00 Por un ómnibus de más de veintidós 22 pasajeros (22), sin pasar de cuarenta (40).
- 1.1.2.8. 11_08 84.00 Por un ómnibus de mas de cuarenta pasajeros (40).
- 1.1.2.8. 11_09 42.00 Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.
- 1.1.2.8. 11_10 46.00 Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.
- 1.1.2.8. 11_11 62.00 Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_12 102.00 Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_13 127.00 Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_14 157.00 Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18.0 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_15 182.00 Por un camión de más de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_16 242.00 Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 11_17 150.00 Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 11_18 180.00 Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 11_19 22.00 Por un semiremolque o remolque hasta cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 11_20 62.00 Por un semiremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 14 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_21 70.00 Por un semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 11_22 22.00 Por una motocicleta para uso particular.
- 11_23 18.00 Por una motocicleta par uso comercial.
- 1.1.2.8. 11_24 1.00 Por una carretilla, carreta, bicicleta.
- 1.1.2.8. 11_25 50.00 Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes.

Parágrafo: En este impuesto no se incluye el valor de la placa de circulación.

1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son los ingresos que se procura el Municipio de manera directa, desarrollando una actividad, explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

1.2.1. RENTA DE ACTIVOS: Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS: Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes municipales por el que se cobra un canon de arrendamiento.

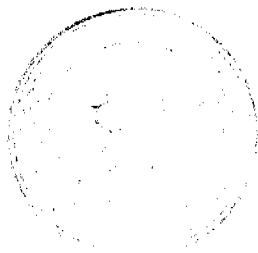
1.2.1.1. (01) ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES: Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales.

1.2.1.1. 01_01 Edificios municipales

1.2.1.1. 01_01_01 400.00

1.2.1.1. 01_01_02 300.00

1.2.1.1. 01_01_03 250.00



1.2.1.1. 01_02 Locales municipales (oficinas)

1.2.1.1. 01_02_01 120.00

1.2.1.1. 01_02_02 100.00

1.2.1.1. 01_02_03 75.00

1.2.1.1. 01_03 Infraestructuras municipales (mataderos, etc.)

1.2.1.1. 01_03_01 300.00

1.2.1.1. 01_03_02 200.00

1.2.1.1. 01_03_03 100.00

Parágrafo: La aprobación de cualquier tipo de arrendamiento debe ser sometida al Concejo Municipal para su consideración, quien podrá emitir su criterio de aprobación o desaprobación, así como el canon de arrendamiento por escrito.

1.2.1.1._(02) ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES: Es el ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio y que las personas tienen derechos posesorios, pagarán anualmente así:

1.2.1.1 02_01 Lotes y tierras municipales ocupadas, pagaran anualmente:1.2.1.1. 02_01_01 Hasta 500 m². 10.001.2.1.1. 02_01_02 De 501 a 1000 M². 15.001.2.1.1. 02_01_03 De 1001 a 2000 M². 20.00

1.2.1.1. 02_01_04 Más de 2000 pagara la tarifa anterior (20.00) más 0.05 adicional por metro cuadrado.

1.2.1.1._(03) ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES: Es el ingreso que se percibe por el arrendamiento de equipo perteneciente al municipio. Se fijara una cantidad de conformidad al avalúo de contraloría.

1.2.1.1._(05) ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BÓVEDAS DE CEMENTERIOS PÚBLICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de las tierras y bóvedas de cementerios públicos municipales. Los cuales serán anuales.

1.2.1.1. 05_01 Bóveda municipal

1.2.1.1. 05_01_01 10.00

1.2.1.1. 05_02 Osarios

1.2.1.1. 05_02_01 8.00

1.2.1.1. 05_04 Tierras.

1.2.1.1. 05_04_01 5.00 por M².

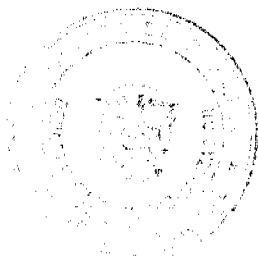
1.2.1.1._(08) ARRENDAMIENTOS DE BANCOS Y MERCADOS PÚBLICOS: Incluye los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de puestos en el Mercado Público Municipal.

1.2.1.1. 08_01 Expendio de carnes, mariscos, pescado, vegetales y verduras, pagarán mensualmente:

1.2.1.1. 08_01_01 25.00

1.2.1.1. 08_01_02 15.00

1.2.1.1. 08_01_03 5.00

08_02 Ventas transitorias de carnes, mariscos, pescados, vegetales y verduras, pagarán por día:

1.2.1.1. 08_02_01 8.00

1.2.1.1. 08_02_02 6.00

1.2.1.1. 08_02_03 5.00

1.2.1.1. 08_03 Utilización de sierra municipal:

1.2.1.1. 08_03_01 6.00

1.2.1.1. 08_03_02 4.00

1.2.1.1. 08_03_03 2.00

1.2.1.1._(99) OTROS ARRENDAMIENTOS: Incluye todo ingreso proveniente del uso y arrendamiento de bienes municipales no contemplados anteriormente.

1.2.1.3. INGRESO POR VENTA DE BIENES: Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3._(08) VENTA DE PLACAS: Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, carretas turísticas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc, y las que identifican a un negocio con un número. Este impuesto se pagará por año, de acuerdo con las siguientes categorías:

1.2.1.3. 08_01 Por la lata:

1.2.1.3. 08_01_01 8.00

1.2.1.3. 08_01_02 6.00

1.2.1.3. 08_01_03 4.00

1.2.1.3. 08_02 Por calcomanías

1.2.1.3. 08_02_01 8.00

1.2.1.3. 08_02_02 6.00

1.2.1.3. 08_02_03 4.00

1.2.1.3. 08_03 Por placa de inscripción

1.2.1.3. 08_03_01 15.00

1.2.1.3. 08_03_02 10.00

1.2.1.3. 08_03_03 5.00

1.2.1.3._(99) VENTA DE BIENES N.E.O.C.: Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriores tales como venta de cueros, subproductos, agua, gasolina, energía eléctrica, etc.

1.2.1.4. INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS: Es el ingreso percibido por los municipios que producen servicios.

1.2.1.4._(02) ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA: Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la mancomunidad.

1.2.1.4. 02_01 Residencial: se pagará mensualmente, según las siguientes categorías:

1.2.1.4. 02_01_01 4.00

1.2.1.4. 02_01_02 3.50

1.2.1.4. 02_01_03 2.00

1.2.1.4. 02_02 Comercial: se pagará mensualmente, según las siguientes categorías:



1.2.1.4. 02_02_01 6.00

1.2.1.4. 02_02_02 4.50

1.2.1.4. 02_02_03 3.50

1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Transferencias de rentas entre entidades del sector público éste y el sector privado y el sector público y el externo. Las transferencias proceden del ingreso corriente del donador y se suman al ingreso corriente del receptor para su empleo en gastos corrientes.

GOBIERNO CENTRAL: Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del Gobierno Central.

1.2.3.1. (01) SUBSIDIO: Incluye la cantidad en dinero que por parte del Gobierno es asignada a los municipios.

1.2.3.7. SECTOR PRIVADO: se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del sector privado.

1.2.3.7 (01) CUOTA GANADERA Y CUOTA PORCINA: Incluye los ingresos percibidos por el municipio en concepto de la cuota que pagan los socios de la Asociación Nacional de Ganaderos.

(Ley 58 de 1 de septiembre de 1978).

1.2.3. 01_01 Cuota ganadera:

1.2.3. 01_01_01 1.00

(Ley 29 de 1 de agosto de 2000).

1.2.3. 01_02 Cuota porcina:

1.2.3. 01_02_01 0.50

1.2.4. TASAS Y DERECHOS: Las tasas son los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad. Derechos: son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

1.2.4.1. DERECHOS: Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el municipio por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de auto o derechos análogos.

1.2.4.1. (07) LICENCIA PARA LA CAZA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES: Se incluye en este rubro, todos los ingresos por la facultad que otorga el municipio para cazar, pescar y otras actividades en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente.. En los casos de pesca se considerará si la misma es deportiva o artesanal, para lo cual pagara anualmente.

1.2.4.1. 07_01 15.00

1.2.4.1. 07_02 10.00

1.2.4.1. 07_03 5.00

1.2.4.1. (09) EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.: Son los ingresos percibidos por el derecho que otorga el municipio por la extracción de arena, cascajo, piedra caliza, ripio, coral, arcilla, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas, y estará sujeta al pago de derechos al municipio correspondiente así:

(Ley No.55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.)

1.2.4.1. 09_01 0.40 por metro cúbico: Arena submarina.

1.2.4.1. 09_02 0.30 por metro cúbico: Arena continental.

1.2.4.1. 09_03 0.70 por metro cúbico: Arena de playa, el primer año.

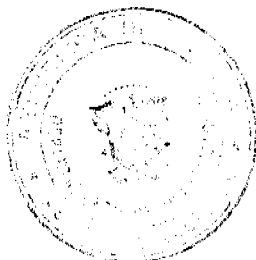
1.2.4.1. 09_04 0.80 por metro cúbico: Arena de playa, el segundo año.

1.2.4.1. 09_05 0.90 por metro cúbico: Arena de playa, el tercer año.

1.2.4.1. 09_06 1.00 por metro cúbico: Arena de playa, del cuarto año en adelante.



- 1.2.4.1. 09_07 0.35 por metro cúbico: Grava continental-tosca.
- 1.2.4.1. 09_08 0.50 por metro cúbico: Grava de río.
- 1.2.4.1. 09_09 0.13 por metro cúbico: Piedra de cantera
- 1.2.4.1. 09_10 0.13 por metro cúbico: Piedra caliza
- 1.2.4.1. 09_11 3.00 por metro cúbico: Piedra ornamental
- 1.2.4.1. 09_12 0.07 por metro cúbico: Tosca para relleno
- 1.2.4.1. 09_13 0.13 por metro cúbico: Arcilla
- 1.2.4.1. 09_14 0.10 por metro cúbico: Piedra de cantera, coral, piedra de caliza.
- 1.2.4.1. 09_15 0.76 por yarda cúbica: Piedra de cantera, coral, piedra de caliza.
- 1.2.4.1. 09_16 2.00 por metro cúbico: Piedra para revestimiento.
- 1.2.4.1. 09_17 1.53 por yarda cúbica: Piedra para revestimiento.
- 1.2.4.1. 09_18 0.05 por metro cúbico: Arcilla y tosca para la venta, destinada a relleno
- 1.2.4.1. 09_19 0.38 por yarda cúbica: Arcilla y tosca para la venta, destinada a relleno
- 1.2.4.1. 09_20 0.10 por metro cúbico: Arcilla y tosca para otros usos
- 1.2.4.1. 09_21 0.076 por yarda cúbica: Arcilla y tosca para otros usos.
- 1.2.4.1. (10) MATADEROS Y ZAHURDAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanza de ganado y la utilización del cuarto frío del matadero municipal, lavado de entraña.
- 1.2.4.1. 10_01 Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno:
- 1.2.4.1. 10_01_01 6.00
- 1.2.4.1. 10_01_02 5.00
- 1.2.4.1. 10_01_03 3.00
- 1.2.4.1. 10_02 Zahurda
- 1.2.4.1. 10_02_01 2.50
- 1.2.4.1. 10_02_02 1.50
- 1.2.4.1. 10_02_03 0.75
- 1.2.4.1. 10_03 introducción, Matanza y Aseo de cada cerdo y chivo:
- 1.2.4.1. 10_03_01 3.00
- 1.2.4.1. 10_03_02 2.50
- 1.2.4.1. 10_03_03 2.00
- 1.2.4.1. (11) MATADEROS Y ZAHURDAS PRIVADOS Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanza de ganado y la utilización del cuarto frío del mataderos privados y lavado de entraña.
- 1.2.4.1. 11_01_01 1,800.00
- 1.2.4.1. 11_01_02 1,500.00
- 1.2.4.1. 11_01_03 1,200.00
- 1.2.4.1. (12) CEMENTERIOS PÚBLICOS: Incluye los ingresos que se perciben por el entierro de cadáveres en cementerios públicos y los ingresos derivados por extraer los cadáveres para la incineración.



Por cada inhumación y exhumación se pagará:

1.2.4.1. 12_01 Inhumación y Exhumación

1.2.4.1. 12_01_01 8.00

1.2.4.1. 12_01_02 4.00

1.2.4.1. 12_01_03 2.00

1.2.4.1. (14) USO DE ACERAS Y CALLES PARA PROPÓSITOS VARIOS: Se refiere a los ingresos percibidos por el uso de calles y aceras de una manera temporal o permanente, para depósito de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales, instalación de kioscos, y el uso como estacionamientos privados fuera de la línea de propiedad. Incluye también el uso de servidumbre en carreteras, ríos, caminos y playas dentro del territorio del distrito, dicha utilización servirá para la colocación de tuberías, hilos conductores y cables subterráneos.

Se pagará por mes o fracción de mes:

1.2.4.1. 14_01 Uso de aceras

1.2.4.1. 14_01_01 15.00

1.2.4.1. 14_01_02 10.00

1.2.4.1. 14_01_03 5.00

1.2.4.1. 14_02 Cierre de calles

1.2.4.1. 14_02_01 20.00

1.2.4.1. 14_02_02 15.00

1.2.4.1. 14_02_03 7.00

1.2.4.1. (15) PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de forma ambulante, quienes pagarán de forma mensual o fracción de mes de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.2.4.1. 15_01 15.00

1.2.4.1. 15_02 10.00

1.2.4.1. 15_03 5.00

1.2.4.1. (16) FERRETES: Se refiere a los ingresos que se perciben por el registro de este instrumento de hierro que sirve para marcar el ganado, el cual se pagará anualmente de acuerdo con las siguientes categorías:

1.2.4.1. 16_01 7.00

1.2.4.1. 16_02 5.00

1.2.4.1. 16_03 2.00

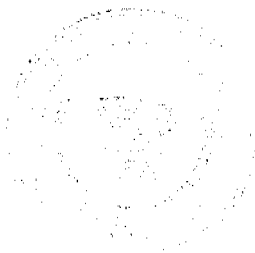
1.2.4.1. (25) SERVICIO DE PIQUERA: Todo servicio de piquera de transporte de carga, selectivo, y colectivo pagará por unidad de transporte, mensualmente:

1.2.4.1. 25_01 25.00

1.2.4.1. 25_02 15.00

1.2.4.1. 25_03 10.00

1.2.4.1. (26) ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS: Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre en las vías públicas mediante tableros, vehículos, telones, etc, que serán pagados anualmente según las siguientes categorías:



1.2.4.1. 26_01 Anuncios y avisos colocados en vías públicas, pagarán de acuerdo con su ubicación, según las siguientes tarifas:

1.2.4.1. 26_01_01 Los ubicados en forma permanente, pagaran anualmente:

1.2.4.1. 26_01_01_01 75.00

1.2.4.1. 26_01_01_02 50.00

1.2.4.1. 26_01_01_03 25.00

1.2.4.1. 26_01_02 los ubicados en forma provisional, pagarán por día:

1.2.4.1. 26_01_02_01 20.00

1.2.4.1. 26_01_02_02 10.00

1.2.4.1. 26_01_02_03 5.00

1.2.4.1. 26_02 Anuncios y avisos colocados en vehículos, pagaran por mes o fracción de mes:

1.2.4.1. 26_02_01 8.00

1.2.4.1. 26_02_02 6.00

1.2.4.1. 26_02_03 4.00

1.2.4.1. 26_03 Anuncios y avisos presentados mediante alto parlante, pagarán por día, según las siguientes categorías:

1.2.4.1. 26_03_01 8.00

1.2.4.1. 26_03_02 5.00

1.2.4.1. 26_03_03 3.00

Parágrafo: Quedan exonerados los impuestos de las propagandas de las casetas de espera, a aquellas casas comerciales que las construyan, siempre que estos anuncios y propaganda no sean de bebidas alcohólicas, cigarrillos y vicios en general.

1.2.4.1. (29) EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE: Es el ingreso que se percibe por el derecho a la explotación y tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales e industriales ya sean tierras estatales o privadas.

Este derecho se cobrará de acuerdo a lo que establece el Capítulo Tercero de la Ley 55 de 1973:

Por cada árbol talado se pagará:

1.2.4.1. 29_01 Caoba 6.00

1.2.4.1. 29_02 Cedros y Robles 3.00

1.2.4.1. 29_03 Mangle rojo o blanco 0.10

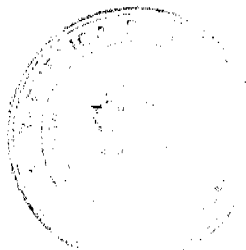
1.2.4.1. 29_04 Otras especies hasta 2.50

El tesorero municipal con el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Renovables, determinará la cuantía precisa del impuesto sobre la tala de especies no especificadas en la lista anterior de conformidad con los criterios tales como, escasez, valor comercial localización y usos del producto.

La tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por las personas naturales de escasos recursos, para el sustento propio o familiar, no causará los derechos antes mencionados.

1.2.4.1. (30) GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE: Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales de un Distrito a otro Distrito.

1.2.4.1. 30_01 Ganado vacuno, caballar y por cabeza



1.2.4.1. 30_01_01 1.00

1.2.4.1. 30_02 Ganado porcino por cabeza

1.2.4.1. 30_02_01 0.50

1.2.4.1. 30_03 Ganado ovino o cabrío, por cabeza

1.2.4.1. 30_03_01 0.25

1.2.4.2. **TASAS:** Es un tributo que puede imponer el municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2. **(14) TRASPASO DE VEHÍCULOS:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro.

1.2.4.2. 14_01 10.00

1.2.4.2. 14_02 8.00

1.2.4.2. 14_03 5.00

1.2.4.2. **(15) INSPECCIÓN DE AVALÚO:** Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por inspeccionar obras o por la estimación del valor de una casa o propiedad.

Se pagará por inspección según las siguientes categorías:

1.2.4.2. 15_01 50.00

1.2.4.2. 15_02 20.00

1.2.4.2. 15_03 5.00

1.2.4.2. **(18) PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR:** Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche.

1.2.4.2. 18_01 20.00

1.2.4.2. 18_02 15.00

1.2.4.2. 18_03 10.00

1.2.4.2. **(19) PERMISOS PARA BAILES, DISCOTECAS Y SERENATAS:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso para efectuar bailes y discotecas y permitir música en la calle durante la noche.

Se pagará por actividad de acuerdo a las siguientes categorías:

1.2.4.2. 19_01 Permisos para bailes y discotecas nocturnas:

1.2.4.2. 19_01_01 60.00

1.2.4.2. 19_01_02 35.00

1.2.4.2. 19_01_03 20.00

1.2.4.2. 19_02 Permisos para bailes y discotecas vespertinos que se realicen hasta las 6:00 de la tarde (sarao hasta las 6:00 de la tarde):

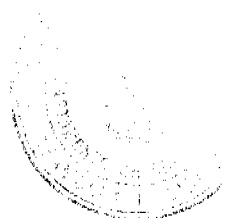
1.2.4.2. 19_02_01 20.00

1.2.4.2. 19_02_02 15.00

1.2.4.2. 19_02_03 10.00

Cuando los bailes o discotecas se realicen en horas vespertinas y llegaren a pasar las 6:00 de la tarde tendrán que pagar adicional el permiso de bailes o discoteca nocturno., según corresponda.

1.2.4.2. 19_03 Permisos para serenatas:



1.2.4.2. 19_03_01 10.00

1.2.4.2. 19_03_02 7.00

1.2.4.2. 19_03_03 5.00

1.2.4.2._(20) TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de documentos o de copias de documentos por parte del municipio. Por cada documento expedido por parte del municipio el interesado tendrá que pagar según las siguientes tarifas:

1.2.4.2. 20_01 10.00

1.2.4.2. 20_02 5.00

1.2.4.2. 20_03 3.00

Cuando la expedición de documentos sea con el propósito de cobrar cheques de obras comunitarias, obras circunales u otros fondos públicos, el interesado deberá pagar lo establecido en el código 1.2.4.2. 20_03 de este régimen.

1.2.4.2._(21) REFRENDO DE DOCUMENTOS: Se incluye los ingresos que percibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento.

1.2.4.2. 21_01 Refrendo de documentos en general:

1.2.4.2. 21_01_01 5.00

1.2.4.2. 21_01_02 3.00

1.2.4.2. 21_01_03 2.00

1.2.4.2. 21_02 Registro de planos de fincas municipales:

1.2.4.2. 21_02_01 15.00

1.2.4.2. 21_02_02 10.00

1.2.4.2. 21_02_03 5.00

1.2.4.2. 21_03 Mensuras municipales:

1.2.4.2. 21_03_01 10.00

1.2.4.2. 21_03_02 5.00

1.2.4.2. 21_03_03 3.00

1.2.4.2._(23) EXPEDICIÓN DE CARNET: Incluye los ingresos que percibe el municipio por la expedición de carnet de identificación, otorgando derecho para efectuar determinada actividad.

Se pagará por mes según las siguientes tarifas:

1.2.4.2. 23_01 15.00

1.2.4.2. 23_02 10.00

1.2.4.2. 23_03 5.00

1.2.4.2._(31) REGISTRO DE BOTES Y OTROS: Se incluye los ingresos que recibe el municipio por el servicio administrativo de registrar todos los hechos relativos a la propiedad de botes, lanchas, etc. Pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.2.4.2. 31_01 10.00

1.2.4.2. 31_02 8.00

1.2.4.2. 31_03 5.00



1.2.4.2. (32) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS: Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de cobros y préstamos efectuados a sus empleados, por la cual devengue una comisión.

1.2.4.2. 32_01 2% del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2. (99) OTRAS ACTIVIDADES N.E.O.C.: se refiere todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagaran un impuesto según clasificación de tesorería.

1.2.6.0. INGRESOS VARIOS: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de multas y recargos, remates en general, licencias expiradas (vigencias) reintegros y otros ingresos no señalados específicamente.

1.2.60. (01) MULTAS Y RECARGOS: Se incluyen los ingresos que percibe el municipio en concepto de multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamiento y por recargos sobre impuestos morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

1.2.60. (99) OTROS INGRESOS VARIOS. Se incluyen los ingresos que se perciben y que no están clasificados dentro de los rubros anteriores, tales como inscripción de vehículos, inscripción de establecimientos comerciales, otros.

2. INGRESOS DE CAPITAL: toda entada proveniente de la venta de activos de capital no financieros inclusive tierras, activos intangibles, existencias y activos de capital fijo en edificios, construcciones y equipo con un valor superior a un mínimo y utilizable durante más de un año en el proceso de producción. Además incluye todas las transacciones de financiamiento con personas, fincas, empresas o instituciones nacionales o extranjeras. (Manual del F.M.I.)

2.1. RECURSOS DEL PATRIMONIO: Son recursos del patrimonio todos los bienes nacionales existentes en el territorio de la República pertenecientes a los municipios y que no sean ni individual ni colectivamente de propiedad particular. (Código Fiscal art. No.3)

2.1.1. VENTA DE ACTIVOS: ingresos obtenidos por la venta de bienes municipales.

2.1.1.1. (01) VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al municipio.

2.1.1.1. 01_01 Primera Categoría: Área comercial y residencial, centro o perímetro del corregimiento cabecera y cabeceras del resto de los corregimientos del Distrito, que cuente con todos los servicios básicos de luz, calles, agua, teléfono y alcantarillado.

2.1.1.1. 01_01_01 2.00 por metro cuadrado

2.1.1.1. 01_02 Segunda Categoría: Los ubicados en aquellas barriadas que estén dentro de los corregimientos y que cuenten con los servicios básicos de luz, calles, agua, teléfono y alcantarillado.

2.1.1.1. 01_02_01 1.50 por metro cuadrado

2.1.1.1. 01_02_02 1.00 por metro cuadrado, cuando falte alguno de los servicios mencionados.

2.1.1.1. 01_03 Tercera Categoría: Los ubicados en el resto de las comunidades de los corregimientos del Distrito.

2.1.1.1. 01_03_01 0.50 por metro cuadrado, si cuenta con los servicios de luz, agua, teléfono y calles asfaltadas.

2.1.1.1. 01_03_02 1.00 por metro cuadrado, si se trata de las barriadas que están en los corregimientos del distrito, que tienen todos los servicios básicos.

2.1.1.1. 01_03_03 0.25 por metro cuadrado, si en los corregimientos señalados dentro de esta categoría, cuando falte uno o más de los servicios básicos.

2.1.1.1. 01_03_04 1.00 por metro cuadrado, cuando los corregimientos mencionados en esta categoría vayan adquiriendo el servicio de alcantarillado.

2.1.1.1. (02) VENTA DE EDIFICIOS CONSTRUIDOS: Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de edificios pertenecientes a la hacienda municipal.

2.1.1.1. (03) VENTA DE OTRAS INSTALACIONES: Se incluye los ingresos percibidos por la venta de otras edificaciones pertenecientes al municipio.



2.1.1.1. (99) VENTA DE OTROS INMUEBLES: Se refiere a los ingresos de otros bienes inmuebles no específicos o clasificados en las categorías anteriores.

2.1.1.2. VENTA DE BIENES MUEBLES: Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes muebles que forman parte del patrimonio de los municipios.

2.1.1.2. (01) VENTA DE EQUIPO DE OFICINAS: Comprende los ingresos por la venta de equipo de oficina tales como: máquina de escribir, sumar, etc.

2.1.1.2. (03) VENTA DE EQUIPO MOVIL: Comprende los ingresos por la venta de toda clase de vehículos como automóviles, camiones de basura, motos, bicicletas, etc.

2.1.1.2. (99) VENTA DE OTROS BIENES MUEBLES N.E.O.C.: Se refiere a todos los ingresos por la venta de bienes muebles, no especificados o clasificados en las categorías anteriores.

2.2. RECURSOS DEL CRÉDITO: Incluye entradas previstas por la obtención de préstamos el uso de sobregiros y de depósitos o fondos terceros.

2.2.1.4. PRÉSTAMOS: Se refiere a los préstamos internos que obtienen los municipios del Banco Nacional, a través del FODEM ó de cualquier banco que opere en el país.

2.2.2. CRÉDITO EXTERNO: Se refiere al uso de fuentes de financiación provenientes de personas físicas, empresas o instituciones no residentes.

2.2.2.1. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO: Comprende toda utilización de préstamos de instituciones internacionales para el desarrollo tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo. Las transacciones con el Fondo Monetario Internacional no se incluyen en este subgrupo.

2.2.2.2. BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS: Incluye el uso previsto de préstamos concertados con bancos y consorcios financieros, privados y extranjeros.

2.3. OTROS INGRESOS DE CAPITAL: Incluye ingresos que teniendo las características definidas por los de capital no provienen ni del patrimonio ni del crédito público.

2.3.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Recursos no recuperables, otorgados sin contraprestación destinadas a financiar la adquisición de activos de capital no financieros por los beneficiarios al compensarlos por daños o destrucción de activos de capital o aumentar su capital financiero F.M.I.

2.3.2.1. GOBIERNO CENTRAL: Ingresos por aportes de capital provenientes del Gobierno Central.

2.3.2.2. INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS: Ingresos por aportes de capital efectuados por algunas de las Instituciones que integran esta área del sector público de acuerdo al clasificador institucional.

ARTICULO 8:

La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios establecidos en este Acuerdo, corresponde al Tesorero Municipal y registrarán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de sus obligaciones con el Tesoro Municipal.

Los Catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 9:

Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en el Artículo Quinto de este Régimen Impositivo y conceder, acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas en este Régimen, con derecho a percibir el denunciante, la totalidad del recargo.

ARTÍCULO 10:

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas establecidas en el presente Régimen Impositivo fijadas por mes, deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal respectiva durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo



adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

Aquellas que son fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTICULO 11:

Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente si se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del diez (10%) por ciento.

ARTÍCULO 12:

El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres meses o más de sus impuestos.

En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.

ARTICULO 13:

Las personas naturales o jurídicas que no acrediten, previamente, estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, no le podrán en su beneficio ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales los actos siguientes:

1. Celebración de contratos;
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo; y
4. Cualquier otro que determine el Municipio de Cañazas.

ARTICULO 14:

Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal correspondiente, por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. Quien omitiere cumplir la obligación que le impone este artículo, pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 15:

Los aforos o calificaciones realizadas por el Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda, se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante 30 días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 16:

Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias, y Agricultura o del Sindicato de Industriales o de la Asociación de Comerciantes Minoristas, de existir en el Distrito cualesquiera de estos tres organismos, de no existir ninguno de estos tres organismos, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de estas ocupaciones. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 17:

La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros.



Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 18:

El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponde al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 19:

Los memoriales en que se propongan y sustentan apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 20:

La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicta al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTICULO 21:

El Tesorero Municipal podrá realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y constarán con la asesoría de los auditores municipales.

ARTICULO 22:

Están exentos del pago de derechos y tasas: la Nación, la Asociación Intermunicipal de la que forme parte el Municipio que la impone y los pobres de solemnidad.

Si la Nación o la Asociación Intermunicipal realizare obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, que causaren algún impuesto municipal, se exigirán a estas personas empresas o corporaciones cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

ARTICULO 23:

Los municipios pueden establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones.

El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Juez Ejecutor que se designe, o por los Tesoreros Municipales donde no exista Juez Ejecutor.

ARTICULO 24:

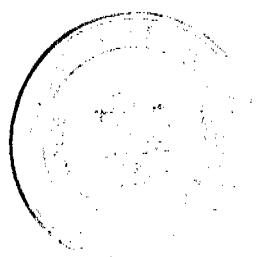
Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO 25:

Sólo el Municipio puede conceder, a través de acuerdo municipal, la exención de derechos, tasas o impuestos municipales.

ARTÍCULO 26:

Este Acuerdo deroga el Acuerdo N° 02 de 18 de Abril de 1995.

ARTICULO 27:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL DISTRITO DE CAÑAZAS, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).

ANEL MARTIN ALVARADO

Presidente del Concejo Municipal

Del Distrito de Cañazas.

MARCELA RIOS

Secretaria del Concejo Municipal

Del Distrito de Cañazas.

SANCIONADO: EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAÑAZAS A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2,009).

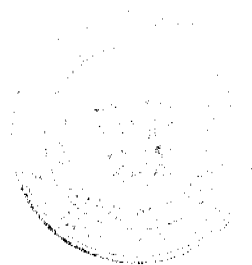
EUGENIO BERNAL ORTIZ

Alcalde Municipal del Distrito

De Cañazas.

IKEILA CABALLERO

Secretaria





República de Panamá

San Carlos, 04 de Diciembre de 2009.

Municipio de San Carlos
Concejo Municipal

ACUERDO N° 63
(del 04 de Diciembre de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010 EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
en uso de sus facultades legales, y reglamentarias,

CONSIDERANDO

- Que el presupuesto de rentas y gastos es un acto Municipal que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planos nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones.
- Que se hace necesario dictar la guía de la aplicación de las normas de Administración Presupuestaria del Municipio de San Carlos.
- Que el presupuesto de egreso reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en el manual de clasificación presupuestaria de ingreso público. Analizado, estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Presupuesto Global), como un solo ente.
- De acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 1973 y modificada mediante ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Alcalde del Distrito
- Que basado en la ley del Presupuesto del Estado la Vigencia Fiscal 2009, se confeccionan las normas de administración para el Municipio de San Carlos, se confeccionan las normas en la aplicación para el manejo del presupuesto, donde este Municipio y las Juntas Comunales del Distrito de San Carlos la aplicaran supletoriamente.

ACUERDA:

Art. 1°: Apruébese el Presupuesto del MUNICIPIO de SAN CARLOS para la vigencia Fiscal comprendido entre el 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre del mismo año, de la siguiente manera.

INGRESO

1. INGRESOS CORRIENTES

Ingresos Tributarios
Ingresos no Tributarios
Saldo en Caja y Banco

2. INGRESO CAPITAL

Recurso de Patrimonio

EGRESOS

0. Servicios Personales
1. Servicios no Personales
2. Materiales y Suministros
3. Maquinaria y Equipo
6. Transferencias Corrientes
8. Servicio de la Deuda Pública
9. Asignación Globales

TOTAL DE GASTOS

Art. 2°: Aplicar las normas administrativas presupuestarias, para el Municipio de San Carlos, contenidas así:

CONCEPTO GENERAL

- A.1 Concepto
- A.2 Objeto



A.3 Ámbito

A.1 CONCEPTO: El Presupuesto Municipal de San Carlos es la estimación de los Ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer el Municipio en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar sus Programas y Proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del municipio y del Gobierno en materia de Desarrollo Económico y Social.

A.2 OBJETO: Tomado como referencia la ley del Presupuesto General del Estado, las normas se aplicaran para el manejo del Presupuesto Municipal de San Carlos, así como supletoriamente.

LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

B.1 Concepto

B.2 Principio General

B.3 Asignación Mensuales

B.1 CONCEPTO: La ejecución del presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas contemplados en el Presupuesto Municipal del Distrito.

B.2 PRINCIPIO GENERAL: No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto Municipal no consta específicamente la partida de Gastos para satisfacer las obligaciones, así mismo el Municipio no podrá exigir ningún tributo si no consta en el presupuesto como parte de los Ingresos.

B.3 ASIGNACIONES MENSUALES: El Municipio hará sus pagos y asignaciones mensuales, de acuerdo a los ingresos municipales y de haber saldo disponibles puede adelantar partidas de acuerdo a las necesidades y ejecuciones de sus obras.

B.3.1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de Ingresos y Gastos.

B.3.2. El flujo de la caja del año, por mes.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales y responderán según previsión del comportamiento de los ingresos.

B.3.3. El desembolso del renglón 646 municipalidades a las Juntas Comunales, esta partida deberá desembolsarse de manera mensual a todas las Juntas Comunales por igual, siempre y cuando estas cumplan con las normas establecidos por Ley y la Contraloría General de la República y administrativamente a través de sus respectivos informes. También estas asignaciones se les puede adelantar a cada Junta Comunal de acuerdo a sus trabajos, necesidades y realizaciones.

B.4 UNIDAD DE CAJA

Todos los ingresos del MUNICIPIO DE SAN CARLOS deberán consignarse en el Presupuesto y se depositaran en las cuentas del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá sucursal de CHAME, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gasto originales en sus distintas dependencias.

B.5 COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

Es toda obligación financiera adquirida por una institución Pública que conlleva una erogación a favor de terceros, cargos al periodo Fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de gastos.

C DE LOS INGRESOS DE RENTAS:

C.1 PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD: El presupuesto de ingreso reflejara el total de los ingresos corrientes y del Capital de Acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos, en el manual de clasificación Presupuestaria de Ingresos Públicos, analizado estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Presupuesto Global) como un solo ente.

C.2 INGRESOS ADICIONALES: Si la municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional y desea hacer uso de este ingreso deberá incorporarse al presupuesto mediante crédito Adicional autorizado por un acuerdo Municipal. Incluye en este concepto los ingresos de gestión Institucional y las Donaciones respaldadas por convenios y leyes.

C.3 EXCEDENTES DE LOS INGRESOS: Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de créditos adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del periodo.

C.4 INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS: Si en cualquier época del año fiscal, el Alcalde, conjuntamente con el Tesorero (a), La Comisión de Hacienda y Control Fiscal de la Contraloría General de la República considera que los ingresos recaudados son inferiores a los presupuestados, en el Presupuesto Municipal, presentará para la aprobación del Concejo Municipal un plan de reducción de Egresos, a fin de evitar el déficit previsto por la causa seguido de las acciones legales a las que haya lugar.

C.5 DEPÓSITOS DE LOS FONDOS PÚBLICOS: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario de los fondos públicos y Control Fiscal de la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósitos a plazo fijo, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas o depósitos ingresando al Tesoro Municipal a la cuenta de la Institución el Banco Nacional de Panamá del Distrito de Chame según sea el caso.

D DE LOS INGRESOS O GASTOS

D.1 NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por el PROGRAMA, SUB-PROGRAMA Y ACTIVIDAD O PROYECTO.

D.2 EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES: El presupuesto de egreso o gastos se ejecutará sobre la base del concepto contable de compromiso presupuestario en función de las asignaciones mensuales. La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

D.3 CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La Contraloría General de la República mantendrá el control de las partidas Presupuestarias conforme a las sumas asignadas por éste Acuerdo, a fin de asegurar que no se produzca sobre giro.

D.4 REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: Los departamentos, podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Concejo Municipal en conjunto con el Alcalde, que analizará y comunicará según proceda al solicitante.

D.5 PROHIBICIÓN DE EJERCER EN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN: Ninguna persona entrará a ejercer cargos públicos de carácter permanente, probatorio o transitorio sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo al trámite administrativo establecido y solo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma, si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público recibirá nueva remuneración desde la fecha de posición y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

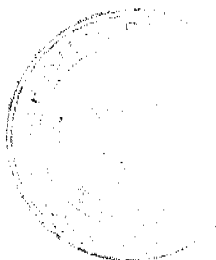
D.6 HONORARIOS: Sólo podrá imputarse a la partida de honorarios, la remuneración por contratos, con personas naturales, nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente como profesionales independientes se podrá cargar a dicha partida, la contratación de funcionarios públicos, cuando estos tengan, licencia sin sueldo, en la Institución donde labora y que los servicios sean prestados, a una institución distinta a la que conceda la licencia.

D.7 GASTOS DE REPRESENTACIÓN: Se explica el artículo 17 de la ley 106, de 8 de octubre de 1973, numeral 6 sobre la competencia de los Concejos Municipales que expresa "CREAR O SUPRIMIR CARGOS MUNICIPALES Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, PERÍODO ASIGNACIONES Y VIÁTICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES VIGENTES" solo tendrán derechos a gastos de representación EL ALCALDE, PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL TESORERO y el INGENIERO MUNICIPAL, ente representativo de la Administración Municipal.

D.8 EL GASTO DE MOVILIZACIÓN DENTRO DEL PAÍS: Se le asignará por partida presupuestaria al Alcalde del Distrito, a los Honorables Concejales, al Tesorero(a) y al Ingeniero Municipal, y se les pagará los días cinco (5) de cada mes sin tener que rendir informe del mismo. El gasto de movilización será solamente para movilización dentro del Distrito, no así fuera del Distrito.

D.9 SOBRE TIEMPO: Sólo se reconocerá tiempo por tiempo establecido en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajo extraordinarios, que excedan el 50% del sueldo regular por mes.

D.10 VIÁTICOS DENTRO DEL DISTRITO: Cuando el Alcalde y los Honorables Concejales, viajan en misión oficial o representación del Municipio (Alcaldía - Concejo) dentro del Territorio Distrital, no tendrán derecho a viatico dentro del Distrito ya que tienen gastos de movilización, no así a los demás funcionarios que no tengan gastos de movilización.



D.11 VIÁTICO DENTRO DEL PAÍS: Todos los funcionarios municipales tienen derecho a viático, dentro del país en misión oficial o en representación del MUNICIPIO DE SAN CARLOS, de acuerdo a la tabla establecida en este artículo detallado así:

TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES	
	B/. 45.00 DIARIO
DESAYUNO	B/. 3.50
ALMUERZO	B/. 7.00
CENA	B/. 7.00
HOSPEDAJE	B/. 27.50

(DESAYUNO SERÁ RECONOCIDO DE LAS 7:00 A.M.)

Esta tabla cambiará de acuerdo a las normas que dicte el Ejecutivo a través de la ley de Presupuesto General del Estado.

Quando la misión se cumpla en un solo día, reconocerán los gastos de transporte y alimentación a funcionarios que no devengan gastos de movilización y en caso de que deba cumplirse en lugar habitual de trabajo podrá reconocerse la alimentación, siempre y cuando se realice, fuera de las horas laborables.

	12:00 a 6:00 p.m.
ALMUERZO	B/. 7.00
CENA	B/. 7.00

(SE RECOMIENDA LA CENA DESPUÉS DE LAS 6:00 P.M.)

D.11 VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS: En los casos en que sean necesarios, enviar funcionarios públicos en misión oficial fuera del país por más de ocho (8) días, el titular del Municipio que solicite la autorización para el viaje, presentará al Alcalde la petición de autorización con no menos de cinco (5) días de anticipación, a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Concejo Municipal, para estos funcionarios municipales AMERICA LATINA Y EL CARIBE B/. 135.00 POR DÍA, ESTADOS UNIDOS Y CANADA B/. 195.00 POR DÍA, EUROPA, ASIA Y OTROS B/. 250.00 diarios

Quando un funcionario, participe en un evento internacional cuya duración no exceda de los diez (10) días laborables si la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales. Para cualquiera misión oficial del Alcalde al exterior se acogerá a los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 25 de 25 de enero de 1996.

E. DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS:

E.1 INVERSIONES PÚBLICAS POR CONTRATO: Las inversiones públicas se podrán realizar, por contratos para este propósito, las Instituciones ejecutoras, preparan los correspondientes pliegos, planos y diseños, que servirán para la realización del acto público, evaluación de la propuesta, adjudicación definitiva, contratación, orden de proceder y pagos por avance, por trabajos a los contratistas.

E.2 INVERSIONES PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA:

En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la institución ejecutora, deberá contar, previo al inicio de la obra con planos o croquis terminados, presupuesto de la obra y cronograma de las realizaciones.

E.3 ANTICIPOS Y PAGOS A CONTRATISTAS: No se autorizan pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas o avances en las mismas cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolso anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública, o concursos de precios, así lo hará constar que el respectivo contrato de ejecución de obras con indicaciones del requisito de constitución de la fianza de anticipo si procede, que no podrá ser superior al 10 % del valor del contrato, en el caso del Municipio de San Carlos a través de maestros de obra se adelantaran pagos según el avance de la obra y por recomendación y Visto Bueno de Ingeniería Municipal en coordinación con Ingeniería de Contraloría para agilizar los pagos.

E.4 PAGO MEDIANTE CARTA DE CRÉDITO: La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para compras nacionales como para compras en el exterior se realizará siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y que esté debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá deberá ser refrendado por la Contraloría General de La República.



E.5 INVERSIONES MULTIANUALES: Cuando la ejecución de un Proyecto de inversión se extiende por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto Municipal el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal.

E.6 AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN: Los costos totales de un Proyecto de inversión debidamente justificados por razones técnicas, no previstas en los planos o croquis y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

F. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

F.1 TRASLADO DE PARTIDA: Es la Transferencia de recursos de partidas del presupuesto con saldos disponibles o sin utilizar u otras que se hayan quedado con saldos insuficientes. Los traslados de partida se podrán realizar entre el 15 de febrero y el 30 de noviembre, no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales.

Los traslados de saldos disponibles de fondos de partidas presupuestarias, cuyo monto sea superior a los tres mil balboas (B/ 3.000.00) deberán ser solicitados ante el pleno del Concejo Municipal, el cual autorizará o no, por medio de Acuerdo Municipal, la correspondiente solicitud, previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. Los traslados de partidas cuya suma sea superior a los ocho mil balboas (B/ 8.000.00) se remitirá a la Comisión de Hacienda y Economía Municipal, quien tendrá siete días para presentar un informe de comisión recomendado la aprobación o no del traslado. Si la Comisión no realiza ninguna actuación dentro de los siete días que tienen designados, se entenderá que emiten concepto favorable y será tomado así por los Concejales al momento de votar para aprobar o no el Acuerdo respectivo.

Los traslados de saldos, inferiores a los tres mil balboas (B/ 3.000.00), podrán realizarse con una simple nota de parte del Jefe del departamento, entendiéndose que los traslados de las partidas de Alcaldía, será el Alcalde, en el Concejo Municipal, el Presidente del Concejo y en Tesorería, La Tesorera.

F.2 LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslado de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

F.2.1 Los saldos de las partidas de servicios básicos, de contribuciones de la Caja de Seguro Social y de Personal Fijo solamente se podrán utilizar para reforzar objetos de gastos entre sí, o sea entre servicios básicos, Personal fijo y pago de contribuciones a la Caja de Seguro Social.

F.2.2 Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladadas entre sí, con excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, cuando correspondan a ahorros comprobados, los cuales serán verificados por el Concejo Municipal.

F.2.3 Los saldos de partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento. Entiéndase partidas de inversión las siguientes: Equipo rodante, adquisición de tierras y otras obras urbanísticas.

F.2.4 Se prohíbe trasladar saldos disponibles para reforzar las partidas del objeto de gastos codificadas en el grupo de Donativos a personas, salvo que existan acontecimientos que lo ameriten, tales como: inundaciones, accidentes, terremotos, maremotos, sequías y otros atribuibles a la naturaleza o a la acción del hombre que revistan las características de desastres naturales.

F.2.5 Los saldos de partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

F.2.6 De las Partidas de Equipo Rodante y/o Adquisición de Tierras, NO se podrá hacer traslado de partida. Si el monto, no es utilizado, la Ley del Presupuesto del año siguiente, considerará aumentar hasta en un 30% los fondos de estas partidas, para que se obtengan los bienes presupuestados.

F.3 CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales, son aquellas que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: **EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTARIO.** Los extraordinarios son aquellos que se aprueben con el fin de extender, por causas imprevistas y urgentes los gastos que demandan la creación de un servicio y/o Proyecto no previsto en el Presupuesto. Los suplementarios aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto Municipal.

F.4 VIABILIDAD DE LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales solo son viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, que exista un Ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se crea uno nuevo.

F.5 PLAZO PARA LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales que se generen en el Municipio de San Carlos se solicitarán mediante Acuerdo Municipal, que será presentado por el Alcalde del Distrito, acompañado de una justificación que permita a este, realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 15 de febrero y el 30 de noviembre del año de vigencia del Presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal hasta el 15 de diciembre a fin de ser votadas por éste.

El Concejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los periodos de los estipulados en este artículo y darle el trámite correspondiente.



G. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO:

G.1 CONCEPTO: Seguimiento es verificar si la ejecución del presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los Programas, Proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos; y evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costo razonables y reajustar los programas si es indispensables.

H. DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

H.1 CONCEPTO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingreso, ni se realizan compromisos de gastos con cargos al presupuesto clausurado, el cierre se realizará el 31 de diciembre del 2010, esto es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria del año 2010 se realizará hasta el 31 de enero de 2011.

H.2 RESERVA EN CAJA: Lo comprometido y devengado existente al 31 de diciembre de 2010, se puede ejecutar financieramente y se debe pagar el próximo periodo fiscal siguiente.

H.3 SALDO EN CAJA: El saldo en caja es la disponibilidad del recurso o del saldo real de las partidas, menos de las reservas de Cajas autorizadas contra estas siguiendo posteriormente lo establecido en la ley.

I. DISPOSICIONES VARIAS:

I.1 Los impuestos municipales pagados por algún rubro no podrán ser devueltos.

I.2 Se hará un programa para que el Municipio realice la agrimensura mida los terrenos municipales a través de contratación de personal idóneo y el mismo servicio se cargará al Renglón de Servicios Profesionales de Alcaldía y Tesorería. Realizada la medición la municipalidad cobrará en costo por letra a los contribuyentes interesados.

I.3 PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES: Este Municipio se acogerá al Artículo 45 numeral 4 y 5 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, NO ASÍ a lo que dictamina la ley general del presupuesto del Estado teniendo la oportunidad el Municipio de escoger, nombrar y pagar puntualmente a sus colaboradores como Servicios Profesionales, ajustando a la consulta elevada a la Procuraduría de la Administración Oficio C-091-06 del 14 de octubre de 2006.

I.4 DISPOSICIONES VARIOS: Para hacer uso del Renglón de Publicidad el Presidente del Concejo y el Alcalde del Distrito como representantes de estas máximas corporaciones haciendo uso de la AUTONOMÍA MUNICIPAL y contando con la partida presupuestaria y reglamentos contables establecidos por la administración, por medio de un contrato con la persona (Periodista) o la emisora del área que brindará el servicio. La persona que brinde el servicio debe presentar copia de su cédula de identidad personal y certificación de su programa o idoneidad periodísticos. El Renglón 130 Información y Publicidad que se refiere este artículo se puede utilizar para publicar en cualquier medio de comunicación las actividades, obras, trabajos de acción municipal que mantengan informado al Distrito sin mediar inconvenientes. Ajustándonos al Artículo 1-17-45 Numeral 3 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

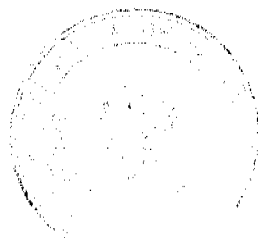
**MUNICIPIO DE SAN CARLOS
PRESUPUESTO AÑO 2010
INGRESO**

SOBRE ACT. COMERCIALES		PRESUPUESTO ANUAL
Código	Detalle	AÑO 2010
112501	Est. de Ventas al Por Mayor	2,700.00
112503	Est. de Ventas y Autos y Acc.	500.00
112504	Materiales de Construcción	1,200.00
112505	Est. de Ventas al Por Menor	6,200.00
112506	Est. de Ventas de Licor	25,000.00
112509	Carnicerías	3,400.00
112510	Est. de Ventas de Combustible	2,000.00
112512	Talleres Comerciales	500.00
112516	Farmacia	500.00
112517	Kiosco en General	2,500.00
112519	Librería y Art. de Oficina	150.00
112524	Ferreterías	3,500.00
112526	Casa de Empeño y Préstamo	200.00
112528	Fertilizantes / Hielo	400.00
112530	Rómulos y Anuncios	2,500.00
112535	Aparatos de Medición	1,500.00
112539	Deguello De Ganado	500.00

112540. Restaurante y Cafés	9,000.00
11254. Heladería y Refresquería	500.00
112542. Casas de Hospedajes y Pens.	2,800.00
112544. Casa de Alojamiento Ocasional	1,000.00
112546. Salones de Baile / Balnearios, Etc.	2,000.00
112547. Caja de Música	1,620.00
112548. Aparatos de Juegos Mecánicos	900.00
112549. Billares	1,440.00
112550. Esp. Público con Carácter Lucrativo	1,250.00
112551. Galleras, Bolos	1,700.00
112552. Barberías y Peluquerías	300.00
112553. Lavanderías y Tintorerías	60.00
112554. Fotografías	260.00
112565. Servicios y Fumigación	180.00
112570. Sederías y Cosméticas	360.00
112572. Establecimientos de Productos Agrícolas	420.00
112573. Venta de Calzado	240.00
112587. Gimnasios, Escuelas de Arte y Otros	0.00
112599. Otros Negocios	4,450.00
Total de Act. Comerciales	81,730.00
SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
112611 Panaderías Y Dulcerías	530.00
112651 Canteras	600.00
112654 Fabr. De Bloques Y Tejas	1,400.00
112670 Fabrica De Concreto	7,200.00
112699 Otras Fabricas	10.00
Total Act. Industriales	9,740.00

**MUNICIPIO DE SAN CARLOS
PRESUPUESTO AÑO 2010
INGRESO**

CODIGO	INGRESO DEL MES
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
112804 Edificación Y Reedificación	471,000.00
112811 Circ. De Vehículos Particulares	7,500.00
112812 Circ. De Vehículos Comerciales	16,000.00
112813 Circ. De Remolque	750.00
112814 Circ. De Motocicleta	200.00
112815 Circ. De Bicicleta	480.00
Total de Impuestos Indirectos	495,930.00
ARRENDAMIENTOS	
121101 Arrendamiento De Edificios y Locales	1,320.00
121102 Arrendamiento De Lotes y Tierras Municipales	7,000.00
121105 De Terrenos Y Bóvedas	3,500.00
121199 Otros	100.00
Total de Arrendamientos	11,920.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	
121308 Placas	2,900.00
121310 Impresos Y Formularios	1,200.00
121399 Ventas De Bienes (Calcomanías)	2,500.00
Total de Ingresos Por Vtas De Bienes	6,600.00
INGRESOS POR VENTAS SERVICIOS	
121402 Aseo Y Recolección De Basura	20,000.00
Total de Ventas de Servicios	20,000.00
GOBIERNO CENTRAL	
123101 Subsidio	41,766.00
Total de Gobierno Central	41,766.00
SECTOR PRIVADO	
123701 Cuota Ganadera	10.00
Total Por Sector Privado	10.00
TASAS Y DERECHOS	
124107 Arma De Fuego	10.00
124109 Extracción De Arena	115,000.00
124110 Mataderos	100.00
124112 Cementerios Públicos	150.00
124114 Uso de Aceras	100.00



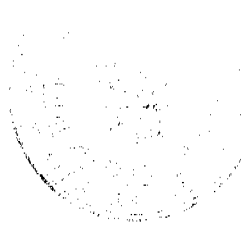
124115 Buhoneras	250.00
124116 Ferretes	650.00
124126 Anuncios De Vallas Comerciales	14,000.00
124130 Guías De Ganado	1,500.00
124134 Estacionamientos De Playa	200.00
TOTAL DE TASAS Y DERECHOS	131,960.00

**MUNICIPIO DE SAN CARLOS
PRESUPUESTO AÑO 2010
INGRESO**

CODIGO	INGRESO DEL MES
TASAS	
124214 Traspasos de Vehículos	400.00
124215 Inspección y Avalúos	1,000.00
124218 Permiso Para Ventas Nocturnos	1,750.00
124219 Permisos Para Bailes y Serenatas	2,000.00
124220 Expedición de Documentos (Paz Y Salvo)	1,200.00
124221 Refrendo de Documentos	20,000.00
124231 Registro en General	700.00
Total De Tasas	27,050.00
INGRESOS VARIOS	
126001 Multas Y Recargos	8,000.00
126010 Vigencias Expiradas	5,000.00
126099 Otros Ingresos Varios	1,000.00
Total De Ingresos Varios	14,000.00
VENTAS DE INMUEBLES	
211101 Terrenos	20,000.00
Total de Ventas de Inmuebles	20,000.00
SALDO CORRIENTE	
4201 Saldo Corriente	200,000.00
TOTAL PRESUPUESTADO AÑO 2010	1,060,706.00

**MUNICIPIO DE SAN CARLOS
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS 2010
CONCEJO MUNICIPAL, AÑO 2010**

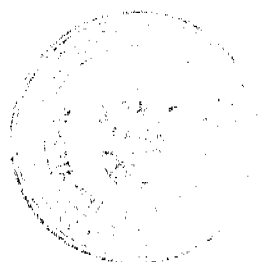
CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO
001	Personal Fijo	15,510.00
002	Personal Transitorio	3,600.00
021	Dietas	38,160.00
030	Gastos De Representación	7,200.00
050	XIII Mes	2,100.00
071	Seguro Social	3,100.00
072	Seguro Educativo	520.00
073	Riesgo Profesional	650.00
074	Cuota Patronal Para El Fondo Complementario	110.00
091	Crédito Reconocido Por Vacaciones	600.00
115	Telecomunicación	2,800.00
120	Impresión Y Encuadernación	200.00
130	Información Y Publicidad	200.00
141	Viático Dentro Del País	1,300.00
142	Viático Fuera Del País	3,000.00
151	Transporte Fijo	129,900.00
172	Consultarías	10,800.00
181	Mante. y Repar. De Edificio	1000.00
182	Mante. De Mag. Y Equipo	500.00
201	Alimentación Para Cons. Humano	900.00
211	Acabado Textil	1,100.00
232	Papelería	600.00
261	Artículos Para Recepción	4,000.00
265	Materiales Y Suministros de Computación	2,000.00
273	Útiles de Aseo	600.00
275	Útiles de Oficina	2,000.00
280	Repuesto	50.00
350	Mobiliario de Oficina	450.00
380	Equipo Computacional	1,500.00
624	Adiestramiento Y Estudios	3,000.00



611 Donaciones	3,000.00
633 Subsidio Deportivo	900.00
646 Juntas Comunales	140,400.00
930 Imprevisto	2,000.00
659 Otras Contribuciones	11,700.00
Total Concejo Municipal	395,450.00

**MUNICIPIO DE SAN CARLOS
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS 2010**

ALCALDÍA MUNICIPAL	AÑO 2010
CODIGO DETALLE	PRESUPUESTO
001 Personal Fijo	92,280.00
002 Personal Transitorio	6,940.00
003 Personal Contingente	3,900.00
030 Gastos De Representación	4,440.00
050 XIII Mes	5,870.00
071 Seguro Social	12,770.00
072 Seguro Educativo	1,493.00
073 Cuota patronal Riesgo Profesional	2,090.00
074 Cuota patronal para el Fondo Complementario	301.00
076 Fondo de maternidad enfermedad vejez y muerte	293.00
080 Otros Servicios Personales	200.00
111 Agua	1,400.00
112 Asco	800.00
114 Energía Eléctrica	8,648.00
115 Telecomunicaciones	1,500.00
120 Impresión y Encuadernación y otros	500.00
132 Información y Publicidad	2,000.00
141 Viático Dentro Del Pais	4,000.00
142 Viático al exterior	500.00
151 Transporte Dentro Del Pais	13,000.00
169 Otros Servicios Comerciales y Financieros	9,000.00
172 Consultorías	6,000.00
181 Mant. y Repar. De Edificio	1,500.00
182 Mant. y Reparación Maquinaria y Otros Equipos	1,500.00
192 Servicios Básicos	800.00
201 Alimento Para Cons. Humano	1,350.00
211 Acabado Textil	630.00
221 Diesel	6,039.00
223 Gasolina	6,764.00
224 Lubricante	500.00
232 Papelería	500.00
259 Otros Materiales de Const	2,000.00
261 Artículos Para Recepción	2,000.00
273 Útiles De Asco	500.00
275 Útiles De Oficina	670.00
280 Repuesto	5,000.00
293 CR. Combustible y Lubricante	2,500.00
314 Equipo De Transporte	25,000.00
340 Equipo De Oficina	650.00
350 Mobiliario De Oficina	400.00
370 Maquinaria y Equipos varios	300.00
380 Equipo de Computación	1,000.00
402 Adquisición de Tierras	20,000.00
529 Otras Obras Urbanísticas	42,490.00
544 Saneamiento de Tierras	4,800.00
611 Donaciones a Otras Personas	15,000.00
619 Otras Transferencias	300.00
624 Adiestramiento y estudio	500.00
633 Subsidio Deportivo	2,500.00
639 Otras sin fines de lucro	100.00
641 Gobierno Central	7,603.00
930 Imprevisto	6,890.00
Total de Alcaldía	B/337,711.00

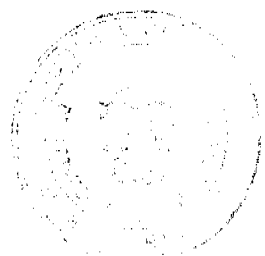


OTROS SERVICIOS MUNICIPALES		
577.0.1.03.02.001. ASEO Y ORNATO		
001	Personal fijo (sueldo)	46,620.00
002	Personal Transitorio	3,885.00
050	XIII Mes	3,500.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	6,517.00
072	Cuota Pat. De Seg. Educativo	758.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	1,061.00
074	Cuota Patronal Para el Fondo Complem.	152.00
076	Fondo de Mat., Enf., Vejez y Muerte	150.00
182	De Maquinaria y Equipos	1,500.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	200.00
211	Acabado Textil	550.00
212	Calzado	400.00
214	Prendas de Vestir	200.00
221	Diesel	19,000.00
223	Gasolina	600.00
224	Lubricante	3,000.00
262	Herramientas e Instrumentos	300.00
280	Repuestos	4,000.00
370	Maquinaria y Equipos Varios	350.00
Total de Otros Servicios Municipales		92,743.00
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
577.0.3.00.01.001. LEGAL Y CORREGIDURIAS		
001	Personal fijo (sueldo)	52,440.00
002	Personal Transitorio	4,370.00
050	XIII Mes	4,000.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	7,318.00
072	Cuota Pat. De Seg. Educativo	853.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	1,200.00
074	Cuota Patronal Para el Fondo Complem.	171.00
076	Fondo de Mat., Enf., Vejez y Muerte	198.00
080	Otros Servicios Personales	3,780.00
120	Impresión, encuadernación y otros	500.00
141	Viatico	1,000.00
151	Transporte dentro del país	1,000.00
181	Mantenimiento y Reparación de Edificio	1,000.00
211	Acabado textil	500.00
232	Papelería	500.00
273	Útiles y Aseo de Limpieza	500.00
275	Útiles y Mat. De Oficina	1,000.00
340	Equipo de Oficina	1,000.00
350	Mobiliario de Oficina	500.00
Total de Administración de Justicia		81,830.00
577.03.01.01.001 INGENIERIA MUNICIPAL		
001	Personal fijo (sueldo)	17,400.00
002	Personal transitorio	450.00
050	XIII Mes	1,000.00
071	Cuota patronal de seguro social	2,210.00
072	Cuota patronal de seguro educativo	270.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	380.00
074	Cuota patronal fdo. Complementario	60.00
076	Fondo de Mat., Enf., Vejez y Muerte	36.00
115	Telecomunicaciones	300.00
151	Transporte dentro del país	3,600.00
182	Mantenimiento y Reparación de Edificio	200.00
211	Acabado textil	200.00
232	Papelería	150.00
273	Útiles de aseo y limpieza	100.00

275	Útiles y Mat. De Oficina	450.00
280	Repuestos	300.00
340	Equipo de Oficina	250.00
350	Mobiliario de Oficina	100.00
380	Equipo computacional	348.00
Total de Ingeniería		27,804.00
577.0.1.02.02.001.PLANIFICACION Y PRESUPUESTO		
141	Viático Dentro del País	200.00
151	Transporte dentro del país	200.00
275	Útiles y materiales de oficina	200.00
624	Adiestramiento y estudio	300.00
Total De Planificación y Presupuesto		900.00
577.0.1.03.02.001. AUDITORIA MUNICIPAL		
141	Viático Dentro del País	400.00
151	Transporte Dentro del País	200.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
380	Equipo Computacional	800.00
641	Gobierno Central	14,000.00
Total de Auditoria Municipal		15,500.00

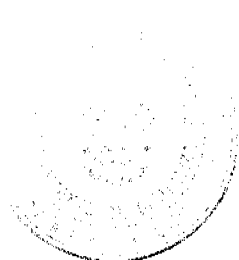
**MUNICIPIO DE SAN CARLOS
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS 2010**

TESORERÍA MUNICIPAL	AÑO 2010
CODIGO DETALLE	PRESUPUESTO
001 Personal Fijo	50,520.00
002 Personal Transitorio	800.00
030 Gastos de Representación	3,000.00
050 XIII Mes	3,000.00
071 Cuota Patronal Seguro Social	6,734.00
072 Cuota Patronal Seguro Educativo	818.00
073 Cuota Patronal Riesgo Profesional	1,177.00
074 Cuota Patronal para el Fondo Complementario	175.00
091 Crédito reconocido por vacaciones	2,000.00
115 Telecomunicación	1,500.00
120 Impresión, Encuadernación y otros	1,200.00
141 Viático Dentro Del País	2,000.00
142 Viático al Exterior	1,500.00
151 Transporte Dentro Del País	4,000.00
181 Mantenimiento y Rep De Edificio	1,069.00
182 Mant. Y Rep de Maquinaria y Otros Equipos	900.00
211 Acabado Textil	600.00
221 Diesel	5,000.00
224 Lubricante	475.00
232 Papelería	500.00
250 Materiales Para Construcción y Mantenimiento	5,000.00
269 Otros Productos Varios	5,500.00
275 Útiles y Materiales de Oficina	1,000.00
280 Repuesto	3,900.00
340 Equipo de Oficina	1,500.00
350 Mobiliario de Oficina	500.00
370 Maquinarias y otros Equipos varios	500.00
380 Equipo Computacional	1,000.00
619 Otras Transferencias	400.00
624 Adiestramiento y Estudio	1,500.00
639 Otros Sin Fines De Lucro	1,000.00
Total De Tesorería	108,768.00
Total de los Egresos Vigencia fiscal 2010	1,060,706.00



MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ESTRUCTURA DE PERSONAL
PERIODO FISCAL 2010

Depart.	Cargo	Gastos De Represent. Anual	Sueldo Presp.	Sueldo Anual	Nombre	Apellido
Concejo	Secretaria		700.00	8,400.00	Deyanira	De Guevara
	Sub. Secret		450.00	5,400.00	Yolanda	Muñoz
	Total			13,800.00		
Alcaldía	Alcalde	370.00	2,000.00	24,000.00	Victor	López
	Encargado De Asuntos Comunitarios		500.00	6,000.00	Por	Nombrar
	Secret. Gral		800.00	9,600.00	Por	Nombrar
	Secret. 1		400.00	4,800.00	Por	Nombrar
	Secret. 2		350.00	4,200.00	Por	Nombrar
	Relacionista Publica		400.00	4,800.00	Por	Nombrar
	Trab. Social.		400.00	4,800.00	Por	Nombrar
	Oficinista		400.00	4,800.00	Por	Nombrar
	Trab. Manual		325.00	3,900.00	Por	Nombrar
	Inspector		350.00	4,200.00	Por	Nombrar
	Trab. Manual		340.00	4,080.00	Por	Nombrar
	Seguridad		350.00	4,200.00	Por	Nombrar
	Seguridad		350.00	4,200.00	Por	Nombrar
	Adm. De Mercado		400.00	4,800.00	Por	Nombrar
	Aseador De Mercado		325.00	3,900.00	Por	Nombrar
Total		370.00		92,200.00		
Tesorería	Tesorera	300.00	900.00	10,800.00	Panama	Lasso
	Contadora		600.00	7,200.00	Glorieta	Espinoza
	Secretaria		520.00	6,240.00	Yamileth	Ruiz
	Asistente De Secretaria		470.00	5,760.00	Ruth	Jaén
	Asist. Cont.		470.00	5,760.00	Claudina	Samaniego
	Recaudadora Cajera		450.00	5,400.00	Yerica	Guardia
	Recaudador		400.00	4,800.00	Por	Nombrar
	Conductor		400.00	4,800.00	Rafael	Torres
Total		300.00		50,520.00		
Ingeniería	Ingeniero		1,000.00	12,000.00	Por	Nombrar
	Secretaria		450.00	5,400.00	Por	Nombrar
Total				17,400.00		
Ornt. -Aseo y Cementerio	Conductor		435.00	5,220.00	Por	Nombrar
	Conductor		425.00	5,100.00	Por	Nombrar
	Conductor de Retro		425.00	5,100.00	Por	Nombrar
	Ayudante		325.00	3,900.00	Por	Nombrar
	Ayudante		325.00	3,900.00	Por	Nombrar
	Ayudante		325.00	3,900.00	Por	Nombrar
	Ayudante		325.00	3,900.00	Por	Nombrar
	Ayudante		325.00	3,900.00	Por	Nombrar
	Ayudante		325.00	3,900.00	Por	Nombrar
	Ayudante		325.00	3,900.00	Por	Nombrar
	Ayudante		325.00	3,900.00	Por	Nombrar
TOTAL				46,620.00		
Corregiduría	Coord. Correg.		600.00	7,200.00	Por	Nombrar
	Correg. El Espino		375.00	4,500.00	Por	Nombrar
	Correg. Los Llanitos		375.00	4,500.00	Por	Nombrar
	Correg. Las Uvas		375.00	4,500.00	Por	Nombrar
	Correg. San Carlos		395.00	4,740.00	Por	Nombrar
	Correg. San José		375.00	4,500.00	Por	Nombrar
	Correg. El Higo		375.00	4,500.00	Por	Nombrar



Art. 3º: Apruébese el resumen de los ingresos y egresos municipales así:

Total de la Entidad B/ 1,039,706.00

Ingresos

11.25.00 Sobre actividades Comerciales y de servicios.....	B/ 81,730.00
11.26.00 Sobre actividades Industriales.....	9,740.00
11.28.00 Sobre otros impuestos indirectos.....	495,930.00
12.00.00 Ingresos no Tributarios.....	239,306.00
12.60.00 Ingresos varios.....	14,000.00
14.00.00 Saldos en caja y Banco.....	200,000.00
20.00.00 Ingreso de Capital.....	20,000.00
	B/1, 060,706.00

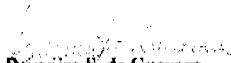
Egresos:

577.01.01.01 Legislación Municipal.....	B/ 395,450.00
577.01.02.01 Administración Municipal.....	337,711.00
577.01.03.01 Administración Financiera.....	108,768.00
577.02.03.02 Servicios Municipales.....	92,743.00
577.03.00.01 Administración de Justicia.....	81,830.00
577.01.03.02 Auditoría Municipal.....	15,500.00
577.01.02.02 Planificación Municipal.....	900.00
577.03.01.01 Ingeniería Municipal.....	27,804.00
	B/ 1,060,706.00

Art 4º: Para todos los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia del 01 de enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

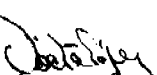
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.


HC Bernardino Morán
 Presidente del Concejo Municipal de San Carlos

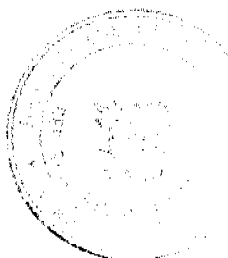

Deyanira S. de Guevara
 Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL
 SAN CARLOS. 10 DE DICIEMBRE DE 2009. DOS MIL NUEVE

APROBADO


VÍCTOR LÓPEZ ORTEGA
 ALCALDE MUNICIPAL
 DE SAN CARLOS


LICDO. GABRIEL SAMANIEGO
 SECRETARIO



MUNICIPIO DE DOLEGA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
Acuerdo No. 033-2009

De 24 de agosto de 2009

**«Por medio del cual se crea la Comisión de Transparencia e Integridad Municipal
del Distrito de Dolega y regula sus funciones»**

El Concejo Municipal del Distrito de Dolega
en uso de sus facultades Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dolega realiza genuinos esfuerzos para fortalecer las relaciones y nexos con la comunidad en aras de producir cambios de actitud que permitan asumir responsabilidades de combate a la corrupción.

Que las autoridades de Gobierno Municipal, consideran necesario asumir una postura decidida en la lucha anticorrupción, de cara a afrontar éste mal, cuyo estigma se le endilga generalmente a la Administración Pública.

Que la transparencia además de garantizar la promulgación y el cumplimiento de normas claras, actúa amparado en un sistema de rendición de cuentas, que es brindar información periódica a los miembros de la comunidad, sobre los asuntos de interés público.

Que las autoridades de Gobierno Local, reconocen que en este proceso de construcción de un Sistema de Integridad, es vital la participación de los diferentes actores sociales y comunitarios, en su rol de fiscalizador y de control público de las actuaciones del gobierno que los representa.

Que en virtud de lo que establece la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, los Concejos Municipales podrán crear e integrar comisiones para los fines que estimen necesarios.

ACUERDA:

Artículo 1: Crear la Comisión Municipal de transparencia e Integridad Municipal, como una instancia consultiva y participativa, encargada de apoyar al Gobierno Local en la lucha anticorrupción.

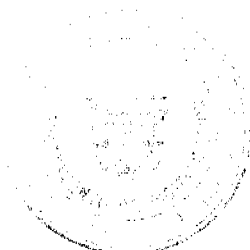
Artículo 2: La Comisión estará integrada por miembros del Gobierno Municipal, Agrupaciones Comunitarias reconocidas y Organizaciones No Gubernamentales, de la siguiente manera:

1. Un representante por las Iglesias.
2. Un representante por la Cámara de Comercio.
3. Un representante escogido por los Grupos Cívicos y Organizaciones No Gubernamentales.
4. Un representante de los Bomberos.
5. Un representante de la Cooperativa de Transporte.
6. Un representante de los Clubes de Padres de Familia.
7. Un Concejal escogido por los miembros del Concejo.
8. El Alcalde.

Cada sector escogerá un (1) principal y dos (2) suplentes, cuyos nombres deberá remitir al Concejo y al Alcalde para su registro.

Artículo 3: Se reconoce la autonomía de la Comisión para integrar a más miembros, siempre y cuando dichas organizaciones sean de reconocida trayectoria y se identifiquen con los objetivos de la misma.

La inclusión de nuevos miembros será aprobada por consenso de los miembros de la Comisión a través de una Resolución.



Artículo 4: La Comisión deberá instalarse a partir de la toma de posesión de sus miembros y se reunirá una (1) vez al mes, en la fecha que acuerden por consenso

Artículo 5: Son funciones de la Comisión de Transparencia e Integridad Municipal del Distrito de Dolega las siguientes:

1. Dar recomendaciones y sugerencias a las autoridades municipales para mejorar la administración y las relaciones con la comunidad.
2. Presentar Proyectos de Acuerdos en temas relacionados con el control y lucha anticorrupción, a través de la Comisión de Legislación.
3. Participar de las reuniones municipales, donde se discuta el presupuesto y otros temas de interés comunitario.
4. Recepcionar y canalizar las quejas que se presenten en contra de funcionarios municipales.
5. Dictar y aprobar su Reglamento Interno.
6. Elaborar un informe anual sobre las gestiones realizadas y comunicadas a la comunidad.
7. Todas aquellas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión, deberán ser en su mayoría internos y los mecanismos para su funcionamiento.

Artículo 7: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones "Municipalidad de Dolega" del Distrito de Dolega, a las veintidós (22) horas del mes de enero de 2010, en el número 00000.

FRANCO VILLAVARDE
PRESIDENTE

MAGALI DE ARRIENEZ
SECRETARIA



**ACUERDO MUNICIPAL NO. 044-2009
(DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AGREGA AL REGIMEN IMPOSITIVO, EL COBRO DE UN IMPUESTO ANUAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE DOLEGA CABECERA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y,

CONSIDERANDO:

QUE EL MUNICIPIO DE DOLEGA INVIERTE LA SUMA DE B/10,000.00 EN EL MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA CABECERA Y RECAUDA SOLAMENTE B/600.00.

QUE PARA OFRECER A NUESTROS USUARIOS, UN SERVICIO DE CALIDAD TOTAL, ES NECESARIO REALIZAR MEJORAS A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CABECERA DEL DISTRITO DE DOLEGA.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR QUE SE INCLUYA EN EL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL, EL COBRO DE UN IMPUESTO ANUAL, PARA EL MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE DOLEGA CABECERA, CON CARGO A LA PARTIDA 1.2.1.1.05 DENOMINADA ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS EN CEMENTERIOS PUBLICOS.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE LOS INGRESOS PERSIVIDOS DE ESTE NUEVO IMPUESTO SEAN INVERTIDOS EN LA CONSTRUCCION DE BAÑOS, INSTALACION DE FUENTE DE AGUA FRIA, MANTENIMIENTO DEL CESPED, MEJORAS A LA CAPILLA Y CONSTRUCCION DE BOVEDAS PARA ALQUILER.

ARTÍCULO TERCERO: LA TASA ANUAL SERA ESTABLECIDA SEGÚN LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

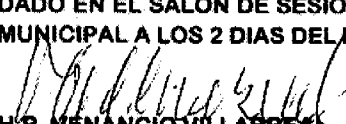
1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS EN EL CEMENTERIO, PAGARAN POR AÑO O FRACCION DE AÑO ASI:

DETALLE	MONTO A PAGAR
LAPIDAS SENCILLAS	2.50
BOVEDAS SENCILLAS	3.50
BOVEDAS DOBLES	6.00
TUMBAS TIPO CASITAS	10.00

ARTICULO CUARTO: ENVIAR EL PRESENTE ACUERDO AL SEÑOR ALCALDE PARA SU SANCION, COPIA A TESORERIA PARA SU APLICACIÓN Y A CONTROL FISCAL PARA SU CONOCIMIENTO.

ARTICULO QUINTO: ESTE ACUERDO EMPEZARA A REGIR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010 Y SERA PROMULGADO EN LA GACETA OFICIAL.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "MARGARITA DE HAYES", DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL A LOS 2 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.


H.R. VENANCIO VILLARREAL
PRESIDENTE


MAGALY DE JIMENEZ
SECRETARIA

**MUNICIPIO DE DOLEGA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
ACUERDO MUNICIPAL N° 045-2009
DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2009**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELATIVO A LAS TASAS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO DE EDIFICACIÓN Y REEDIFICACION, PERMISOS DE OCUPACIÓN Y DE MOVIMIENTO DE TIERRA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y

CONDIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, según la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 17, Numeral 8.

Que según la ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 75, Numeral 21 y 48, son gravables por los municipios las edificaciones, reedificaciones y cualquier otra actividad lucrativa.

Que debido a que hoy en día, se están realizando diferentes clases de edificaciones y reedificaciones, tanto en proyectos en el sector privado como del sector público.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL REGIMEN IMPOSITIVO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELATIVO A LAS TASAS DE EDIFICACIÓN Y REEDIFICACION, PERMISOS DE OCUPACIÓN Y DE MOVIMIENTO DE TIERRA.

ARTICULO SEGUNDO: LAS TASAS DE EDIFICACIÓN Y REEDIFICACION QUEDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Edificaciones hasta 100,000 balboas	2 %
2. De 100,001 hasta 250,000 balboas	3%
3. De 250,001 hasta 1,000,000 balboas	4%
4. Edificaciones o Proyectos especiales	5%

ARTICULO TERCERO: LAS EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES DEL ESTADO, QUE SEAN REALIZADAS MEDIANTE LICITACIONES PÚBLICAS Y POR EMPRESAS PRIVADAS, PAGAN EL 2.5% DEL VALOR DEL PROYECTO.

ARTÍCULO CUARTO: LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUEDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:



1. Proyectos Simples	.10x m3
2. Proyectos Urbanísticos	.15x m3
3. Proyectos Especiales	.20x m3

ARTÍCULO QUINTO: LAS INSPECCIONES Y PERMISOS DE OCUPACION, QUEDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

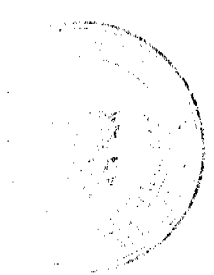
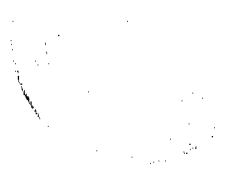
1. Proyectos Simples	B/ 10 A B/ 20
2. Proyectos Urbanísticos	B/ 15 A B/ 30
3. Proyectos Especiales	B/ 20 A B/ 40

ARTICULO SEXTO: ENVIAR EL PRESENTE ACUERDO AL SEÑOR ALCALDE PARA SU SANCION, COPIA A LA TESORERIA PARA SU CUMPLIMIENTO, CONTROL FISCAL PARA SU CONOCIMIENTO Y A LA GACETA OFICIAL PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO EN EL SALON DE SESIONES. MARGARITA DE HAYES, DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).


HR. VENANCIO VILLARREAL
 PRESIDENTE


MAGALI DE JIMÉNEZ
 SECRETARIA



ACUERDO MUNICIPAL No. 046-09
(Del 2 de noviembre de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO MUNICIPAL No. 033-2007, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Y EN SU LUGAR APRUEBA Y AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A TRANSFERIR NUEVAMENTE LAS INTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS ALGARROBOS A LA JUNTA COMUNAL DE DICHO CORREGIMIENTO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 033-2007, de fecha 11 de septiembre de 2007, fue aprobada la transferencia del Complejo Deportivo de Los Algarrobos a PANDEPORTES.

Que, se ha recibido petición formal de los moradores del Corregimiento de Los Algarrobos, para que éstas instalaciones sean nuevamente transferidas a la Junta Comunal de este Corregimiento.

Que, la Junta Comunal no cuenta con ninguna fuente de auto gestión, ya que el Complejo Deportivo ha sido administrado en forma privada, no dando informes de las actividades allí realizadas por las diferentes ligas.

Que, la Junta Comunal de Los Algarrobos ha manifestado su total apoyo a esta solicitud, ya que está dispuesta a trabajar y seguir luchando por el mejoramiento de sus instalaciones, para el beneficio de los deportistas y demás miembros de la comunidad.

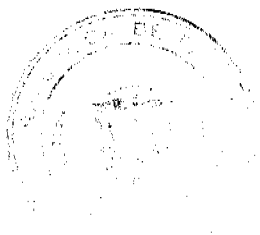
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal NO.33-2007, de fecha 11 de septiembre de 2007 y en su lugar aprueba y autoriza al señor Alcalde a transferir nuevamente las instalaciones del Complejo Deportivo de Los Algarrobos a la Junta Comunal de dicho corregimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta Comunal se compromete a:

- Administrar el Complejo Deportivo, conjuntamente con la comunidad deportiva
- Apoyar a los diferentes grupos sociales que componen el Corregimiento.
- Cuando la Alcaldía requiera del uso de éste local deberá coordinar con el Honorable Representante.

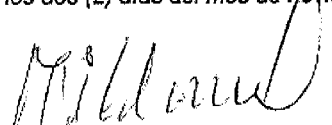
ARTÍCULO TERCERO: Enviar el presente acuerdo al señor Alcalde para su sanción, copia al Director Nacional de PANDEPORTES - licenciado Omar Moreno, al Director Provincial de



PANDEPORTES - profesor Rubén Brown, al departamento de Fiscalización para su conocimiento y a la Gaceta Oficial para su publicación.

Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones "Margarita de Hayes", del Concejo Municipal del distrito de Dolega, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).



H.R. VENANCIO VILLARREAL

Presidente



MAGALI DE JIMÉNEZ

Secretaria

